# APLICACION DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Flor de Ma. Cervantes G. Xinia Morera González

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR



# OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

# APLICACION DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Flor de Ma. Cervantes G. Xinia Morera González

#### PRESENTACION

El objetivo fundamental de este trabajo es recopilar información sobre la aplicación del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior, el cual se firmó el 8 de noviembre de 1988, con vigencia para el quinquenio 1989-1993, y fue prorrogado (con algunas modificaciones) el 3 de agosto de 1993, con vigencia para el periodo 1993-1998.

El trabajo consta de cinco secciones, con sus correspondientes anexos:

- I. Definición de los montos del FEES
- II. Distribución del FEES
- III. Cuotas patronales de las universidades a JUPEMA
- IV. Giro del FEES
- V. Generación de recursos propios

El informe resultó voluminoso debido a la amplia documentación que se recopiló, que incluye principalmente acuerdos de la Comisión de Enlace y de CONARE y correspondencia con el Ministerio de Hacienda, del periodo febrero de 1988 a diciembre de 1993.

#### I. Definición de los montos del FEES

En la sesión Nº111 de la Comisión de Enlace, celebrada el 8 de noviembre de 1988, se llegó a un acuerdo sobre el financiamiento de la Educación Superior, el cual regía para el quinquenio 1989-1993.

Este acuerdo -por medio de los procedimientos y fórmula que se señalarán a continuación- buscaba consolidar, en términos reales, el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES).

La fórmula de financiamiento contempla un reajuste automático del FEES conforme al índice inflacionario del país. Para esos efectos se utiliza como indicador el índice de precios al consumidor de ingresos medios y bajos del área metropolitana de San José (IPC).

El mecanismo para el cálculo anual del reajuste automático del FEES incluía:

a) Una proyección anual de la variación del IPC acordada en el seno de la Comisión de Enlace según el siguiente procedimiento: para el FEES de un año dado (t) se toma como estimación inicial del índice señalado, el promedio de la suma de la variación del IPC para el año inmediato anterior (t-1) y de la proyección de la variación del IPC convenida en un monto tentativo por la Comisión de Enlace para el año en mención (t). La estimación inicial del FEES para el año dado se determinaba por la fórmula:

$$FEES_t = FEES_{t-1} [1 + \frac{1}{2} (i_t + i_{t-1})]$$

i= variación porcentual del IPC medida de diciembre a diciembre.

b) El valor de la variación del índice estimado se corregía tanto en febrero como en julio de cada año. Si se producían subestimaciones en la variación del IPC, las diferencias correspondientes que resultaban en el monto del FEES se incluían en presupuestos extraordinarios. Si por el contrario, se producía una estimación del IPC, la diferencia resultante se contabilizaba como un adelanto para el FEES del año siguiente.

Esta fórmula se aplicó para calcular el FEES inicial de 1989 y 1990.

En reunión  $N^2124$  de la Comisión de Enlace, celebrada el 4 de octubre de 1990, se aprobó una modificación en la fórmula de cálculo del FEES, de manera que el FEES de un año (t) será igual al del año anterior (t-1), ajustado por la inflación del año en cuestión (t):

$$FEES_t = FEES_{t-1} [1 + i_t]$$

i= Variación porcentual del IPC medida de diciembre a diciembre.

Esta nueva fórmula se utilizó para reajustar el FEES de 1990, según la inflación real del periodo.

Esta modificación en la fórmula del cálculo del FEES fue planteada por los señores Rectores al Gobierno en enero de 1990 y no fue sino en octubre que se aprobó, debido al cambio de autoridades gubernamentales.

El 3 de agosto de 1993 (reunión Nº156 de la Comisión de Enlace) se firmó el "Acuerdo de Extensión del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior", el cual rige para el periodo 1994-1998.

Los logros más importantes con la extensión de este convenio son:

- . Un reajuste mínimo al FEES del 10%.
- . Si en un año determinado se produce una sobreestimación del IPC, siempre se utilizará ese monto del FEES como base de cálculo del FEES del año siguiente, sin obligación de devolución.
- . Se crea el Programa de renovación de equipo científico y tecnológico, constituido con un monto anual equivalente al 2% del FEES del año respectivo.

Los montos del FEES y sus reajustes resultan de aplicar las anteriores fórmulas. A continuación se presentan los montos correspondientes al periodo 1989-1994, indicando en cada caso:

- . Base de cálculo del FEES
- . Montos
- . Reajustes
- . Monto final
- . Asignaciones especiales
- . Total del FEES

Para cada monto se indica la reunión de la Comisión de Enlace en la cual se tomó el acuerdo y el índice de inflación con el cual se calculó.

En el anexo A se presentan los acuerdos de la Comisión de Enlace a que se hace referencia.

Base de cálculo 88 . Montos acordados en reunión Nº102 C.E., del 8/02/88 y en reunión Nº112 C.E., del 9/12/88	¢4 840,0 millones
Monto inicial . Reunión Nº112 C.E., 9/12/88 (i x estimada= 17%)	5 662,8
Reajuste . Reunión №113 C.E., 27/03/89 (i x estimada= 18,67%, Δ = 1,67%)	80,8
Monto final	5 743,6
Asignaciones especiales	-
TOTAL	¢5 743,6 millones

#### **NOTA**

Según la fórmula de financiamiento, el índice de inflación utilizado era el promedio de la inflación de 1988 y de la inflación estimada para 1989. El monto inicial se calculó con un índice de 17%, considerando:

AÑO	i ESTIMADO	i REAL
88	22%	25,34%
89	12%	9,95%

Por tanto, el FEES inicial de 1989 resultó de aplicar la fórmula:

$$4840 \left[\frac{1}{2} (22\% + 12\%)\right]$$
  
 $4840 (17\%) = 5 662,8$ 

Para reajustar el FEES del 89, se usó la inflación real de 1988 (25,34%) y la inflación estimada de 1989 (12%). Al sobreestimarse la inflación de 1989 (12% en vez de 9,95%) se sobreestimó el monto del FEES del 89 en ¢49,6 millones, los cuales se rebajaron al FEES de 1991, ya que debido al cambio de Gobierno en 1990, no fue ajustado ese año, como correspondía.

Base de cálculo 89		¢5 743,6 millones
Monto inicial . Reunión Nº116 C.E., 20/09/89 (i x estimada= 13%)		6 490,3
Reajuste 1º. Reunión №124 C.E., 4/10/90 (De 13% a 23%, Δ = 10%)		574,4
2º. Reunión Nº129 C.E., 22/02/91 (De 23% a 27,25%, $\Delta$ = 4,25%)	SUBTOTAL	<u>180.9</u> 755,3
Monto final		7 245,6
Asignaciones especiales . Reunión Nº117 C.E., 28/11/89		530,0
TOTAL		¢7 775,6 millones

#### **NOTA**

- . El monto inicial del FEES de 1990 se calculó con un índice de inflación promedio del 13% (1989= 14% y 1990= 12%), según fórmula vigente.
- . El monto final del FEES de 1990 se calculó con un índice de inflación de 14,25%, para totalizar una inflación real de 27,25%, de conformidad con la nueva fórmula de financiamiento aprobada en la reunión  $N^{o}12^{4}$  de la Comisión de Enlace (4/10/90).

Base de cálculo 90			832,7 millones
Monto inicial . Reunión Nº120 C.E., 17/09/90 (i estimada= 15%)		9	007,6
Reajuste 1°. Reunión Nº130 C.E., 18/04/91 (Efecto de reajuste del FEES 90, i real= 27,25%)			208,1
2°. Reunión Nº139 C.E., $17/10/91$ (De 15% a 23,735%, $\Delta$ = 8,735%)			700,0
3°. Reunión №141 C.E., 21/02/92 (De 23,75% a 25,32%)			127.0
	SUBTOTAL	1	035,1
Monto final		10	042,7
Asignaciones especiales			-
TOTAL		¢10	042,7 millones

#### <u>NOTA</u>

La base de cálculo del FEES 91 se incrementó debido a la anualización de la asignación especial de ¢530 millones (convertidos en ¢768 millones).

Base de cálculo 91		¢ 9 915,7 millones
Monto inicial . Reunión Nº139 C.E., 17/10/91 (i estimada 91= 12%)		11 104,0
Reajuste 1°. Reunión Nº141 C.E., 21/02/92 (Efecto de reajuste del FEES 91)		143,8
2°. Reunión №144 C.E., 06/08/92 (De 12% a 16%, <b>Δ</b> = 4%)		401,7
3°. Reunión Nº151 C.E., 25/02/93 (De 16% a 16,97%, $\Delta$ = 0,97%)		97.4
	SUBTOTAL	642,9
Monto final		11 746,9
Asignaciones especiales . Cuotas JUPEMA		602,2
TOTAL		¢12 349,1 millones

Base de cálculo 92	¢11	649,5 millones
Monto inicial . Reunión Nº147 C.E., 18/09/92 (i estimada= 12%)	13	048,0
Reajuste . Reunión Nº151 C.E., 25/02/93 (Efecto de reajuste del FEES 92)		108,6
Monto final	13	156,6
Asignaciones especiales . Cuotas JUPEMA Reunión Nº149 C.E., 20/10/92 Sesión Nº01-93 CONARE, 21/01/93		733.8
TOTAL	<b>¢</b> 13	890,4 millones

Base de cálculo 93	¢13 890,4 millones
Monto inicial . Reunión Nº157 C.E., 18/11/93 (i estimada= 10%)	15 279,4
Programa ue renovación de Equipo científico y Tecnológico	305 <b>,</b> 6

#### II. Distribución del FEES

En el Convenio de Financiamiento de la Educación Superior (acuerdo de la Comisión de Enlace, en reunión  $N^0$ 111 del 8 de noviembre de 1988) se estipuló que "la distribución de dicho FEES será la que acuerde el Consejo Nacional de Rectores" (artículo 5, inciso b).

En la sesión  $N^088-39$  del CONARE (ver anexo  $N^02$ ) celebrada el 21 de diciembre de 1988, se indicó: "Que la constitución del FEES a partir de 1989 debe ser lo más homogénea posible, y su distribución lo suficientemente definida, de manera que se pueda extender a cada institución miembro de CONARE los beneficios de estabilidad presupuestaria que promueve el acuerdo logrado en la Comisión de Enlace" (punto 3 de los considerandos).

En la misma sesión se acordó la distribución del FEES de 1989 y se convino que esa distribución, en cuanto a su proporción para las cuatro instituciones, regirá también para los años de 1990, 1991, 1992 y 1993.

A partir de ese momento, en los acuerdos de CONARE, no se hace referencia a porcentajes de distribución del FEES y se continúa aplicando la proporción a que hace alusión el acuerdo de la citada sesión.

A finales de 1989, en la reunión  $N^0$ 117 de la Comisión de Enlace (28 de noviembre de 1989) se acordó para 1990 una asignación especial del FEES de ¢530 millones, para financiar una revaloración extraordinaria de los salarios de los profesionales universitarios. En esa misma reunión se acordó que "el monto aquí acordado debidamente ajustado a su cobertura anual, pasará a ser parte del FEES y estará sujeto a los reajustes que correspondan" (inciso 6).

La distribución de los ¢530 millones la realizó el CONARE en sesión  $N^{0}89-32$  (celebrada el 5 de diciembre de 1989) y tuvo una distribución proporcional diferente al FEES, según las necesidades de cada institución.

Al incorporar ese monto al FEES (debidamente anualizado) se modificó ligeramente la distribución porcentual entre las instituciones, la cual se aplicó a los años 1991 y 1992.

En 1993 se otorgó una asignación especial (¢733,8 millones) para el pago de las cuotas patronales de las universidades a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, la cual se incorporaría al FEES (reunión  $N^0$ 149 de la Comisión de Enlace, 20/10/92) para el cálculo de los montos de los años posteriores. Al tener esta asignación especial una distribución proporcional diferente al FEES, modificó levemente (en uno o dos centésimos), la distribución porcentual total del FEES.

A continuación se detalla año por año, la forma en que se distribuyó el FEES, documentándolo con acuerdos del CONARE y con correspondencia del Director de OPES al Ministerio de Hacienda y a los señores Rectores (ver anexo  $N^2$ 2).

El FEES de 1988, que constituye la base del cálculo del FEES de 1989, se compone de:

FEES	¢4 740 millon	es
Por reajuste salarial	48 millon	es
Por aumento ingresos propios	<u>52 millon</u>	es
TOTAL	¢4 840 millon	es

El FEES inicial de 1989 resulta de aplicar la fórmula de financiamiento:

$$4840 \left[1 + \frac{1}{2} \left(22\% + 12\%\right)\right]$$
  
 $4840 \left(1,17\right)$   
 $5 662,8 \text{ millones}$ 

La distribución de este monto se acordó en la sesión  $N^{\circ}88-39$  del CONARE (21/12/88), de la siguiente manera:

UCR	3 268,85
ITCR	636,85
UNA	1 302,00
UNED	407,70
CONARE*	<u>47.40</u>
TOTAL	5 662,80

<sup>\* 1%</sup> del FEES del año anterior

La distribución proporcional a la que se hace referencia el inciso f. del mismo acuerdo (ver anexo  $N^{o}2$ ), sin incluir al CONARE, es:

UCR	58,21%
ITCR	11,34%
UNA	23,19%
UNED	7.26%

El reajuste de ¢80 828 000, producto de aplicar la inflación real de 1988 (25,34% en vez de 22% estimada), se acordó en la sesión  $N^0$ 113 de la Comisión de Enlace (27/03/89) y se distribuyó -según consta en el mismo acuerdo- en la misma proporción del FEES inicial.

El FEES inicial de 1990, acordado en la reunión  $N^{o}$ 116 de la Comisión de Enlace (20/09/89), se calculó de la siguiente manera:

$$5743,6 [1 + \frac{1}{2} (14\% + 12\%)]$$
  
 $5743,6 (1,13)$   
 $6490,3 \text{ millones}$ 

La distribución de este monto fue comunicada a la Contraloría General de la República mediante oficio CNR  $N^{o}093-89/15$  (27/11/89) y se realizó según el acuerdo de distribución vigente, manteniendo la proporción estipulada en la sesión  $N^{o}88-39$  (21/12/88).

La asignación especial de ¢530 millones, para el pago de una revaloración extraordinaria de los salarios profesionales, fue acordada por la Comisión de Enlace en reunión  $N^{\circ}117$  (28/11/89) y tuvo una distribución proporcional diferente al FEES, según las necesidades de cada institución (sesión  $N^{\circ}89-32$  del CONARE del 05/12/89). La distribución de este fondo adicional fue la siguiente:

UCR	¢292	966	950
ITCR	62	872	816
UNA	130	938	356
UNED	40	472	784
CONARE	2	49	094
TOTAL	¢530	000	000

El cálculo de los porcentajes para este fondo, excluyendo al CONARE, es el siguiente:

UCR	55,57%
ITCR	11,92%
UNA	24,83%
UNED	7,68%

En la reunión  $N^{Q}124$  de la Comisión de Enlace (04/10/90) se aprobó la modificación de la fórmula de cálculo del FEES, de manera que el monto del FEES se vería afectado por el índice de inflación del año en cuestión. Esta modificación había sido planteada por el CONARE a principio de año, pero debido al cambio de autoridades del Poder Ejecutivo, se aprobó en octubre.

En la misma reunión de la Comisión de Enlace se acordó un reajuste al FEES de 1990 del 10%, el cual se calculó incrementando el monto correspondiente a cada institución en la misma proporción (incluyendo al CONARE). La distribución fue aprobada por el CONARE en sesión Nº32 90 (23/10/90).

Debido a que el Ministerio de Hacienda no pudo hacer efectivo este reajuste y a que las universidades lo necesitaban para el pago de un incremento salarial, se tramitó una operación de crédito con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal por  $\pounds287,2$  millones, la cual se concretó en diciembre de 1990. Este monto fue cancelado por el Ministerio de Hacienda y fue rebajado del giro del FEES de 1991.

En resumen, en 1990 se presentó una situación especial que varió ligeramente el cálculo proporcional (porcentajes equivalentes) del FEES, y fue el fondo adicional para el pago de la revaloración extraordinaria de los salarios de los profesionales universitarios. Al incorporar este monto al FEES total (debidamente anualizado), según los acuerdos tomados, los porcentajes equivalentes de distribución del FEES son:

UCR	57,96%
ITCR	11,39%
UNA	23,35%
UNED	7,30%

El FEES inicial de 1991 se calculó estimando el índice de inflación para el 91 en 15% (reunión  $N^{o}$ 120 de la Comisión de Enlace, 17/09/90):

$$7832.7 (1.15) = 9007.6$$

La base de cálculo se incrementó debido a la anualización de la asignación especial de ¢530 millones (convertidos en ¢768 millones).

La distribución de este monto fue aprobada por el CONARE en la misma sesión  $N^{\circ}32-90$  (23/10/90). Los cálculos elaborados por OPES se presentan en el anexo  $N^{\circ}2$ , adjunto a los acuerdos de esa sesión.

El monto inicial del FEES de 1991 para cada institución se calculó incrementando la base de cálculo de cada una (debido a la anualización del monto correspondiente de los ¢530 millones) en un 15%.

Al reajustar el FEES de 1990, con base en la inflación real del año (27,25%), se modifica la base de cálculo del FEES 91 (nueva base= ¢8 013,6 millones) y se produce un primer ajuste del monto del FEES de 1991 de ¢208,1 millones. Estos reajustes fueron aceptados por el Ministerio de Hacienda mediante fax, de fecha 15 de febrero de 1991, enviado al Director de OPES (el cual se adjunta en el anexo  $N^{\circ}2$ ).

En este fax se aplica literalmente el convenio de financiamiento, se corrige la base del FEES de 1989 y se calculan los nue os montos del FEES del 90 y del 91, resultando:

AÑO	FEES REAL	INFLACION
1989 1990	5 694 018 000 7 245 637 905	9,95% real 27,25% real
1991	9 215 683 590	15,00% estimada

Debido a que en 1900 no se giró la totalidad del monto del FEES acordado, se trasladó la deuda para 1991, se efectuó el rebajo de ¢49,6 millones del FEES de 1989 y adicionalmente el Poder Ejecutivo aplicó una subejecución de ¢800 millones.

El monto del FEES a girar en 1991 resultó inicialmente en ¢8 823,4 millones, de la siguiente forma:

FEES inicial 91	9 215 683 590
Deuda FEES 90	<u>+ 694 915 705</u> *
Subtotal	9 910 599 295
Subejecución	- 800 000 000
Subtotal	9 110 599 295
Pago préstamo BPDC	<u>- 287 181 400</u>
TOTAL	8 823 417 895

<sup>\*</sup> Incluye el reajuste final del FEES de 1990 (¢180,9 millones) y el rebajo del FEES de 1989 (¢49,6 millones).

Este monto (¢8 823,4 millones), que incluía el FEES inicial del 91 y los reajustes del 90 y del 91, se distribuyó entre las cinco instituciones con los porcentajes equivalentes, manteniendo la distribución proporcional acordada en CONARE, y así fue comunicada al Tesorero Nacional, mediante oficio OPES Nº166-91-D del 15 de marzo de 1991.

Posteriormente, en la reunión  $N^Q139$  de la Comisión de Enlace (17/10/91), se reajustó el monto del FEES del 91 en ¢700 millones (al estimar la inflación en 24% para 1991) y se acordó la forma de giro, según las necesidades particulares de cada institución, las cuales fueron definidas en una Comisión Técnica, integrada por funcionarios del Ministerio de Hacienda, los Vicerrectores de Administración y funcionarios de OPES.

El reajuste final del FEES del 91, con la inflación real (25,32%) se acordó en la reunión  $N^0141$  de la Comisión de Enlace (21/02/92), y el monto final ascendió a ¢10 042,7 millones.

El FEES inicial de 1992 se calculó estimando el índice de inflación en 12% (reunión  $N^{o}139$  de la Comisión de Enlace, 17/10/91):

9 915.7 (1.12)= 11 104

La distribución de este monto se hizo según los acuerdos vigentes y fue comunicada al Tesorero Nacional mediante oficio CNR  $N^{2}106-91$  del 17 de diciembre de 1991.

El FEES de 1992 se reajustó en dos ocasiones en el transcurso de ese mismo año, en febrero y en agosto, sin embargo no se efectuaron los giros correspondientes.

El reajuste final del FEES de 1992 se aprobó en la reunión  $N^0$ 151 de la Comisión de Enlace (25/02/93), con la inflación real del 92 (16,97%). Con este reajuste el monto final del FEES de 1992 ascendió a ¢11 746,9 millones (sin incluir la asignación especial por cuotas a JUPEMA).

En la reunión  $N^{\circ}144$  de la Comisión de Enlace (06/08/92) se acordó efectuar una reunión con funcionarios del Ministerio de Hacienda y de las Universidades para determinar el incremento del giro mensual del FEES. Dicha reunión se efectuó el 17 de diciembre de 1992 con la participación de los Vicerrectores de Administración, el Tesorero Nacional, el Jefe de Control de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y el Director de OPES, y en ella se conoció -entre otros asuntos- el detalle de los compromisos de 1992 (ver cuadro de esa fecha en el anexo  $N^{\circ}2$ ), incluyendo el FEES de 1992 (inicial y dos reajustes), la deuda del 91, así como los montos por concepto de cuotas patronales a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA).

Excepto los montos de las cuotas patronales, la distribución de los otros montos fue proporcionada por la OPES según los acuerdos vigentes.

El 19 de noviembre de 1992, el Tesorero Nacional envió al Director de OPES, vía fax, los montos aprobados por el Ministerio de Hacienda y las fechas en las que se girarían.

El FEES inicial de 1993 se calculó estimando el índice de inflación para el 93 en 12% (reunión  $N^{0}147$  de la Comisión de Enlace, 18/09/92):

La distribución de este monto fue comunicada al Tesorero Nacional mediante oficio OPES  $N^{2}002-93-D$  del 11 de enero de 1993 y se realizó de conformidad con la distribución proporcional vigente.

En la reunión  $N^{Q}149$  de la Comisión (20/10/92) se acordó ampliar el FEES, a partir de 1993, en el monto requerido para financiar en adelante el pago de cuotas patronales para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

En sesión  $N^0$ 01-93 del CONARE, celebrada el 21 de enero de 1993 se acordó (art. 29) que el monto requerido por concepto de cuotas al régimen de JUPEMA es de ¢733,8 millones. La distribución de este monto fue comunicada al Ministerio de Educación, como Presidente de la Comisión de Enlace, mediante oficio OPES  $N^0$ 023-93-D del 27 de enero de 1993 (ver anexo  $N^0$ 2).

Los montos correspondientes a cada institución (en millones de colones) son:

INSTITUCION	FEES REGULAR	FEES CUOTAS	FEES TOTAL
UCR	7 498,7	428,0	7 926,7
ITCR	1 474,4	84,4	1 558,8
UNA	3 020,6	169,0	3 189,6
UNED	944,7	52,4	997,1
CONARE	<u>109.6</u>		109.6
TOTAL	13 048,0	733,8	13 781,8

La distribución proporcional de esos montos (en porcentajes), sin incluir al CONARE, es:

INSTITUCION	FEES REGULAR	FEES CUOTAS	FEES TOTAL
UCR	57,96	58,33	57,98
ITCR	11,39	11,50	11,40
UNA	23,35	23,03	23,33
UNED	7,30	7,14	7,29

En la reunión  $N^0$ 151 de la Comisión de Enlace (25/02/93) se acordó reajustar el FEES de 1992 en 0,97% de conformidad con la inflación real de ese año (16,97%) y se calculó la repercusión de este cambio en el FEES de 1993. Esto implicó ¢97,4 millones de reajuste de 1992 y un reajuste al FEES de 1993 de ¢108,6 millones.

Un resumen de la distribución de los montos del FEES de 1993 y el último reajuste del 92 se comunicaron al Tesorero Nacional mediante oficio OPES  $N^{\circ}365-93-D$ .

# FEES 1994

El FEES inicial de 1994 se calculó estimando el índice de inflación para el 94 en 10% (reunión Nº157 de la Comisión de Enlace, 18/11/93):

13 890,4 (1,10) = 15 279,4

La distribución de este monto se realizó aplicando el incremento del 10% al monto del FEES de 1993 de cada institución y fue comunicada al Tesorero Nacional mediante oficio OPES Nº696-93-D del 17 de diciembre de 1993.

De conformidad con la extensión del convenio de financiamiento, se determinó un monto de ¢305,6 millones para el Programa de renovación de equipo científico y Tecnológico.

El siguiente cuadro resume la distribución del FEES por instituciones, para el periodo 1988-1994, con las referencias a las reuniones de Comisión de Enlace o de CONARE en las que se tomaron los respectivos acuerdos, los cuales se presentar en el anexo  $N^{\circ}2$ .

# DISTRIBUCION DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR Y ASIGNACIONES ESPECIALES, 1988-1994

(Hiles de colones corrientes)

	TOTAL	RON	1108	UNA	UNED	OPES	COM, ENLACE	CONARE	Otras Refer.Distrib.
1988 FEES TOTAL FEES inicial, 25,34? Asignaciones Esperiales Salarios Otros	4 840 000.0 4 740 000.0 4 740 000.0 100 000,0 48 000.0 52 000,0	2 793 898,2 2 720 255,7 2 720 255,7 73 642,5 27 642,5 46 000,0	542 079,7 536 626,7 536 626,7 5 453,0 5 453,0	1 110 741,4 1 099 567,9 1 099 567,9 11 177,5 11 173,5	352 038.7 342 557.7 342 557.7 9 481.0 3 481.0 6 000.0	41 242.0 40 992.0 40 992.0 250.0 250.0	\$.102/08-02-88 \$.102/08-02-88 \$.102/08-02-88	Nº88-39/21-12-89 Nº88-39/21-12-89 Nº88-39/21-12-89	Carta Min.Hac. 03/01/89, CNR 001-89
1989 FEES 101AL FEES inicial Reajuste FEES-Modif.base	5 743 628.0 5 743 628,0 5 662 800,0 80 828,0	3 315 901,8 3 315 901,8 3 268 850,0 47 051,8	646 016,8 646 016,8 636 850,0 9 166,8	1 320 741,0 1 320 741,0 1 302 000,0 18 741,0	413 568,4 413 568,4 407 700,0 5 868,4	47 400,0 47 400,0 47 400,0 <u>a</u> /	\$.112/09-12-88 \$.113/27-03-89	N <u>888-39/21-12-89</u> N <u>988-39/21-12-89</u> (f)	Carta Min.Hac. 03/01/89, CNR 001-89
1989-Según Inflac.real 9,952	5 694 018,0	3 286 896,3	640 326,5	1 309 450,7	409 944,5	47 400,0			
1989-DIFERENCIA	49 610,0	29 005,5	\$ 690,3	11 290,3	3 623,9	•			
1990 FEES TOTAL FEES inicial, 132 Reajuste FEES, 232 Reajuste FEES, 27,252 Asignaciones Especiales Salarios - Reval. Prof.	7 775 646,7 7 245 646,7 6 490 298,5 574 362,8 180 985,4 530 000,0	4 473 358,2 4 180 391,3 3 745 183,9 331 590,2 103 617,2 292 966,9	878 096,0 815 223,2 729 651,1 64 601,7 20 970,4 62 872,8	1 797 238,5 1 666 300,1 1 491 725,9 132 074,1 42 500,1 130 938,4 130 938,4	562 214,2 521 741,4 467 109,6 41 356,8 13 275,0 40 472,8	64 739,8 61 990,7 56 628,0 <u>a/</u> 4 740,0 <u>b/</u> 622,7 2 749,1	\$.116/20-09-89 \$.124/04-10-90 \$.129/22-02-91 \$.117/28-11-89	NG88-39/21-12-89(f) NG32-90/23-10-90 NG89-32/05-12-89	Carta Contraloria 27/11/89, CNR 093-89/115 Carta Contraloría 05/11/90
1991 FEES TOTAL FEES inicial, 152 Reajuste FEES, Yodif.base. Reajuste FEES, 23,7352 Reajuste FEES, 25,322	10 042 690,4 10 042 690,4 9 007 570,0 208 104,3 700 000,0 127 016,1	5 771 539,8 5 771 539,8 5 176 500,0 119 753,6 402 290,0 72 996,2	1 134 821,1 1 134 821,1 1 018 160,0 23 208,3 79 100,0 14 352,8	2 324 885,3 2-324 885,3 2 085 570,0 47 861,1 162 050,0 29 404,2	727 089,9 652 190,0 5 023,9 30 680,0 9 196,0	84 354,3 84 334,3 75 150,0 2 257,4 5 880,0 1 066,9	\$.120/03-08-90 \$.130/19-04-91 \$.139/17-10-91 \$.141/21-02-92	NB32-90/23-10-90	Carta Tesorero 20/12/90, CNR 122-90 Carta Tesorero 17/12/91, CNR 106-91 FAX del Tesorero Nac. 19/11/92

lb.	91, CNR 106-91 19/11/92 19/11/92 93, QPES 365-93-D	93, OPES 002-93-D 93, OPES 365-93-D 93, OPES 365-93-D	93, OPES 696-93-D
Otras Refer.Distrib.	Carta Tesorero 17/12/91, CNR 106-91 FAX del Tesorero Nac. 19/11/92 FAX del Tesorero Nac. 19/11/92 Carta Tesorero 25/06/93, OPES 365-93-D	Carta Tesorero 11/01/93, OPES 002-93-0 Carta Tesorero 25/06/93, OPES 365-93-D Carta Tesorero 25/06/93, OPES 365-93-D	Carta Tesorero 17/12/93, OPES 696-93-D
CONARE		N <u>0</u> 01-93/21-01-93	
COM.ENLACE	S.139/17-10-91 S.141/21-02-92 S.144/06-08-92 S.151/25-02-93	\$.147/18-09-92 \$.151/25-02-93 \$.149/20-10-92	\$.157/18-11-93 \$.157/18-11-93
0PES	98 655,9 98 655,9 93 273,6 1 208,0 3 374,3	110 500,0 110 500,0 109 600,0 900,0	121 500,0 121 500,0
UNED	871 025,3 850 525,3 803 929,6 10 412,1 29 083,6 7 100,0 20 500,0	1 005 000,0 1 005 000.0 944 700,0 7 900,0 52 400,0	3 336 200,0 1 105 500,0 3 350 300,0 1 047 900,0 185 900,0 57 600,0
BNO	2 857 564,2 2 719 364,2 2 570 576,0 33 292,9 92 995,3 22 500,0 138 200,0	3 214 709,0 3 214 700,0 3 020 600,0 25 109,0 169 000,0	3 538 200,0 3 350 300,0 185 900,0
1168	1 355 896,0 1 327 396,0 1 254 752,0 16 251,0 45 393,0 11 000,0 28 500,0	1 571 100,0 1 571 100,0 1 474 400,0 12 300,0 84 400,0	1 728 200,0 1 635 400,0 92 800,0
#JN	7 165 980,1 6 750 980,1 6 381 468,8 82 649,9 230 861,4 56 000,0 415 000,0	7 989 100,0 7 989 100,0 7 498 700,0 62 400,0	8 788 000,0 8 317 200,0 470 800,0
TOTAL	12 349 121.5 11 746 921.5 11 104 000,0 143 813,9 401 707,6 97 400,0 602 200,0	13 890 400,0 13 890 400,0 13 048 000,0 108 600,0 733 800,0	15 285 000.0 15 279 400.0 14 472 300.0 807 100.0 305 600.0 1. 305 600.0
	FEES TOTAL FEES inicial, 122 FEES inicial, 122 Reajuste FEES, Modif.base Reajuste FEES, 16,72 Asignaciones Especiales Cuotas Jta.Pensiones	1993 FEES TOTAL FEES inicial, 122 Reajuste FEES, Modif.base FEES-Cuotas Jta.Pens.	1994 FEES TOTAL 15 FEES inicial, 102 14 FEES-Cuotas Jta.Pens, 102 Asignaciones Especiales Progr.Renovac.Equipo C y 1.

<u>a</u>/ Corresponde al 12 del FEES inicial del año anterior, segón acuerdo de CONARE en Acta N980-16 de 06-08-80 <u>b</u>/ Según acuerdo de CONARE Acta N<u>9</u>89-26 29/10/89: El presupuesto de CONARE para 1991 y en adelante crecerá en el mismo porcentaje que el FEES.

Porcentajes señalados por el transitorio de la Ley 6462/18-09-80 y el acuerdo de COMARE en Acta N286-01/21-01-86: UCR 59,02; ITCR 11,52; UNA 23,52 y UNED 62. Porcentajes señalados en el Acta Nº102 del 08-02-88 de Comisión de Enlace: UCR 57,892; IICR 11,422; UNA 23,42 y UNED 7,292. A partir de 1989 y a raiz del Convenio los acuerdos de CONARE no hacen referencia a porcentajes de distribución. Comisión de Enlace. Sesión Melll del 08/11/88 se firma el Convenio de Financiamiento de la Educación Superior. Comisión de Enlace. Sesión Nº124 del 04/10/90 se modifica la fórmula de cálculo del FEES.

Comission de Enlace. Sesión NOISS del 03/08/93 se firma el Acuerdo de Extensión del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior.

fUENIE: Actas y acuerdos de CONARE y Comisión de Enlace. Registros e informes elaborados por la División de Sistemas.

#### III. Cuotas patronales de las universidades a JUPEMA

Con la promulgación de la Ley  $N^{Q}7268$  Reforma integral a la ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional (publicada en La Gaceta  $N^{Q}221$  del 19 de noviembre de 1991) la Universidad de Costa Rica se veía obligada a pagar el aporte patronal, de la cual estaba excluida desde 1957. Al no contar con los recursos necesarios para cancelar esa obligación, se presentó un problema que dio a conocer el señor rector de esa institución en la reunión  $N^{Q}141$  de la Comisión de Enlace (21/02/92).

Posteriormente la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA) realizó gestiones de cobro judicial por el no pago de las cuotas patronales de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Nacional, lo que motivó a incrementar las negociaciones con el Gobierno -a través de la Comisión de Enlacepara solucionar el problema.

El asunto fue conocido en todas las reuniones de la Comisión de Enlace de 1992 y tratado en CONARE, en Comisión de Vicerrectores de Administración y en una Comisión Técnica, constituida por representantes del Ministerio de Hacienda y funcionarios universitarios. Finalmente fueron los señores rectores los que negociaron directamente con el Viceministro de Hacienda y el Tesorero Nacional, y llegaron a acuerdos en reuniones celebradas el 5 y el 31 de agosto de 1992.

En el anexo  $N^23$  se presenta la "Cronología de la negociación y de los acuerdos para el pago de las cuotas patronales de las universidades estatales a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional". En este anexo se incluyen las "ayudas de memorias" de las dos reuniones (5 y 31 de agosto) en las cuales se llegó a acuerdos sobre los montos por concepto de cuotas patronales y la forma de giro.

En la reunión del 31 de agosto de 1992, el Viceministro de Hacienda Lic. Carlos Muñoz, manifestó que "aproximadamente en el mes de noviembre la Tesorería Nacional girará con cargo al FEES de 1992, lo necesario para que las universidades le hagan frente a la deuda que tienen con el Fondo de Pensiones del
Magisterio Nacional, por concepto de cuotas patronales. En el caso de la
Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional el monto cubrirá la deuda
de noviembre de 1991 a noviembre de 1992, mientras que para la Universidad
Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica cubrirá el periodo de junio a noviembre de 1992. Para el caso de las tres primeras se girará
directamente al Fondo de Pensiones y lo correspondiente a la Universidad Estatal a Distancia se le girará a esta entidad.

Al Instituto Tecnológico de Costa Rica se le girarán ¢14 millones más para hacerle frente a otra deuda con el Fondo de Pensiones. Por lo que el monto a girar por estos conceptos se desglosa de la siguiente manera:

UCR	¢415,0 millones
UNA	138,2
UNED	20,5
ITCR	<u> 42.5</u>
TOTAL	¢616,2 millones"

La Comisión de Enlace llegó al siguiente acuerdo sobre el asunto de cuotas patronales en la reunión  $N^{0}149$  (20/10/92):

#### Artículo 2

En resumen, el día de hoy SE ACUERDA EN FIRME, respecto a la aplicación de los acuerdos de pago de cuotas patronales al régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, lo siguiente:

- a) Reiterar la voluntad del Poder Ejecutivo en atender el compromiso de pago de las cuotas patronales de las universidades a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, por deudas anteriores, así:
  - Dar solución legal a la situación de no pago a la Junta de Pensiones de la Universidad Nacional a partir de 1984.-
  - Buscar una solución legal para cubrir la situación de pago de cuotas a organismos internacionales de la Universidad Estatal a Distancia y del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el periodo que va de noviembre de 1991 a mayo de 1992 con lo pagado a la Junta de Pensiones.-
  - Realizar el pago de las cuotas correspondientes al periodo que va de noviembre de 1991 a noviembre de 1992, para las cuatro universidades.-
  - Que el pago que corresponde al mes de diciembre de 1992 será incorporado a la suma presupuestada por este concepto en 1993.-
- b) Ampliar el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, a partir de 1993, en el monto requerido para financiar en adelante el pago de cuotas patronales para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.-

En reunión efectuada el 13 de noviembre de 1992, los Vicerrectores de Administración propusieron la siguiente metodología para establecer el monto de las cuotas patronales de 1993 para el régimen de pensiones: "tomar como monto de cuotas patronales el que resulta de aplicar el porcentaje correspondiente a la relación de puestos y a otras partidas -del presupuesto institucional para 1993- que se vean afectados por el pago de cuotas patronales" (OPES Nº751-92-S, 13/11/92, ver anexo Nº3).

En esa misma reunión se definió que el monto de cuotas patronales de 1993 se pondría como parte del FEES de 1992, una vez hecha la corrección de inflación (división entre 1,12).

Los montos de cada institución fueron proporcionados al Director de OPES, mediante cartas enviadas en noviembre de 1992 (Universidad Estatal a Distancia y Universidad de Costa Rica) y en enero de 1993 (Universidad Nacional) (ver anexo  $N^{\circ}$ 3). El CONARE aprobó el monto en sesión  $N^{\circ}$ 01-93 del 21 de enero de 1993 y fue comunicado al Ministro de Educación, como Presidente de la Comisión de Enlace, mediante oficio OPES  $N^{\circ}$ 023-93-D del 27 de enero de 1993.

El detalle de los montos de estas cuotas patronales de 1993 es:

UCR	¢428,0 millones
ITCR	84,4
UNA	169,0
UNED	<u>52.4</u>
TOTAL	¢733.8 millones

#### IV. Giro del FEES

El fin primordial del convenio de financiamiento es consolidar, en términos reales, el monto del FEES, y para tal efecto en la fórmula de cálculo se usa el índice de inflación del año en cuestión.

El monto inicial del FEES de un año determinado (t) debe acordarse en la Comisión de Enlace en el mes de agosto del año anterior (t-1), para que sea incluido en el proyecto de Presupuesto Ordinario de la República, el cual debe ser presentado a la Asamblea Legislativa en el mes de setiembre. Este monto inicial se calcula utilizando estimaciones del índice de inflación, las cuales son revisadas en julio del año en cuestión (t) y en febrero del año siguiente (t+1), cuando se conoce el valor real de ese índice.

Esto implica que el monto del FEES de un año dado está compuesto por estimaciones del FEES del mismo año y por reajustes o deuda del FEES del año anterior, a este monto hemos denominado transferencias del FEES.

En el Presupuesto Ordinario de la República se incluye un monto para el FEES, el cual usualmente debe ser ampliado en presupuestos extraordinarios a través del año. Incluso se ha dado el caso que se presupuestan montos que no se giran completamente en el propio año, y se constituyen en transferencias (o deudas) para el año siguiente.

Por lo tanto, para un mismo año se trabaja con diferentes montos del FEES:

- FEES inicial acordado
- FEES presupuestado
- Total de transferencias del FEES
- FEES girado
- FEES definitivo acordado

Algunos de estos montos para el periodo 1989-1994 son:

AÑO	FEES	FEES	FEES
	ACORDADO 1	PRESUPUESTADO 2	GIRADO 3
1989 1990 1991 1992 1993 1994	5 743,6 7 775,6 10 042,7 12 349,1 13 890,4 15 585,0	5 793,0 7 031,1 9 555,4 12 545,0 14 600,0 14 000,0	5 791,6 7 020,3 9 175,4 12 114,0 15 046,9

- FUENTE: 1. Minutas de Comisión de Enlace
  - 2. Presupuesto Ordinario y Extraordinarios de la República
  - 3. Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional

En el anexo  $N^{04}$  se incluyen los montos presupuestados para cada año, los informes de giro del FEES de Tesorería Nacional y memorandos internos de la OPES sobre el giro del FEES.

Una descripción de los diferentes montos del FEES para el periodo 1989-1994 se presenta seguidamente, año por año.

# 1989

	FEES inicial 89	¢5	743,6 millones
•	Deuda 88 (reajuste salarial)	+	<u>48.0</u>
•	Total de transferencias 89	¢5	791,6 millones

# 1990

	FEES final 90	¢7 775,6 millones
•	FEES presupuestado 90	<u>-7 031,1</u>
•	Deuda 90	744,5 millones

#### Composición del FEES girado 90

. FEES	inicial 90	¢6	490,3	millones
. Reval	loración profesional 90	_+	530.0	
		¢7	020.3	millones

# 1991

	FEES final 91		¢10 042,7 millones
	Deuda neta 90		+ 407,7
	Deuda 90	744,5	
	Rebajo FEES 89	- 49,6	i
	BPDC	-287,2	
•	Total de transferencias 91		10 450,4
	FEES girado 91		<u>-9 175.4</u>
	Deuda 91		¢ 1 275,0 millones

#### Composición del FEES girado 91

	FEES inicial 91	¢ 9 007,6 millones
	1er. reajuste (18/04/91)	<u>+ 208,1</u>
	,	9 215,7
	Deuda neta 90	+ 407.7
		9 623,4
•	Subejecución inicial	<u>- 800.0</u>
		8 823,4
•	Primer reintegro de la subejecución	<u>+ 352.0</u>
		¢ 9 175,4 millones

#### Composición de la deuda del 91

Reajustes del FEES 91		¢	827,0 millones
C.E. №139-17/10/91	700		
C.E. Nº141-21/02/92	127		
Reintegro de la subejecución	•		<u>448.0</u>
		¢ 1	275.0 millones

## 1992

En 1992 se dio una situación particular que produjo serios inconvenientes en el giro mensual del FEES.

Aunque en octubre de 1991 se acordó un monto inicial para el FEES 92 de ¢11 104 millones, en el Presupuesto Ordinario se incluyeron sólo ¢4  $\theta$ 11,5 millones, los cuales se habían girado al mes de mayo, fecha en que aún no había sido aprobado el Presupuesto Extraordinario, que incluía ¢2 516,5 millones para el FEES. Esto impidió que Tesorería Nacional realizara las transferencias normales del mes de junio (como puede notarse en el informe de giro del FEES proporcionado por esa oficina e incluido en el anexo  $N^{Q}4$ ), por lo que el Ministerio de Hacienda gestionó un préstamo por ¢960 millones a BICSA, el cual concretaron las instituciones universitarias y permitió contar con el monto correspondiente al mes de junio. Este préstamo sería cancelado por el Gobierno -con cargo al FEES- en 20 cuotas quincenales de ¢48 millones, a partir de la primer quincena de julio.

En noviembre de 1992 se presentó una situación similar, ya que no había sido aprobado el tercer presupuesto extraordinario en el cual se incluía el monto para el FEES (¢1 860 millones en esta ocasión) y fue necesario gestionar otro préstamo con BICSA por ¢600 millones, el cual se destinaría a cancelar deudas con la Universidad de Costa Rica. Este préstamo sería pagado por el Gobierno -con cargo al FEES- en 6 cuotas quincenales de ¢100 millones a partir de la primera quincena de enero de 1993.

Las universidades reportaron los ingresos en el momento en que se giraron los préstamos (junio y noviembre), mientras que Tesorería Nacional reporta los egresos en la fecha en que hizo las transferencias a BICSA: de julio de 1992 a abril de 1993 para el primer préstamo (¢960 millones) y de enero a marzo de 1993 para el segundo préstamo (¢600 millones). Esto produce una diferencia de ¢836 millones entre los percibido por las universidades durante 1992 por concepto del FEES (¢12 955,0 millones) y lo girado por Tesorería Nacional para el mismo periodo (¢12 114,0 millones), como se detalla a continuación:

Ingresos reportados por las universidades por concepto de préstamos de BICSA Junio Noviembre

960 600 \$1 560 millones Amortizaciones de los préstamos de BICSA reportados por Tesorería Nacional

De los ¢960 millones (julio 92-enero 93)
De los ¢600 millones (enero 93)

624 <u>100</u>

¢ 724 millones

Diferencia ¢ 836 millones

Entre los informes de las universidades y de Tesorería Nacional se presenta una diferencia adicional de ¢5 millones, por una transferencia realizada a CONARE en la primera quincena de agosto de 1992 y que la Tesorería omitió registrar.

El total de transferencias del FEES acordadas para 1992 fue de \$c\$12 924,5\$ millones, compuestas de la siguiente forma:

#### FEES 1992

. Monto inicial		¢11 104,0 millones
. 1er. reajuste		143,8
. 2do. reajuste		<u>401.7</u>
		11 649,5
Deuda 1991		<u>1 275.0</u>
	TOTAL	12 924,5

El giro real fue de ¢12 955,0 millones. Se giraron ¢30,5 millones adicionales a la Universidad Estatal a Distancia, de los cuales ¢20,5 millones fueron como reconocimiento por el pago de las cuotas patronales de la Junta de Pensiones.

En el anexo  $N^{04}$  se presenta un memorando, de fecha 25 de marzo de 1993, con el estado del giro del FEES de 1992 y 1993.

En los datos anteriores no se incluye la totalidad de los montos para el pago de las cuotas patronales a JUPEMA, que asciende a ¢602,2 millones, y que fueron finalmente acordados en la Comisión de Enlace Nº149 del 20 de octubre de 1992. Los ¢581,7 millones pendientes se girarían en 1993 (¢602,2 millones-¢20,5 millones girados a la Universidad Estatal a Distancia).

### 1993

Las transferencias del FEES para 1993 ascendían a ¢14 599,5 millones, con el siguiente detalle:

FEES inicial 93		¢13 048,0 millones
Reajuste final del FEES 92		97,4
Efecto en el 93 del reajuste final FEES 92		108,6
Cuotas del 93 a JUPEMA		<u>733.8</u>
		13 987,8
Monto del FEES 92, girado con cargo al FEES		
93 (Oficio Nº1590 del 26/05/93 de Tesorería		
Nacional):		<u>611.7</u>
	TOTAL	¢14 599,5 millones

Entre los informes de giro del FEES de 1993 de la Tesorería Nacional y de OPES (fuente BCCR) se presenta una diferencia, debido al momento en que se registran los movimientos de dinero. La principal diferencia es que la Tesorería Nacional incluye en el informe, de giro del FEES 93 las transferencias a BICSA (¢936 millones), por los préstamos otorgados durante 1992. La otra diferencia se debe al giro de la primera quincena de enero, pues la de 1993 (¢391,0 millones) había sido reportada como liquidación del giro del FEES de 1992, y a la vez hace falta el último giro del FEES de 1993, realizado el 12 de enero de 1994 (¢351,5 millones):

#### Composición del FEES girado 93

	FEES 1993		¢13 156,8 millones
•	Reajuste final FEES 92		<u>+ 97.4</u> 13 254,2
•	Cuotas JUPEMA 1992 1993		+ 581,7 + 235,3
			817,0
		SUBTOTAL	14 071,2
•	Transferencias BICSA		<u>+ 936.0</u>
•	1ª quincena enero	SUBTOTAL	15 007,2
	12 enero 93 12 enero 94		+ 391,0 <u>- 351,5</u> + 39,5
		TOTAL	¢15 046,7 millones

#### V. Generación de recursos propios

El artículo 5° del Convenio de financiamiento de la educación superior establece que "el mantener constante el poder adquisitivo del FEES lleva implícito, la garantía para las universidades de que el Estado aportará los recursos de acuerdo a la fórmula preestablecida, y de que las universidades generen ingresos propios."

Además estipula que las universidades estatales aumentarán progresivamente la cuantía de los recursos propios que recaudan, de manera que el monto global de dichos recursos equivalga a los siguientes porcentajes de los montos que el Estado destine al FEES:

1989	1990	1991	1992	1993
8,83%	9,41%	9,99%	10,57%	11,15%

La Comisión de Enlace acordó que se considerarían como rentas propias:

- . Matrícula y otras tasas y derechos
- . Venta de bienes y servicios
- . Convenios de cooperación
- . Donaciones
- . Ingresos financieros
- . Alquileres
- . Otras, a juicio de la Comisión de Enlace

Los ingresos propios deben estar debidamente certificados por la auditoría o contraloría de cada institución.

La información que se tiene del periodo 1989-1992 indica que las institucioner universitarias han cumplido holgadamente con 1. generación de ingresos propios, sobrepasando el porcentaje estipulado en al menos un 4%; como puede observarse a continuación:

	INGRESOS PRO		
AÑO	SEGUN CONVENIO	REAL	DIFERENCIA
1989	8,83%	14,89%	6,06%
1990	9,41%	13,63%	4,22%
1991	9,99%	15,62%	5,63%
1992	10,57%	14,60%	4,03%

En el cuadro adjunto se presenta el monto de ingresos propios generados por cada institución universitaria, para el periodo 1989-1992.

#### MONTO DE INGRESOS PROPIOS GENERADOS POR LAS

#### INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

#### ESTATAL Y COMPARACION CON EL FEES, 1989-1992

(Millones de colones)

AÑO E INSTITUCION	MONTO DEL FEES	MONTO DE INGRESOS PROPIOS	PORCEN- TAJE <u>1</u> /
1989	5 743,6 <u>a</u> /	855,2	14,9
UCR	3 315,9	429,7	13,0
ITCR	646,0	119,6	18,5
UNA	1 320,7	194,7	14,7
UNED	413,6	111,2	26,9
1990	7 775,6 <u>a</u> /	1 059,5	13,6
UCR	4 473,6	519,6	11,6
ITCR	877,3	141,5	16,1
UNA	1 796,4	246,3	13,7
UNED	561,9	152,1	27,1
1991	10 042,7 <u>a</u> /	1 568,6	15,6
UCR	5 771,5	700,9	12,1
ITCR	1 134,8	179,7	15,8
UNA	2 324,9	500,5	21,5
UNED	727,1	187,5	25,8
1992	12 349,1 <u>a</u> /	1 802,9	14,6
UCR	7 166,0	893,2	12,5
ITCR	1 355,9	183,0	13,5
UNA	2 857,6	542,7	19,0
UNED	871,0	184,0	21,2

<sup>&</sup>lt;u>a</u>/ El total incluye el monto correspondiente al CONARE, que fue de ¢47,4 millones en 1989, de ¢66,4 millones en 1990 de ¢84.4 millones en 1991 y ¢98,6 millones en 1992.

FUENTE: Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal OPES, División de Sistemas.

<sup>1/</sup> Los porcentajes acordados en la Comisión de Enlace son 8,83% en 1989, 9.41% en 1990, 9.99% en 1991 y 10,57% en 1992.

# ANEXO Nº1

# ACUERDOS DE LA COMISION DE ENLACE SOBRE EL FEES

#### ACUERDOS DE LA COMISION DE ENLACE SOBRE EL FEES

#### Reunión Nº111, 8 de noviembre de 1988

#### Convenio de financiamiento

Se acuerdan los siguientes principios y mecanismos para la definición anual del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES).-

- 1. Se establece, por medio de los procedimientos y fórmula que se señalan a continuación, un financiamiento garantizado para las universidades estatales. Ese financiamiento busca consolidar, en términos reales, el Fondo Especial de la Educación Superior.-
- 2. Los proyectos específicos que requieran recursos adicionales -y que no puedan ser obtenidos o negociados por cada una de las instituciones miembros del CONARE como personas jurídicas-, necesarios para el desarrollo de la educación superior, ya sea que su financiamiento deba hacerse con fondos nacionales o externos, serán estudiados y en su caso aprobados e impulsados por la Comisión de Enlace.-
- 3. Se establece un compromiso de parte de las universidades estatales de realizar nuevos esfuerzos adicionales para roducir recursos propios; es decir, que a lo largo del tiempo dichas instituciones vayan produciendo ingresos que no dependan del presupuesto de la República.
- 4. La fórmula de financiamiento contemplará un reajuste automático del FEES conforme al índice inflacionario del país. Para estos efectos se utilizará como indicador el Indice de Precios al Consumidor de Ingresos medios y bajos del Área Metropolitana de San José (I.P.C.).-
  - El mecanismo para el cálculo anual del reajuste automático del FEFS incluirá:
  - a) Una proyección anual de la variación del I.P.C. acordada en el seno de la Comisión de Enlace de acuerdo con el siguiente procedimiento: para el FEES de un año dado (t) se tomará como estimación inicial, del índice señalado, el promedio de la suma de la variación del I.P.C. para el año inmediato anterior (t-1) y de la proyección de la variación del I.P.C. convenida en un monto tentativo por la Comisión de Enlace para el año en mención (t). La estimación inicial del FEES para este año vendría dada, entonces, por la fórmula:

FEES = FEES . 
$$1 + 1/2 (i + i)$$
  
t t-1

i = Variación porcentual del I.P.C. medida de diciembre a diciembre.-

Este valor será el que se utilice para calcular el monto del FEFS que se incluirá en el proyecto de Presupuesto Ordinario de la República para el año t.-

- b) El valor de la variación del índice estimado según a) será corregido tanto en febrero como en julio de cada año. Si se hubiesen producido subestimaciones en la variación del I.P.C., las diferencias correspondientes que se produzcan en el monto del FEFS serán incluidas en presupuestos extraordinarios que serán remitidos a la Asamblea Legislativa oportunamente por el Poder Ejecutivo. Si, por el contrario, se hubiese producido una sobreestimación del I.P.C., la diferencia resultante será contabilizada como un adelanto para el FEES del año siguiente.—
- 5. El mantener constante el poder adquisitivo del FEES lleva implícito, la garantía para las universidades de que el Estado aporte los recursos de acuerdo a la fórmula preestablecida, y de que las universidades generen ingresos propios.
  - El presente acuerdo se cumplirá de la siguiente manera:
  - a) El estado aportará los recursos necesarios para mantener el valor constante del FEFS según el procedimiento antes descrito. La distribución de dicho FEFS será la que acuerde el Consejo Nacional de Rectores. No obstante lo anterior, a partir de 1989 se separará una parte del FEFS equivalente a un porcentaje del mismo que irá creciendo, de un 2% en el año de inicio hasta alcanzar un 10% en 1993; esta parte será distribuida cada año por el CONARE entre sus instituciones miembros, tomando en cuenta los recursos que genere cada una de ellas en el año precedente, de conformidad con el procedimiento que deberá quedar elaborado dentro de los próximos 30 días naturales.-
  - b) Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, por su parte, aumentarán progresivamente la cuantía de los recursos propios, que recaudan, de manera que el monto global de dichos recursos equivalga a los siguientes porcentajes de los montos que el Estado destine al FEES en los años indicados, según los procedimientos señalados en este acuerdo:

1989	1990	1991	1992	1993
8,83%	9,41%	9,99%	10,57%	11,15%

Para estos efectos, se contabilizarán como rentas propias:

- i) Matrícula y otras tasas y derechos .-
- ii) Venta de bienes y de servicios.-
- iii) Convenios de cooperación.-
- iv) Donaciones.-
- v) Ingresos Financieros.-
- vi) Alquileres.-
- vii) Otras, a juicio de la Comisión de Enlace.-

Estos ingresos deberán estar debidamente certificados por la auditoría o contraloría de la institución respectiva.-

San José, 8 de noviembre de 1988.-

Francisco Antonio Pacheco F.
Ministro de Educación Pública
Presidente
Comisión de Enlace

Carlos Araya Pochet
Rector Universidad Nacional
Presidente
Consejo Nacional de Rectores

Fernando Naranjo Villalobos Ministro de Hacienda Luis Carita Bonilla, Rector Universidad de Costa Rica

Rodrigo Zeledón Araya Ministro de Ciencia y Tecnología Arturo Jofré Vartanián, Rector Instituto Tecnologico de Costa Rica

Jorge Monge Aguero Ministro de Planificación Nacional Celedonio Ramírez Ramírez, Rector Universidad Estatal a Distancia

# Nº 18644-MEP-H-PLAN-MICIT .

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE EDUCACION PUBLICA, HACIENDA, PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA,

#### Considerando:

Que para poder llevar adelante el desarrollo normal de sus planes y programas, es necesario que las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, cuenten con una seguridad económica básica que les permita planificar aquellos con una adecuada antelación.

Que es deseable que las instituciones indicadas traten de generar mayores

ingresos propies para mantener su desarrollo y expansión actuales.

Que es función de la Comisión de Enlace, integrada por los cuatro rectores y los ministros de Educación Pública, Hacienda, Planificación Nacional y Política Económica y Ciencia Tecnología, promover la obtención de un ade-cuado financiamiento para el desarrollo normal de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Que en el seno de esa Comisión de Enlace, se ha llegado a un acuerdo que satisface, a juicio de los ministros y de los personeros de las instituciones que conforman el CONARE, los postulados anteriores, mediante la aplicación de una fórmula de financiamiento por parte del Poder Ejecutivo y de metas de incremento de sus recursos propios por parte de ellas, para el próximo quinquenio.

Que para efectos presupuestarios, es conveniente que dicho acuerdo cuente con la ratificación del Poder Ejecutivo, para que las partidas corre pondientes que re ten de la aplicación del acuerdo tomado por la Comisión de Enlace sean consignadas en los futuros presupuestos de la República en los próximos cinco años.

Por Lanto.

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140, en relación con el 85, de la Constitución Política,

#### DECRETAN:

Artículo 1º-Se acoge el acuerdo de financiamiento para la Educación Superior Universitaria Estatal, para el próximo quinquenio —de 1989 a 1993—, tomado en Comisión de Enlace, en sesión celebrada en esta ciudad, el 8 de noviembre de 1988.

Artículo 2º-En los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República. Fiscal y por Programas. para los años 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993, se incluira -como monto del fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal— el que para cada uno de esos años resulte de la aplicación del acuerdo de Comisión de Enlace indicado.

Artículo 39-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República - San José, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

# OSCAR ARIAS SANCHEZ

El Ministro de Educación Pública. FRANCISCO ANTONIO PACHECO FERNANDEZ.

El Ministro de Planificación Nacional y Politica Económica. JORGE MONGE AGUERO.

El Ministro de Hacienda, FERNANDO E. NARANJO VILLALOBOS.

El Ministro de Ciencia y Tecnología. RODRIGO ZELEDON ARAYA.

#### Reunión Nº102, 8 de febrero de 1988

SE TOMA NOTA de los aspectos tratados en la presente reunión, los cuales fueron ampliamente considerados, y SE ACUERDA EN FIRME:

a. Que el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior contará con un monto de ¢4 740 millones. Este Fondo (una vez separado el monto que corresponde a CONARE) se repartirá entre las cuatro Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, según los porcentajes que a continuación se indican, establecidos por acuerdo del Consejo Nacional de Rectores, para que rijan a partir de 1988.-

Universidad de Costa Rica	57.89%
Instituto Tecnológico de Costa Rica	11.42%
Universidad Nacional	23.40%
Universidad Estatal a Distancia	7.29%

b. Que el Poder Ejecutivo otorgará una suma de ¢52 millones a las instituciones que aumentaron sus ingresos por reajustes a las tasas de matrícula en 1987. De dicha suma, ¢46 millones corresponden a la Universidad de Costa Rica y ¢6 millones a la Universidad Estatal a Distancia.-

#### Reunión. №112, 9 de diciembre de 1988

1. El monto inicial del Fondo Especial para la Educación Superior en 1989 será de ¢5 662,8 millones (cinco mil seiscientos sesenta y dos millones ochocientos mil colones). Esta suma será revisada oportunamente, según los términos del acuerdo de la Comisión de Enlace relativo al financiamiento de la educación superior universitaria estatal para el quinquenio que se inicia en 1989.-

#### Reunión Nº113, 27 de marzo de 1989

Después de analizar ampliamente la diferencia del I.P.C. dada en los últimos meses, SE ACUERDA EN FIRME:

a. El monto del Fondo Especial para la Educación Superior para 1989 se aumenta en ¢80 828 000 (ochenta millones ochocientos veintiocho mil colones). Este reajuste proviene de la diferencia entre el porcentaje de incremento del Indice de Precios al Consumidos (I.P.C.) estimado para 1988 (22%) y el valor real del incremento porcentual de dicho índice (25,34%). La aplicación de esta diferencia en el algoritmo convenido en el acuerdo sobre financiamiento de la educación superior vigente da como resultado la suma antes señalada.-

El incremento correspondiente a la subvención del FEES para cada una de las instituciones miembros de CONARE que se deriva del reajuste citado y del acuerdo vigente del CONARE sobre distribución del FEES es como sigue:

Universidad de Costa Rica			788	
Instituto Tecnológico de Costa Rica			812	
Universidad de Costa Rica	18	740	972	00
Universidad Estatal a Distancia	_5_	868	428	00
TOTAL	¢80	828	000	00

Incluyendo el reajuste del que es objeto este acuerdo, el monto del FEES para 1989 llega a la suma de ¢5 743 628 000 00 (cinco mil setacientos cuarenta y tres millones seiscientos veinticinco mil colones). La próxima revisión del monto del FEES para el año en curso se efectuará en el próximo mes de agosto.-

•	APROBADO
	CON SION DE ENLACE
Sealon	N: 117
Fecha	28 nov, 1989
<u>.                                    </u>	

# Reunión Nº117, 28 de noviembre de 1989 LA COMISION DE ENLACE

#### CONSIDERANDO:

- 1. La importancia especial que para el país tiene el personal profesional de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, y la necesidad consiguiente de que las escalas salariales para dicho personal puedan mantener la competitividad de los beneficios que reciben dentro del marco del Sector Público costarricense.-
- 2. La revaloración de los puestos profesionales de los funcionarios de la Administración Central, efectuada mediante resolución DG-078-89 del Servicio Civil y emitida en acatamiento a disposiciones judiciales.-
- 3. Que, ante la solicitud presentada por los Rectores para que se extendiesen los beneficios de la citada resolución del Servicio Civil a los profesionales de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, la Comisión de Enlace acordó la formación de una comisión para que estudiara y buscase una solución al impacto que dicha resolución tendría en dichas instituciones.—
- 4. Que esta etapa de estudio y discusión fue ya cumplida, y que las partes han procurado hacer compatible el carácter de la resolución del Servicio Civil con su aplicación en el sector universitario estatal, tomando en cuenta las diferencias existentes entre las escalas y clasificaciones utilizadas en esos sectores y el espíritu del Acuerdo de Financiamiento para la Educación Superior.—

#### ACUERDA:

- 1. Le será otorgada en 1990 a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal la suma de £530 millones, que constituye un fondo adicional al que se le asigne para ese año al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), con el objeto de que financien una revaloración extraordinaria de los salarios profesionales de dichas instituciones. La distribución del fondo adicional indicado será efectuada por el CONARE.-
- 2. Para facilitar la aplicación de la revaloración antes citada, el Ministerio de Hacienda ampliará el giro mensual destinado al FEES, a partir de enero de 1990, en la suma de é30 millones.-
- 3. Para cubrir los restantes £170 millones, el Ministerio de Hacienda ampliará adicionalmente el giro mensual del FEES, a partir del mes de agosto de 1990, en la suma de £34 millones.-
- 4. Los Rectores facilitarán al Ministerio de Hacienda los especialistas que dicho Ministerio considere necesarios con el objeto de asesorarle

en la identificación de las posibles fuentes de recursos que financiarán el fondo adicional otorgado en este acuerdo, y se comprometen a que, de ser necesario, colaborarán con y apoyarán las gestiones del Poder Ejecutivo para obtener la aprobación de dichos recursos.—

- 5. De producirse nuevas revaloraciones extraordinarias que varíen sustancialmente la competitividad de los beneficios que las universidades pagan a sus profesionales con respecto al resto del Sector Público, la Comisión de Enlace analizará el efecto que las mismas tengan en las instituciones universitarias estatales, con el fin de buscar las soluciones que sean apropiadas. De presentarse esta situación, se tomará en cuenta, para lo que corresponda, lo ya otorgado mediante este acuerdo.-
- 6. El monto aquí acordado debidamente ajustado a su cobertura anual, pasará a ser parte del FEES y estará sujeto a los reajustes que correspondan.-
- 7. El contenido de los incisos pertinentes de este acuerdo será comunicado por el señor Ministro de Hacienda a la Contraloría General de la República, con el fin de que puedan ser aprobadas las modificaciones presupuestarias de las instituciones universitarias que contendrán la revaloración a que da sustento este acuerdo.-

En fe de lo anterior, firmamos en San José a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

Mirey Mernandez Facts

Présidente a.i. Comisión de Enlace

Ministra de Educación Pública

Rodrigo Bolaños Zamora Ministro de Hacienda

Jorge Monge Agüero Ministro de Planificación Nacional

Rodrigo Zeledón Araya Ministro de Ciencia y Tecnología Celedonio Pamírez R.

Presidente CONARE
Rector

Universidad Estatal a Distancia

Luis Garita B., Rector Universidad de Costa Rica

Arturo Jofré V., Rector Instituto Tecnológico de Costa Rica

> Rose Marie Ruiz B., Rectora Universidad Nacional

toppie de Weller

#### Reunión Nº120, 22 de agosto de 1990

#### Artículo 2

- a. SE ACUERDA EN FIRME que, de conformidad con los principios y mecanismos para la definición anual del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, acordados en la reunión Nº111 de esta Comisión, debe reajustarse a las universidades estatales el diferencial entre el 13% de inflación y la inflación real del año. Para efectos de cumplir con dichos acuerdos, se solicita al señor Ministro de Hacienda fijar el monto de inflación para el año 1990 y proponer una forma de financiamiento del monto correspondiente.-
- b. SE ACUERDA EN FIRME que el 15% indicado por el Ministro de Hacienda debe aplicarse al Fondo Especial de 1990 con su corrección de base correspondiente, sin perjuicio de la discusión sobre lo que será la inflación para 1991.-

#### Reunión Nº122, 17 de setiembre de 1990

El señor Ministro de Hacienda acepta que se establezca en un 23% la proyección del I.P.C. para 1990.

### Reunión №124, 4 de octubre de 1990

#### Artículo 1

#### SE ACUERDA que:

- a. Con vigencia en 1990: el FEES de un año (t) será igual al del año anterior (t-1), ajustado por la inflación del año en cuestión (t).
- b. Reconocer como reajuste al FEES 1990 un 10% adicional al acordado para la proyección inicial del mismo, con lo cual el índice de inflación para 1990 quedaría proyectado en un 23%. Este reajuste del 10% equivale a ¢574,3 millones.

#### Reunión №129, 22 febrero de 1991

#### Artículo 3

Don Marvin (Herrera) solicita al Director de OPES que informe sobre las conclusiones alcanzadas con el equipo técnico del Ministerio de Hacienda.— El máster Masís se refiere a las cifras que se incluyen en la última comunicación hecha por el señor Ministro de Hacienda. Hace ver que en lo que tocan al FEES 91 y a lo adeudado para 1990, los cálculos muestran una aplicación literal del convenio de financiamiento, incluyendo la inflación completa del 27,25% para 1990 y la proyección del 15% acordada para 1991.—

#### Reunión №130, 18 de abril de 1991

Don Marvin (Herrera) solicita, a continuación, informe sobre el FEES de 1991.-

El Sr. Alfaro explica que el señor Ministro de Hacienda comunicó a la Comisión de Enlace que el total de fondos asignados para 1991 sería de ¢8 823 millones. En la pizarra, muestra los números correspondientes. Según éstos, al FEES de 1991 correspondían ¢9 215 687 590, producto de actualizar la base de cálculo de 1990 (¢8 013 637 905) con la inflación inicialmente convenida en un 15%. Al monto del FEES 91 antes señalado se le debía sumar la deuda completa de 1990 (¢694 915 705).-

# ACUERDOS DE LA SESION No.139 DE LA

# COMISION DE ENLACE

# 17 de octubre de 1991

Reunida la Comisión de Enlace con el Ministro de la Presidencia en la Casa Presidencial a las tres horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, y dentro de la buena voluntad que anima a ambas partes por la búsqueda de soluciones, SE ACUERDA:

- 1. En lo que respecta a 1991, se da por aceptada la aplicación de lo que establece el convenio de financiamiento de la educación superior, y se atenderá de la siguiente manera:
  - a. Garantizar la suma de ocho mil ochocientos veintitrés millones de colones, así como el giro puntual de las partidas acordadas para octubre, noviembre y diciembre, y las otras transferencias especificadas en el Anexo l del informe de la Comisión Técnica.
  - b. Girar la suma de trescientos cincuenta y dos millones de colones, según el estudio hecho por la Comisión Técnica, para que las universidades estatales puedan atender compromisos impostergables, contraídos en el transcurso del presente año.
  - c. Se girarán cuatrocientos cuarenta y ocho millones como cancelación del saldo pendiente de los ochocientos millones subejecutados, en el plazo máximo de seis meses, que es el término que el Gobierno de la República estima necesario para obtener los ingresos producto de la Ley de Exoneraciones o de otra fuente de financiamiento sano.
  - ch. La suma de setecientos millones que corresponden al ajuste por inflación del FEES pendiente de 1991 se cancelará, en dozavos, en 1992. El Gobierno de la República gestionará un préstamo bancario a favor de las universidades estatales que permita adelantarles este año la suma de trescientos veinte millones de colones, a fin de que dichas instituciones realicen un reajuste de salarios.
- 2. Para 1992, se aplicarán los convenios de financiamiento vigentes entre el Gobierno de la República y la educación superior estatal.

La Comisión de Enlace aprueba una cifra de once mil ciento cuatro millones de colones (doce por ciento de inflación) para el presu-

puesto universitario de ese año, la cual será recalificada en el mes de agosto, de acuerdo con el procedimiento establecido.

En atención a la difícil situación económica que vive el país, y dadas las necesidades de establecer mecanismos de fortalecimiento del financiamiento universitario, las universidades se comprometen a crear un Patrimonio para el desarrollo universitario, al cual destinarán, a partir de 1992 y por el resto de la vigencia del convenio de financiamiento, un diez por ciento del monto por reajuste por inflación del FEES en los años respectivos. El funcionamiento de este Patrimonio será normado por CONARE y administrado por las universidades, y debera autosostenerse en su valor, en términos reales, y procurársele su crecimiento.

3. El Gobierno de la República y las universidades estatales se comprometen a realizar los estudios correspondientes para establecer formas de financiamiento que garanticen el fortalecimiento y el desarrollo del sistema universitario estatal.

Para 1993 y en adelante, la asignación presupuestaria estatal se inscribirá dentro del plan nacional de Educación Superior Estatal preparado por el Consejo Nacional de Rectores, que será conocido por la Comisión de Enlace a más tardar en el primer semestre de 1992, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 84 y 85 de la Constitución Política.

Para 1993, se acuerda que dicha asignación presupuestaria corresponda a lo establecido por el convenio de financiamiento vigente.

4. Habiéndose logrado un acuerdo por ambas partes y en consonancia con los mejores intereses del país, las autoridades universitarias desplegarán de inmediato sus mejores esfuerzos para la normalización de las universidades. El Gobierno de la República mantendrá su compromiso financiero y un canal expedito de comunicación por medio de la Comisión de Enlace.

Rodblfo Méndez Mata Ministro de la Presidencia

Orlando Morales Matamoros Ministro de Ciencia y Tecnología

Ourgina 19 Virginia Rojas/Arroyo Ministra de Educación Pública a.i.

> Carlos Muñoz Vega Ministro de Hacienda a.i.

Carlos Várgas Hagan

Pľanificáción Nacional

Arturo Jofré Vartaniín, Rector Instituto Tecnologico de Costa Rica Luis Garita Bonilla, Rector

Universidad de Costa Rica Cel referende

Rose Marie Ruiz Bravo, Rectora

Universidad Nacional ad refliender

amirez

Celedonio Ramírez Ramírez, Rector Universidad Estatal a Distancia

#### Reunión Nº141, 21 de febrero de 1992

Respecto a la recalificación del FEES 91-92, la Licda. Ruiz manifiesta que habría que adecuar el FEES conforme al índice de inflación de 1991 y para efectos de análisis de estas cifras hace entrega del cuadro "Monto del FEES a incluir en el Presupuesto Extraordinario de la República de 1992", de fecha 20 de febrero de 1992. Señala la señora Rectora que de acuerdo con la recalificación del FEES de 1991 y de 1992, habría que incluir en un Presupuesto Extraordinario de la República una suma de ¢270,8 millones. Además, existe una deuda pendiente de 1990 por ¢10,8 millones, llevando el monto a incluir en el Presupuesto Extraordinario a la suma de ¢7 342 millones.-

El Lic. Muñoz señala que con la suma incluida en el Presupuesto Extraordinario el FEES llegaría a ¢7 328 millones, quedando pendiente una parte para incluir en otro presupuesto extraordinario.-

#### $[\ldots]$

El Lic. Muñoz manifiesta la posibilidad de que este detalle de cifras sea considerado en una comisión técnica integrada por funcionarios del Ministerio de Hacienda y las universidades, como en otras ocasiones y señala que la reunión se debe realizar en el menor plazo posible y, consultando su agenda de trabajo, agrega que dispone de la mañana del lunes 9 de marzo para reunirse conjuntamente con los Vicerrectores de Administración, dos técnicos de Hacienda, el Tesorero Nacional y el Director de OPES.

#### $[\ldots]$

El Dr. Ramírez, Rector de la Universidad Estatal a Distancia resume, para efectos de aclaración, los puntos a considerar por la Comisión Técnica Mixta integrada en la presente reunión, así: ¢786 millones de deuda de 1991, recalificación del FEES 91-92, ¢10 millones de deuda de 1990 y la forma en que se llevarán a cabo dichos desembolsos y el calendario de los mismos.-

# Reunión №144, 6 de agosto de 1992

#### Artículo 3

#### SE ACUERDA:

- a. Un reajuste de la estimación inicial del monto del FEES para 1992 en un 4%, con lo que la inflación para este año quedaría proyectada en un 16%.-
- b. Que el reajuste del monto del FEES indicado en a) será incorporado, mediante presupuesto extraordinario, en el presupuesto de la República de este año.-
- b. Que el Viceministro de Hacienda, el Tesorero Nacional y el Director de OPES se reunirán para determinar el incremento del giro mensual a las universidades para que éstas puedan hacer efectivo con la prontitud requerida el reajuste salarial que acordaren para el segundo semestre.-
- c. Que de superar la inflación el 16% estimado, la revisión correspondiente del monto del FEES de 1992 se adelantará para enero de 1993.-

#### Reunión Nº149, 20 de octubre de 1992

#### Artículo 2

En resumen, el día de hoy SE ACUERDA EN FIRME, respecto a la aplicación de los acuerdos de pago de cuotas patronales al régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, lo siguiente:

- a. Reiterar la voluntad del Poder Ejecutivo en atender el compromiso de pago de las cuotas patronales de las universidades a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, por deudas anteriores, así:
  - Dar solución legal a la situación de no pago a la Junta de Pensiones de la Universidad Nacional a partir de 1984.-
  - Buscar una solución legal para cubrir la situación de pago de cuotas a organismos internacionales de la Universidad Estatal a Distancia y del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el período que va de noviembre de 1991 a mayo de 1992 con lo pagado a la Junta de Pensiones.-
  - Realizar el pago de las cuotas correspondientes al período que va de noviembre de 1991 a noviembre de 1992, para las cuatro universidades.-
  - Que el pago que corresponde al mes de diciembre de 1992 será incorporado a la suma presupuestada por este concepto en 1993.-
- b. Ampliar el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, a partid de 1993, en el monto requerido para financiar en adelante el pago de cuotas patronales para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.-

# Reunión Nº151, 25 de febrero de 1993

# <u>Artículo 2</u>

SE ACUERDA EN FIRME recalificar en 0.97% el FEES de 1992, estimado inicialmente con un 16% de inflación.-

# Reunión Nº157, 18 de noviembre de 1993

SE ACUERDA EN FIRME que el monto inicial del Fondo Especial para la Educación Superior de 1994 será de ¢15 279,4 millones, calculado con una inflacton estimada del 10% para 1994.-

#### MINUTA DE LA SESION Nº156 DE LA COMISION DE ENLACE

Minuta de la reunión Nº156 de la Comisión de Enlace celebrada el día martes 3 de agosto de 1993, en el Despacho del Ministro de Educación Pública. Se inicia a las catorce horas con quince minutos, con la asistencia de los señores: Licenciado Marvin Herrera Araya, Ministro de Educación Pública, quien preside; Doctor Orlando Morales Matamoros, Ministro de Ciencia y Tecnología; Licenciado Carlos Muñoz Vega, Ministro de Hacienda; Licenciado Alan Saborío Soto, Ministro a.i. Planificación Nacional; Celedonio Ramírez Ramírez, Rector de la Universidad Estatal a Distancia y Presidente del Comisión Consejo Nacional de Rectores; Doctor Luis Garita Bonilla, Rector de la Universidad de Costa Rica; Máster Arturo Jofré Vartanián, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica; Licenciada Rose Marie Ruiz Bravo, Rectora de la Universidad Nacional y Máster José Andrés Masís Bermúdez, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior.—

#### Artículo único

Se lleva a cabo la presente reunión con el fin de proceder a la firma del documento que a continuación se detalla.-

#### ACUERDO DE EXTENSION DEL

#### CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

Primero Que el Convenio de Financiamiento de la Educación Superior suscrito en noviembre de 1988 -con sus reformas posteriores-se ha constituido en un instrumento efectivo para garantizar la estabilidad y el fortalecimiento del financiamiento de la educación superior universitaria estatal. Su aplicación ha permitido que:

- a. Las transferencias para el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) hayan mantenido su valor durante el quinquenio por encima del nivel de inflación que se produjo en cada año.
- b. Se haya estudiado y resuelto favorablemente el otorgamiento de aportes extraordinarios al FEES para atender situaciones especiales como fueron el reajuste de escalas de los profesionales universitarios y el financiamiento de las cuotas patronales para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- c. Se hayan otorgado recursos significativos para programas de desarrollo universitario como el Programa de Ciencia y Tecnología, con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo, y otros proyectos importantes, con recursos nacionales y externos.

Segundo Que el contar con una mayor seguridad financiera ha permitido que las instituciones universitarias estatales hayan emprendido con éxito procesos de reforma en su organización administrativa, en el con-

tenido programático de sus carreras, en el diseño y aplicación de políticas de generación de recursos propios, de reducción de costos, y de establecimiento de mecanismos de transferencia del conocimiento a los sectores productivos de la nación, todo ello con el objeto de que la educación superior universitaria estatal pueda contribuir en forma óptima a que el país llegue a alcanzar los mejores niveles de desarrollo económico y social.

Tercero Que es fundamental para el país que sus Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal continúen adelante con el desarrollo de sus planes y programas -según lo previsto en el artículo 85 de la Constitución Política- y que para ello requieren de la seguridad económica básica que les permita la debida planificación y ejecución de aquéllos.

Cuarto Que dados los retos que se le presentan a la nación es imprescindible que gobierno y universidades públicas trabajen coordinadamente en procura de alcanzar un elevado nivel en áreas estratégicas para el desarrollo económico, social y cultural del país.

#### SE ACUERDA:

Primero Extender la vigencia del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior, suscrito en noviembre de 1988, con sus reformas posteriores, por un período de cinco años, a partir del 8 de noviembre de 1993, y de acuerdo con el siguiente texto:

#### CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

# DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL

# 1994 - 1998

Se acuerdan los siguientes principios y mecanismos para la definición anual del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES):

- 1. Se establece, por medio de los procedimientos y fórmula que se señalan a continuación, un financiamiento garantizado para las universidades estatales. Ese financiamiento busca consolidar, en términos reales, el Fondo Especial de la Educación Superior.
- 2. Los proyectos específicos que requieran recursos adicionales -y que no puedan ser obtenidos o negociados por cada una de las instituciones miembros del CONARE como personas jurídicas-, necesarios para el desarrollo de la educación superior, ya sea que su financiamiento deba hacerse con fondos nacionales o externos, serán estudiados y en su caso aprobados e impulsados por la Comisión de Enlace.
- 3. Se establece un compromiso de parte de las universidades estatales de realizar esfuerzos adicionales para producir recursos propios; es decir, que a lo largo del tiempo dichas instituciones vayan produciendo ingresos que no dependan del presupuesto de la República.

4. La fórmula de financiamiento contemplará un reajuste automático del FEES conforme al índice inflacionario del país. Para estos efectos se utilizará como indicador el Indice de Precios al Consumidor de Ingresos Medios y Bajos del Area Metropolitana de San José (IPC).

El mecanismo para el cálculo anual del reajuste automático del FEES incluirá:

a. Una proyección anual de la variación del IPC acordada en el seno de la Comisión de Enlace. La estimación inicial del FEES para este año vendría dada, entonces, por la fórmula:

$$FEES_{t} = FEES_{t-1} (1 + i_{t})$$

i = Variación porcentual del IPC medida de diciembre a diciembre.

Este valor será el que se utilice para calcular el monto del FEES que se incluirá en el proyecto de Presupuesto Ordinario para el año t.

- La estimación de la variación del IPC indicada en a) será revisada en
  - julio del año t, para ajustar su proyección al mes de diciembre de ese año con base en el comportamiento real de la inflación;
  - ii. en febrero del año t+1, con el objeto de fijar el valor real de la inflación del a precedente.
- c. Si las proyecciones iniciales de la variación del IPC hubiesen resultado inferiores a las establecidas en los apartes i. e ii., las diferencias correspondientes que se produzcan en el FEES serán incluidas en los presupuestos extraordinarios que serán remitidos a la Asamblea Legislativa oportunamente por el Poder Ejecutivo.

Si se hubiese producido una sobreestimación del IPC, se utilizará la proyección inicial del FEES para ese año como base de cálculo del FEES para el año siguiente.

Asimismo, en años en que las condiciones económicas del país permitan proyectar un bajo nivel de inflación (inflación de un dígito), la estimación inicial de la variación anual del IPC será, al menos, de un diez por ciento.

5. El mantener constante el poder adquisitivo del FEES lleva implícita, la garantía para las universidades de que el Estado aporte los recursos de acuerdo a la fórmula preestablecida, y de que las universidades generen recursos propios.

El presente acuerdo se cumplirá de la siguiente manera:

- a. El Estado aportará los recursos necesarios para mantener el valor constante del FEES, según el procedimiento antes descrito. La distribución de dicho FEES será la que acuerde el Consejo Nacional de Rectores. No obstante lo anterior, durante la vigencia del convenio se separará cada año un 10% del FEES, el cual será distribuido por el CONARE entre sus instituciones miembros, tomando en cuenta los recursos que genere cada una de ellas en el año precedente, de conformidad con el procedimiento que establezca el CONARE.
- b. Las cuatro Instituciones continuarán con su política de incrementar la generación de recursos propios, según los porcentajes del FEES que se indican, para cada año del quinquenio, en la siguiente tabla:

1994	1995	1996	1997	1998	
11,73	12,31	12,89	13,47	14,05	_

Para estos efectos, se contabilizarán como rentas propias:

- Matrícula y otras tasas y derechos.
- Venta de bienes y de servicios.
- Convenios de cooperación.
- Donaciones.
- Ingresos financieros.
- Alquileres.
- Otras, a juicio de la Comisión de Erlace.

Estos ingresos deberán estar debidamente certificados por la auditoría o contraloría de la institución respectiva.

Segundo En lo que respecta al artículo 2º del texto del Convenio, y aparte de otras propuestas que a tenor de lo que allí se expresa se lleguen a considerar, se darán las siguientes acciones:

- a. La Comisión de Enlace dará prioridad al análisis del papel de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en el desarrollo científico y tecnológico que impulsa el país, particularmente en su vinculación con una posible nueva etapa del Programa de Ciencia y Tecnología, por financiar con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo.
- b. En forma adicional a los recursos que proceda otorgar al FEES, el Gobierno de la República destinará un monto anual equivalente al 2% de la suma correspondiente al FEES del año respectivo, con el fin de que las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal lo empleen exclusivamente en un Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico. Las cuatro instituciones aportarán a dicho Programa, de sus propios presupuestos, sumas iguales a las que de él reciban.

El Consejo Nacional de Rectores, por medio de una Comisión Técnica de

OPES, supervisará la aplicación de los fondos del Programa e informará sobre su destino, a la Comisión de Enlace.

<u>Tercero</u> Las partes del Convenio que no sufran modificaciones en estos acuerdos se ejecutarán en la misma forma en que fueron aplicadas durante el quinquenio precedente."

Posteriormente, los presentes se refieren en forma breve a la importancia de este acto.-

Los señores Rectores por su parte, agradecen a los señores Ministros la voluntad que el actual Gobierno ha manifestado a las universidades estatales en todo momento.-

Se levanta la sesión a las quince horas con quince minutos .-

lpvm

# N° 22469-MEP-MICIT-H-PLAN EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

# Y LOS MINISTROS DE EDUCACION PUBLICA, DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DE HACIENDA Y DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA.

#### Considerando:

- 1). Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 18644-MEP-H-PLAN-MICYT, publicado en "La Gaceta" Nº 226 del 28 de noviembre de 1988, se acogió el convenio de financiamiento de la educación superior universitaria estatal, para el quinquenio de 1989 a 1993, suscrito por los Miembros de la Comisión de Enlace, en la sesión celebrada el 8 de noviembre de 1988.
- 2). Que en la sesión celebrada el 3 de agosto de 1993, la Comisión de Enlace acordó extender la vigencia del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, suscrito en noviembre de 1988, con sus reformas posteriores, por un nuevo período de cinco años, a partir del 8 de noviembre de 1993.
- 3). Que el Convenio de Financiamiento de la Educación Superior se ha constituido en un instrumento efectivo para garantizar la estabilidad, el desarrollo institucional y el fortalecimiento económico de las instituciones de educación superior universitaria estatal.
- 4). Que el Poder Ejecutivo, en razón de los avances científicos y tecnológicos alcanzados por la humanidad, decidió crear un fondo adicional al Fondo Especial de la Educación Superior (FEES), para ejecutar un Programa de Renovación de Equipo Científico y Te ológico en las universidades estatales, decisión que fue muy bier recibida por todos los Miembros de la Comisión de Enlace, por las implicaciones que ella tiene en la rejor formación de recursos humanos y en el desarrollo del país.
- 5). Que el acuerdo adoptado por la Comisión de Enlace tendiente a extender la vigencia del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, debe ser ratificado por el Poder Ejecutivo para que, de esta forma, las partidas correspondientes sean consignadas en los presupuestos de la República en los próximos cinco años. Por tanto,
- Con fundamento en lo establecido en los incisos 3) y 18) del artículo 140 en concordancia con el 85 de la Constitución Política,

#### DECRETAN:

Artículo 1: Se acoge el acuerdo de extensión del Convenio de Financiamiento de la Educación Emperior Universitaria Estatal para el quinquenio 1993-1998, adoptado por la Comisión de Enlace en la sesión celebrada el 3 de agosto de 1993.

Artículo 2: En los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, fiscal y por programas para los años que compreden el quinquenio dicho, se incluirá como monto del fondo especial para el financiamiento de la educación superior universitaria estatal, el que para cada uno de esos años resulte de la aplicación del acuerdo adoptado por la Comisión de Enlace a que hace referencia el artículo 1.

Artículo 3: Rige a partir del 8 de noviembre de 1993.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Educación Pública, Marvin Herrera Araya; de Ciencia y Tecnología, Orlando Morales Matamoros; de Hacienda, Carlos Muñoz Vega y de Planificación Nacional y Política Económica, Carlos Vargas Pagán.—C-4505.

# ANEXO Nº2

# DOCUMENTACION SOBRE LA DISTRIBUCION DEL FEES 1989-1994

# ACTA DE LA SESION No.88-39 EXTRAORDINARIA

# DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

Acta de la sesión No.88-39 extraordinaria del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) celebrada el día miércoles 21 de diciembre de 1988. Se inicia a las quince horas con treinta minutos con la asistencia de los señores Rectores: Dr. Celedonio Ramírez R., de la Universidad Estatal a Distancia, quien preside; Dr. Luis Garita B., de la Universidad de Costa Rica; Arturo Jofré V., M.B.A., del Instituto Tecnológico de Costa Rica; Dr. Carlos Araya P., de la Universidad Estatal a Distancia; Lic. Jorge Baudrit G., Asesor Legal de CONARE y el M.S. José Andrés Masís B., Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).

# Artículo único El Consejo Nacional de Rectores, CONSIDERANDO:

- 1. Que según el acuerdo a que llegó la Comisión de Enlace, en sesión No.111, de 8 de noviembre de 1988, relativo al financiamiento de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, corresponde al CONARE la distribución entre dichas instituciones del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES).-
- 2. Que la base del cálculo del FEES para 1989 se realizó incorporando a ella montos asignados a dichas instituciones en 1988 utilizando criterios diferentes de distribución, a saber:
  - a. Ø4740 millones, distribuidos según porcentajes acordados por el Consejo Nacional de Rectores, según consta en acta de la sesión No.102 de la Comisión de Enlace, de 8 de febrero de 1988.-
  - b. Ø48 millones otorgados por el Ministerio de Hacienda a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal para un reajuste salarial retroactivo al 10. de julio de 1988, con una distribución similar a la señalada en a.-
  - c. 052 millones, específicamente para la Universidad de Costa Rica (046 millones) y para la Universidad Estatal a Distancia (06 millones), por el incremento experimentado en los ingresos de estas instituciones, durante 1987, por concepto de reajustes a las tasas de matrícula.
- 3. Que la constitución del FEES a partir de 1989 debe ser lo más homogénea posible, y su distribución lo suficientemente definida, de manera que se pueda extender a cada institución miembro de CONARE los beneficios de estabilidad presupuestaria que promueve el acuerdo logrado en la Comisión de Enlace.—

Con ese fin, se ha buscado que la distribución acordada armonice los

- criterios de necesidad institucional y de distribución histórica de los montos, antes indicados, que conforman la base de cálculo del FEES para 1989.-
- 4. Que a partir de 1989, una parte del FEES debe ser distribuida por el CONARE tomando en cuenta los ingresos que genere cada una de las instituciones. Para 1989, este porcentaje corresponde al 2% del FEES.-
- 5. Que se debe fortalecer cada vez más el sistema de educación superior universitaria estatal, y para ello cada una de las cuatro instituciones debe promover las acciones que sean necesarias para alcanzar la meta común propuesta.—

# Por lo tanto, ACUERDA:

a. El Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) de 1989 -por un monto inicial de 05662,8 millones, según acuerdo de la Comisión de Enlace, en sesión No.112, de 9 de diciembre de 1988, se distribuirá de la siguiente manera:

Millones de Colones
Ø3268,85
¢ 636,85
Ø1302,00
Ø 407,70
¢ 47,40
ø5662 <b>,</b> 80

<sup>\* (1%</sup> del FEES del año anterior)

- b. La distribución del FEES señalada en el acuerdo a. presupone el logro de una meta conjunta de obtención de recursos por las cuatro instituciones de Ø399,3 millones en el presente año.-
- c. De conformidad con el espíritu enunciado en los considerandos de estos acuerdos, cada institución realizará un esfuerzo de aporte a dicha meta en proporción a los fondos que percibe del FEES. En consecuencia, cada una de ellas debería generar recursos propios así:

La Universidad de Costa Rica	232,44
El Instituto Tecnológico de Costa Rica	45,19
La Universidad Nacional	92,44
La Universidad Estatal a Distancia	29,23
TOTAL EN 1988	399,30

d. El cumplimiento por parte de cada una de la meta individual indicada hará acreedora a la respectiva institución al total de la asignación del FEES señalada en el acuerdo a.-

Si se diese el caso de que alguna institución no cumpliere con la meta que le corresponde para 1988, se tomará una parte del 2% de su asignación prevista del FEES de 1989, equivalente al porcentaje incumplido de su meta, la cual será distribuida, en forma proporcional a sus ingresos propios en 1988, entre aquellas instituciones que hubieren alcanzado la meta correspondiente.—

e. Las diferencias en el monto del FEES -que resultaren de la aplicación de los mecanismos de corrección previstos en el acuerdo de la Comisión de Enlace indicado en el considerando 10. de estos acuerdos -se distribuirán, entre las cuatro instituciones, en la misma proporción en que ha que do distribuido el monto inicial de 1989, siempre y cuando todas ellas hubiesen cumplido con el monto de generación de in gresos propios que les corresponde, según se indicó en el acuerdo c.-

Si alguna, o algunas, de ellas no lograre obtener el monto de ingresos propios que le corresponde, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo d., con lo cual se obtendrá el monto de participación de dicha institución, o instituciones, en la distribución de las diferencias resultantes a que se refiere este acuerdo.-

f. El acuerdo de distribución del Fondo Especial de la Educación Superior aquí tomado regirá también, en cuanto a su proporción para las cuatro instituciones, para los años de 1990, 1991, 1992 y 1993, tomando en cuenta que la parte del FEES que debe distribuirse conforme a los ingresos generados será para 1990, de un 4%; para 1991, de un 6%; para 1992, de un 8%; y para 1993, de un 10%, del monto total del FEES para ese año, y que para percibirlo cada una de las instituciones debe obtener ingresos propios de la siguiente manera: para obtener el 4% correspondiente de 1990, debe haber generado en 1989 una suma no inferior al 8,83% de lo que hubiese percibido del FEES en 1989; para obtener el 6% de 1991, debe haber generado en 1990 una suma no inferior al 9,41% de lo que hubiese percibido del FEES en 1990; para el 8% de 1992, debe haber generado en 1991 una suma no

inferior al 9,99% de lo que hubiese percibido del FEES en 1991; para el 10% de 1993, debe haber generado en 1992 una suma no inferior al 10,57% de lo que hubiese percibido del FEES en 1992.-

Desde luego, si alguna, o algunas, de las instituciones no cumpliese en esos años con el monto de ingresos propios requerido para la obtención del porcentaje, se aplicaría lo dispuesto en el acuerdo d. al monto porcentual correspondiente al año en ejercicio.—

Se levanta la sesión a las diecisiete horas con treinta minutos.-

Celedonio Ramírez Ramírez Presidente CONARE José Andrés Masís Bermúdez Director OPES

lpvm

Señor Dr. Fernando Naranjo Villalobos Ministro de Hacienda S. D.

#### Estimado señor Ministro:

Por este medio le comunico los acuerdos tomados en reunión convecada por la Comisión de Enlace No.112, de 9 de diciembre de 1988, así como la distribución de los fondos correspondientes al Fondo Especial de la Educación Superior para 1989, acordada por el Consejo Nacional de Rectores, en sesión del 21 de diciembre de 1988.

La Comisión de Enlace acordó, en la citada reunión, lo siguiente:

- 1. El monto inicial del Fondo Especial para la Educación Superior en 1989 será de 05662,8 millones (cinco mil seiscientos sesenta y dos millones ochocientos mil colones). Esta suma será revisada oportunamente, según los términos del acuerdo de la Comisión de Enlace relativo al financiamiento de la educación superior universitaria estatal para el quinquenio que se inicia en 1989.
- 2. Los fondos que se encuentren aprobados en el Presupuesto Ordinario de la República para 1989 se girarán a razón de 0471, 9 millones (cuatrocientos setenta y un millones novecientos mil colones) por mes. Oportunamente, el Poder Ejecutivo enviará a la Asamblea Legislativa los presupuestos extraordinarios necesarios para atender el total de los fondos acordados inicialmente para el FEES y de los que resultaren de las correcciones que se efectúen a dicha suma.
- 3. El Ministerio de Hacienda hará el mayor esfuerzo posible para girarles en enero de 1989 a las Instituciones miembros de CONARE la suma de C48 millones (cuarenta y ocho millones de colones), que fuera otorgada a dichas instituciones para que efectuasen un reajuste de salarios de su personal, retroactivo al 1 de julio de 1988.

Dr. Fernando Naranjo V. CNR No.001-89 Página 2

Los montos que corresponden a cada institución son los siguientes:

UCR	27	642 4	75.00
ITCR		453 0	
UNA	11	173 5	00,00
UNED	3	480 9	75,00
CONARE		250 0	00,00
TOTAL	110	200 0	00 00
TOTAL	40	000 0	00,00

En lo relativo a la distribución del FEES para 1989, el Consejo Nacional de Rectores acordó:

1. La suma inicial destinada al FEES (05662,8 millones), se distribuirá de la siguiente manera:

# Millones de Colones

UCR	3 268,85
ITCR	636,85
UNA	1 302,30
UNED	407,70
CONARE	47,4
	5 662,8

2. La distribución indicada incluye la correspondiente al 2% del FEES según las rentas propias que lograsen las cuatro instituciones en 1988.

La distribución presupone que dichas instituciones generaron en 1988 la suma de Ø399, 3 millones en ingresos y que sada una, para hacerse acreedora al porcentaje correspondiente, debió producir en 1988, al menos, ingresos propios así:

Dr. Fernando Naranjo V. CNR No.001-89 Página 3

# Millones de Colones

UCR	232,44
ITCR	45,19
UNA	92,44
UNED	<u>29,23</u>
TOTAL EN 1988	399,30

La comprobación de estos montos se hará a finales de febrero de 1989, una vez que se tengan las liquidaciones de ingresos depidamente establecidas.

Si alguna institución no cumpliese con la meta individual prevista se tomará una parte del 2% de su asignación prevista del FEES de 1989, equivalente al porcentaje incumplido de su meta, la cual será distribuida, en forma proporcional a sus ingresos propios en 1988, entre aquellas instituciones que hubieran alcanzado la meta correspondiente.

3. La suma que mensualmente se debe girar a cada institución, de acuerdo con un giro mensual del FEES de 0471,9 millones, es la siguiente:

UCR	©272 404 187,05
ITCR	© 53 070 828,15
UNA	©103 499 982,70
UNED	© 33 975 002,10
CONARE	© 3 950 000,00
TOTAL MENSUAL	Ø471 900 000,00

Finalmente, el Consejo Nacional de Rectores acordó expresarle al señor Ministro de Hacienda la urgencia de que se comuniquen los acuerdos antes señalados, según corresponda, a la Contraloría General de la República y a la Tesorería Nacional, con el fin de que las instituciones universitarias cuenten con el dobido respaldo para la aprobación de sus presupuestos por parte del ente Contralor, y para que la disponibilidad de caja sea la apropiada.

Dr. Fernando Naranjo V. CNR No.001-89 Página 4

Al comunicarle estos acuerdos, aprovecho para expresarle al señor Ministro mis mejores muestras de consideración,

José Andrés Masís Bermúdez Director OPES

JAMB/adch.

c.c. Consejo Nacional de Rectores Archivo



#### CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR APARTADO 374, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA SAN JOSE, COSTA RICA ... TELEFONO: 24-30-66

> 27 de noviembre de 1989 CNR No.093-89/115

Señor Lic. Elías Soley Soler Contralor General de la República SU DESPACHO

Estimado señor Contralor:

Según lo establecido en el acuerdo de financiamiento de la educación superior universitaria estatal, tomado por la Comisión de Enlace en reunión No.111 de 8 de noviembre de 1988, y de acuerdo con los términos del Decreto Ejecutivo No.18644-MEP-H-PLAN-MICIT, publicado en La Gaceta No.226 de 28 de noviembre del mismo año, la Comisión de Enlace, en reunión No.116, de 20 de setiembre de 1989, convino en establecer como monto inicial de los recursos destinados al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior para 1990, la suma de 26 490 298 457,00 (seis mil cuatrocientos noventa millones doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete colones).

Carlos Signal Signal

Por otra parte, según el acuerdo de distribución vigente, adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en sesión No.88-39, de 21 de diciembre de 1988, el monto de dichos recursos que corresponde a cada una de las instituciones de educación superior universitaria estatal y al CONARE es el siguiente en cada caso:

Universidad de Costa Rica
Instituto Tecnológico de Costa Rica
Universidad Nacional
Universidad Estatal a Distancia
Consejo Nacional de Rectores

6.433.670.057

63 745 183 900,00

729 651 100,00

1 491 725 900,00

467 109 670,00

56 628 000,00

(\*) Se utilizó el 1% del monto inicial del FEES para 1989, el cual fue de 25 662 800 000,00.

El monto inicialmente convenido que aquí se comunica será revisado en febrero y en julio de 1990, de acuerdo con la variación de los parámetros que se incluyen en el algoritmo de reajuste del FEES.

El Gobierno de la República ha presentado en el Proyecto de Ley Presupuesto Ordinario, Fiscal y por Programas para 1990, la suma de Lic. Elías Soley Soler CNR No.093-89/115 Página 2

66 317 000 000,00 (seis trescientos diecisiete millones de colones) des tinada al FEES. Esta inclusión en el Proyecto de Presupuesto Ordinario para 1990 se realizó antes de que se conviniera la suma antes señalada como inicial para el FEES de 1990, por lo que el Ministerio de Hacienda ha comunicado al CONARE que ya ha enviado a la Asamblea Legislativa una propuesta de norma presupuestaria, con el objeto de que el giro mensual de la subvención al FEES proyectado a doce meses cubra la suma inicial convenida para dicho Fondo por la Comisión de Enlace.

Al comunicarle lo anterior, quedo a sus estimables órdenes en caso de que requiera información adicional, o aclaraciones, a la aquí presentada.

Le saluda muy cordialmente,

OFIG ME: ( TOSE ANDRES.) INVASC ( INCLESES B.

José Andrés Masís Bermúdez Director OPES

# JAMB/lpvm

C.C. Dr. Francisco Antonio Pacheco Presidente Comisión de Enlace

Dr. Rodrigo Bolaños Z. Ministro de Hacienda

Dr. Celedonio Ramírez R. Presidente Consejo Nacional de Rectores

Lic. Oscar Calderón F.
Director General de Presupuestos
Contraloría Gral. República

# Sesión №89-26 del CONARE, 24 de octubre de 1989

#### <u>Artículo 2</u>

Para los efectos del acuerdo tomado en la sesión  $N^{o}89-25$ , artículo 1, celebrada el 10 del presente mes, SE ACUERDA EN FIRME:

- a. Que el presupuesto de CONARE para 1990 será financiado según el acuerdo que le asigna el 1% del monto del FEES de 1989.-
- b. Que el presupuesto de CONARE para 1991, y en adelante, crecerá en el mismo porcentaje que el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior.-
- c. Enviar un telegrama al Ministro de Hacienda manifestándole el interés de los Rectores en que la reunión que se llevaría a cabo mañana y fue suspendida, se realice la próxima semana, dada la importancia del asunto a tratar.-

# Sesión Nº89-32 del CONARE, 5 de diciembre de 1989

#### Artículo 1

#### SE ACUERDA EN FIRME:

a. De conformidad con el acuerdo tomado en la reunión №117 de la Comisión de Enlace, mediante el cual se le otorga a las Instituciones de Educación Superior Estatal la suma de ¢530 millones, para que efectúen en 1990 una revaloración extraordinaria de sus escalas salariales profesionales, que dicho fondo se distribuya de la siguiente manera:

Universidad de Costa Rica	¢292 966 950,00
Instituto Tecnológico de Costa Rica	62 872 816,00
Universidad Nacional	130 938 356,00
Universidad Estatal a Distancia	40 472 784,00
Consejo Nacional de Rectores	2 749 094,00

b. Que los Vicerrectores de Administración se reúnan el próximo lunes 11, a las ocho de la mañana, para que inicien el trabajo de discusión para cambiar la fórmula del mecanismo de cálculo y definición anual del Fondo Especial para la Educación Superior acordado en Comisión de Enlace Nº111,

#### Sesión №32-90 del CONARE, 23 de octubre de 1990

#### Artículo 2

Seguidamente se conocen los cálculos elaborados por OPES sobre la distribución de los ingresos del FEES 1990 y la proyección para 1991, y SE DETERMINA que:

a. Con base en los acuerdos de los incisos a. y e. artículo único, acta de la sesión Nº88-39 de CONARE, de 21 de diciembre de 1988 y en el inciso b., artículo 1, minuta de la reunión Nº124 de la Comisión de Enlace, de 4 de octubre de 1990; la distribución del reajuste del 10% del FEES 1990 (en miles de colones) que corresponde es la siguiente:

Universidad de Costa Rica	331 590,2
Instituto Tecnológico de Costa Rica	64 601,7
Universidad Nacional	132 074,1
Universidad Estatal a Distancia	41 356,8
Consejo Nacional de Rectores	4 740,0
TOTAL	574 362,8

b. Con base en los acuerdos tomados en la reunión Nº111 de la Comisión de Enlace, de 8 de noviembre de 1988, para la definición anual del FEES; en el inciso b., artículo 2, acta de la sesión Nº89-26, de 24 de octubre de 1989; en el punto seis de los acuerdos de la reunión Nº117 de la Comisión de Enlace, de 28 de noviembre de 1989; en los incisos a. y f. del Acta de la Sesión Nº88-39; en el inciso b., artículo 3, minuta de la reunión Nº120 de la Comisión de Enlace, de 3 de agosto de 1990; en el inciso b., artículo 1, minuta de la reunión Nº124 de la Comisión de Enlace, de 4 de octubre de 1990 y en el inciso anterior, la proyección inicial del FEES para 1991 correspande a ¢9 007,57 millones, desglosada en ¢883,2 millones, resultado del reajuste del monto de revaloración profesional otorgada en 1990. La distribución correspondiente para cada una de las instituciones es la que sigue:

Institución	Por reajuste FEES de 1990		Total para 1991
			9,
UCR ITCR UNA UNED CONARE	4 688,29 913,39 1 867,37 584,74 70,57	488,21 55,57 5 104,77 11,92 1 218,20 24,83 2 67,45 7,68 4,58	018,16 <i>II</i> ,40 085,57 23,35
TOTALES	8 124, 36	883,16 9	007,57

# DISTRIBUCION DEL FEES DE 1989 Y CALCULO DEL 10% PARA 1990

(Miles de ¢)

INSTITUCIO	N FEES 89	10% FEES 89
UCR ITCR UNA UNED CONARE TOT	3.315.901,8 646.016,8 1.320.741,0 413.568,4 47.400.0 AL 5.743.628,0	331.590,2 64.601,7 132.074,1 41.356,8 4.740,0 574.362,8

# DISTRIBUCION DEL FEES DE 1990

(Millones de ¢)

INSTITUCION	13代 FEES INICIAL	10% FEES 89	REVALORACION PROFESIONAL <u>1</u> /	TOTAL
UCR ITCR UNA UNED CONARE	3.745,18 729,65 1.491,73 467,11 <u>56.63</u> 6.490,30	331,59 64,60 132,07 41,36 <u>4,74</u> 574,36	424,53 91,11 189,74 58,65 <u>3,98</u> 768,00	4.501,30 885,35 1.813,54 567,12 65,35 7.832,66

<sup>1/</sup> Cálculo anual de los ¢530 millones.

# ESTIMACION DEL FEES DE 1991

(Millones de ¢)

INSTITUCION	FEES 90	FEES 91 a/
UCR ITCR UNA UNED CONARE TOTAL	4.501,30 885,35 1.813,54 567,12 65,35 7.832,66	5.176,50 1.018,15 2.085,57 652,19 75.15 9.007,56

Se estimó un 15% de inflación para 1991.

#### CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
SAN JOSE. COSTA RICA
APARTADO 374. SAN PEDRO MONTES DE OCA
TELEFONO 24-30-66

28 de noviembre de 1990 OPES No.835-90-D

Señor Lic. Luis Javier Guier Alfaro Presidente Ejecutivo Instituto Nacional de Seguros S. O.

#### Estimado señor:

Por haberlo convenido así con las autoridades competentes del Gobierno de la República, las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal están tramitando una operación de crédito con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal por una suma global de 0287 181 400,00. Esta suma, más los intereses que ella devengará en los tres meses que tencrá de plazo la operación (030 513 023,00), les será otorgada oportunamente en 1991 a dichas instituciones con el fin de cancelar la deuda contraída.

Con el propósito de respaldar la operación total, por este medio solicitamos al Instituto Nacional de Seguros el libramiento de una garantía a favor del Banco Popular y de Desarrollo Comunal que cubra el principal más los intereses antes señalados.

Para facilitar la operación con el Banco Popular, el trámite se está realizando por medio de solicitudes individuales por institución, de la siguiente manera:

Universidad de Costa Rica Instituto Tecnológico de Costa Rica Universidad Nacional	3 <b>2</b>	300	100,00
Universidad Macional Universidad Estatal a Distancia Consejo Nacional de Rectores	20	678	050,00 400,00 000,00
TCTAL	<b>0</b> 287	181	400.00

Señor Lic. Luis Javier Guier OPES No.835 Página 2

En fe de lo anterior, y como representantes legales de las instituciones arriba indicadas, nos suscribimos, con toda consideración,

Luis Garita Bonilla, Rector Universidad de Costa Rica Presidente CONARE

Arturo Jofré Vartiáan Rector Instituto Tecnológico de Costa Rica

Jorge Mora Alfaro Rector a.i. Universidad Nacional

José Joaquín Villegas Grijalba Rector a.i. Universidad Estatal a Distancia

c.c. archivo

./...

Señor Lic. Jorge Garita S. Tesorero Nacional SU DESPACHO

# Estimado señor Tesorero:

Como en otros años, le envío con mucho gusto un detalle de los principales acuerdos sobre el financiamiento universitario para 1991.

El monto inicial del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) para 1991, según los acuerdos vigentes para el financiamiento de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, ha sido establecido en é9 007,57 millones (véase copia adjunta de oficio suscrito por el Lic. Marvin Herrera, Presidente de la Comisión de Enlace).

Según los acuerdos de distribución vigentes en CONARE, se establece a continuación lo correspondiente a cada institución.

·	millones de é
Universidad de Costa Rica	176,50
Instituto Tecnológico de Costa Rica	018,16
Universidad Nacional	085,57
Universidad Estatal a Distancia	652,19
Consejo Nacional de Rectores	75,15
TOTAL	9 007,57

Lo anterior implica que los recursos asignados en el Presupuesto de la República para 1991 con destino al FEES, corresponden ser girados a razón de  $\not$ 6750 630 83 $\not$ 5 por mes.

<sup>(\*)</sup> Contiene un pequeño redondeo de 33 céntimos.

Lic. Jorge Garita S. CNR No.122-90 Página 2

El monto mensual resultante para cada institución sería:

TOTAL .	¢750	630	833,00
Consejo Nacional de Rectores	6	262	500,00
Universidad Estatal a Distancia	54	349	167,00
Universidad Nacional	173	797	500,00
Instituto Tecnológico de Costa Rica	84	846	666,00
Universidad de Costa Rica	¢431	375	000,00

Los señores Rectores han manifestado la necesidad de que los depósitos quincenales correspondientes se efectúen utilizando como fecha límites el 13 de cada mes, para la primera quincena, y el 27, para la segunda quincena. En caso de que algunas de esas fechas se produzcan en día no hábil, se tomaría para cada caso como tal la del día hábil anterior más próximo.

Al comunicarle lo anterior, deseo agradecerle, como en otros años, la especial atención que ha dispensado a los asuntos concernientes a las instituciones universitarias estatales.

Deseándole mucha ventura en el año de 1991, le saluda cordialmente,

José Andrés Masís Bermúdez Director OPES

lpvm

ADJ. Copia oficio DM-8059-90, MEP

C.C. Señores Rectores
Jefe Administrativo OPES



Ministerio de Hacienda

Despacho del Pilinistro San Ond C. R.

DM-663-90

3 de diciembre de 1990

Sailores Junta Diractiva Instituto Nacional de Seguros Propente

Entimados señores:

liago de su conocimiento que este Ministerio transferirá al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la suma necesaria para pagar principal más intereses acordados con el Bunco Popular y de Desarrollo Comunal, por ol préstamo liecho a las Universidades Estatales y gurentizado por aval del Instituto Nacional de Seguros, en un plazo máximo de tres meses a partir del inicio de vigencia de dicho aval.

A su vez aclaro que el Ministerio de Hacienda cubriré al Fondo Especial de Educación Superior (FEES) el costo o prima, que esciende al 0.25% del monto avalado.

El monto de los intereses y la prima a cargo del Presupuesto Nacional se considerarán como aporte extraordinario al FEES 90, y no será buse para ajuste de éste en 1991.

Atentamente,

Thelmo Vargus Madrigal MINISTRO DE HACIENDA

CCI CONARP. Banco Popular y de Dosarrollo Comunal Dirección de Control de Presuppesto.



nisteries de Kacienda Despacho del Minister San Oosé C. K.

j

DM-636-90

22 de noviembre de 1990

Señor Lic. Johnny Pacheco Gerente General Banco Popular y de Desarrollo Presente

#### Estimado señor:

A solicitud de los interesados, me permito manifestarle que un cambio de metodología del cómputo del FEES implicó mayor compromiso de pago en 1990. a las Universidades Estatales que --por dificultades momentáneas de efectivo-- será recorsido durante el primer trimestre de 1991.

Con esa suma las Universidades, en principio, podrían cubrir la obligación de \$250 millones que entendemos han solicitado a justedes en préstamo.

Atentamente,

Thelmo Vargas Madrigal MINISTRO DE HACIENDA



Ministerio de Ilacienda

Despinoho del Ministre San Vasé C. R.

## ENVIO DE FAX

PARA :	SR. JOSE ANDRES MASIS - CONARE
-	•
DE : _	DESPACHO MINISTRO DE HACIENDA
	•
iensaje:_	Envío con instrucciones de don Thelmo Vargas, Ministro de Hacienda.
_	
JMERO DE	PAGINAS ENVIADAS INCLUYENDO PORTADAS
HAY ALG	UN PROBLEMA CON LA TRANSMISION, FAVOR COMUNICARSE CON
	AL TELEFONO 22 24 81.

#### FONDO ESPECIAL DE LA EDUCACION SUPERIOR PARA 1991

INFLACION REAL (VPIPC )

1..

2

3.

I

Ł

Durante 1988: 25,34% Durante 1989: 9,95% Durante 1990: 27.25%

INFLACION ESTIMADA PARA 1991 \* 15% (según artículo 3, inciso b. reunión 120, de 3 de agosto de 1990)

FEES =  $\phi4$  840 000 000 (sin discusión, según acta Nº 102). 88

Cálculo del FEES según fórmula negociada con anterioridad:

FEES = **¢4 840 000 000** \* 1,17645

FEES = ¢5 694 018 000

Con los supuestos utilizados en los cálculos del FEES para 1989. particularmente con el que se refiere al 12% de inflación para 1989, se acordó un monto de ¢ 5 743 628 000, suma "girada" durante ese año y la cual quedaba sujeta a los ajustes correspondientes con los datos definitivos. De lo anterior se concluye que se entregaron ¢ 49 610 000 de más, los cuales serían rebajados para efectos de caja- de la suma correspondiente al FEES para 1990 según lo acordado en la metodología aprobada (Sesión Nº 111 de la Comisión de Enlace de 8 de noviembre de 1988).

III. Cálculo del FEES (ordinario) según nueva metodología:

Utilizando la inflación del año correspondiente para indexar el FEES del año anterior se determina el FEES ordinario, según se estipula en la reunión 124 de la Comisión de Enlace del jueves 4 de octubre de 1990 (artículo primero). FEES = FEES \* ( 1 + VPIPC ) 90 89 90

PEES = ¢ 5 694 018 000 \* 1,2725

FEES = ¢7 245 637 905 90

Dado que el ajuste a los profesionales es independiente y que se mantiene la indización de dicho ajuste según acuerdos anteriores, tenemos que agregar los  $\phi 530-000-000$  y restar -para ser consistentes- los  $\phi 49-610-000$  del adelanto implicito de 1989, lo qual daría una obligación neta de  $\phi 7-726-027-905$  y un monto anualizado base para el cálculo de 1991 de  $\phi 8-013-637-905$ .

La suma presupuestada para 1990 fue de ¢7 031 112 200

La deuda de 1990, que pasaria a ser reconocida en 1991 como adición ai FEES del período. sería de  $\phi$  694 915 705 (¢7 726 027 905 - ¢7 031 112 200)

IV. Determinación del FEES según nueva metodología: 91

Utilizando la inflación estimada para 1991 (15%)

FEES = ¢8 013 637 905 \* 1,15

FEES = ¢9 215 683 590 91

FEES ajustado con deuda = ¢9 910 599 295 91 90

A esta suma hay que rebajarle la subejecución de ¢ 800 000 000 v los ¢287 181 400 del principal que el Banco Popular presto en 1990 y que serán pagados por el Gobierno a nombre de las instituciones de educación superior (incluyendo ¢ 30 513 023 de intereses y ¢ 794 236 del bono de garantía del I.N.S.). En términos del flujo de caja, el FEES de 1991 contaría con ¢ 8 823 417 900 que corresponde a un giro mensual de ¢ 735 284 900.

# FEES 1991 \*

FEES 91 proyectado (15% de inflación)	9	215	683	590
Deuda FEES 90	+	694	915	705
Subtotal	. 9	910	599	295
Subejecución	_	800	000	000
	9	110	599	295
Pago préstamo BPDC	_	287	181	400
Flujo de caja del FEES	8	823	417	895

# DISTRIBUCION DEL FEES DE 1991 \*

INSTITUCION	ANUAL	MENSUAL
UCR	5 070 670 824,00	422 555 902,00
ITCR	997 344 630,00	83 112 052,50
UNA	2 042 932 268,00	170 244 355,60
UNED	638 856 573,00	53 238 047,75
CONARE	73 613 600,00	6 134 466,65
TOTAL	8 823 417 895,00	735 284 824,50

<sup>\*</sup> Se refiere a las cifras y términos utilizados por el Ministerio de Hacienda (oficio del 12 de febrero de 1991, enviado por facsímil).

15 de marzo de 1991 OPES No.166-91-D

Señores Arturo Jofré V., M.B.A. Dr. Luis Garita B. Licda. Rose Marie Ruiz B. Dr. Celedonio Ramírez R. Pte.

#### Estimados sefores Rectores:

Según se los manifesté en la pasada sesión de CONARE, el Lic. Jorge Garita me explicó telefónicamente la forma en que se girarán las transferencias para la educación superior estatal en 1991, de acuerdo con el monto indicado por el señor Ministro de Hacienda en su oficio DM-160-91, de 26 de febrero de 1991.

Los giros correspondientes a enero y febrero serán por un total de £1 670 569 950,00 (incluye los £200 millones en bonos a 10 y 24 días que se giraran a finales del mes pasado).

El remanente, 27 152 847 950,00, será girado en décimos, a partir del mes en curso.

Deseo recordarles que el total mencionado en la carta del Máster Thelmo Vargas M. se distribuye de acuerdo con el siguiente detalle.

Universidad de Costa Rica	<b>Ø</b> 5	070	670	824,00
Instituto Tecnológico de Costa Rica		997	344	630,00
Universidad Nacional	2			268,00
Universidad Estatal a Distancia				573,00
Consejo Nacional de Rectores		<u>73</u>	<u>613</u>	600,00

TOTAL 28 823 417 895,00

La distribución mensual de la transferencia, tanto para enero y febrero, como para de marzo en adelante, debe ser la que proporcionalmente corresponde a cada institución del monto total. (Ver cuadros adjuntos).

Señores Rectores OPES No.166-91-D Página No.2

Como siempre, quedo a su disposición para cualquier aclaración que estimen necesaria.

Aprovecho para saludarles, con toda consideración,

José Andrés Masís Bermúdez Director OPES

JAMB/jch

c.c. Lie Jorge Garita, Tesorero Nacional Archivo

## FEES 1991

A girar para enero y febrero	<b>£1</b> 670 569 950
Por girar marzo - diciembre	7 152 847 950
	<b>28</b> 823 417 900
Giro mensual	Ø 715 284 795

## DISTRIBUCION DEL GIRO MENSUAL

## Marzo - Diciembre

Universidad de Costa Rica	Ø411 062,219
Instituto Tecnológico de Costa Rica	80 851 373
Universidad Nacional	165 613 644
Universidad Estatal a Distancia	51 789 952
Consejo Nacional de Rectores	<u>5 967 607</u>
TOTAL	<b>27</b> 15 284 795

Señor Lic. Jorge Garita S. Tesorero Nacional SU OFICINA

#### Estimado señor Tesorero:

Me permito informarle que el monto inicial del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior para 1992, acordado en la Sesión Nº 139 de la Comisión de Enlace celebrada el 17 de octubre de 1991, es de ¢11 104 millones (once mil ciento cuatro millones de colones).

Este monto se definió estimando el índice de inflación para 1992 en 12%, y será revisado en el mes de agosto, según el procedimiento establecido en la Comisión de Enlace.

Según los acuerdos de distribución vigentes en CONARE, los montos anual y mensual que le corresponden a cada institución universitaria y al CONARE son los siguientes:

INSTITUCION	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
Universidad de Costa Rica	¢6 381 468 800	¢531 789 067
Instituto Tecnológico de Costa Rica	1 254 752 000	104 562 666
Universidad Nacional	2 570 576 000	214 214 667
Universidad Estatal a Distancia	803 929 600	66 994 133
Consejo Nacional de Rectores	93 273 600	7 772 800
TOTAL	¢11 104 0C0 000	¢925 333 333

En la misma reunión de la Comisión de Enlace se acordó que el monto de

Lic. Jorge Garita S. CNR Nº106-91 Página Nº2

¢700 millones que corresponde al ajuste por inflación\* del FEES pendiente de 1991, se cancelará en 1992, en dozavos. De este modo:

INSTITUCION	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
Universidad de Costa Rica	¢402 290 000	¢33 524 167
Instituto Tecnológico de Costa Rica	79 100 000	6 591 666
Universidad Nacional	162 050 000	13 504 167
Universidad Estatal a Distancia	50 680 000	4 223 333
Consejo Nacional de Rectores	5 880 000	490 000
mom 4.7	+700,000,000	
<u>TOTAL</u>	¢700 000 000	¢58 333 333

Lo anterior implica que el giro total inicial del FEES para 1992 será por un monto anual de ¢11 804 millones (FEES 1992 más deuda FEES 1991) y por un monto mensual de ¢983 666 666, distribuido por instituciones de la siguiente manera:

INSTITUCION	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
Universidad de Costa Rica	¢6 783 758 800	¢565 313 234
Instituto Tecnológico de Costa Rica	1 333 852 000	111 154 332
Universidad Nacional	2 732 626 000	227 718 834
Universidad Estatal a Distancia	854 609 600	71 217 466
Consejo Nacional de Rectores	99 153 600	8 262 800
,		
TOTAL	¢11 804 000 000	¢983 666 666

<sup>(\*)</sup> Estimando la inflación de 1991 en 24%

Lic. Jorge Garita S. CNR Nº106-91 Página Nº3

Adicionalmente se deberán girar ¢448 millones, a más tardar el 17 de abril de 1992, como cancelación del saldo pendiente de los ¢800 millones, subejecutados incialmente en 1991. Este término fue el indicado por el Gobierno de la República para poder efectuar el pago con financiamiento sano.

De estos ¢448 millones le corresponden a cada institución universitaria:

Universidad de Costa Rica	¢257 465 600
Instituto Tecnológico de Costa Rica	50 624 000
Universidad Nacional	103 712 000
Universidad Estatal a Distancia	32 435 200
Consejo Nacional de Rectores	3 763 200
Total	¢448 000 000

Deseo expresarle de nuevo mi agradecimiento por las atenciones que ha tenido con los asuntos concernientes a las instituciones universitarias estatales, y me pongo a su disposición para cualquier aclaración o consulta que requiera

Le saluda cordialmente,

José Andrés Masís Bermúdez Director OPES

lpvm

Señores Licda. Rose Marie Ruiz B. Arturo Jofré V., M.B.A. Dr. Luis Garita B. Dr. Celedonio Ramírez R. Pte.

# Estimados señores Rectores:

Con el propósito fundamental de mantenerlos enterados de diversos aspectos del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES) de 1992, le hemos preparado en OPES un informe que contiene cuatro puntos:

- I. Estimación del FEES de 1992
- II. Giro del FEES de 1992
- III. Montos a incluir en el presupuesto de 1992
- IV. Distribución de diferentes montos del FEES

Espero que esta información les sea de utilidad y estoy a su disposición para cualquier consulta.

Los saluda cordialmente,

José Andrés Masís Bermúdez Director OPES

#### JAMB/gav

c.c. Vicerrectores de Administración Licda. Xinia Morera Secretaría de la Dirección Sistemas

## INFORME SOBRE EL FEES DE 1991 Y 1992

# I. Montos del FEES acordados para 1991 y para 1992

De conformidad con el convenio de financiamiento vigente, en las reuniones de la Comisión de Enlace №139 (17/10/91), №141 (21/02/92) y №144 (6/08/92) se acordaron y recalificaron los montos del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior de 1991 y 1992.

El monto final del FEES de 1991 (con una inflación real de 25,32%) es de  $\phi$ 10 042 691 023 y el monto del FEES estimado para 1992 (con una inflación proyectada de 16%) es de  $\phi$ 11 649 521 587.

En el punto I del anexo se especifican los diversos montos acordado por concepto de recalificación.

## II. Giro del FEES de 1992

El giro del FEES para 1992 está compuesta del monto del FEES acordado para 1992 y de la deuda del FEES de 1991. A agosto de 1992 este monto de ¢12.924.537.748 y está formado por:

FEES 1992 ¢11 649 521 587 Deuda del FEES de 1991 <u>1 275 016 161</u>

TOTAL ¢12 924 537 748

El detalle de estos montos se presentan en el punto II del anexo.

Adicionalmente, en la reunión Nº141 de la Comisión de Enlace, celebrada el 21 de febrero de 1992, se planteó el reintegro de ¢10.8 millones, cifra que surge de la diferencia entre el informe de la Tesorería Nacional sobre el monto girado en 1990 y la suma incluida en el informe del Ministerio de Hacienda, presentado a la Comisión de Enlace (¢7 020,3 millones y ¢7 031,1 millones, respectivamente).

# III. Montos del FEES a incluir en el presupuesto de 1992

El monto total del FEES a incluir en el Presupuesto de la República de 1992 es de ¢12 544 537 748. Difiere en ¢380 millones de la suma indicada en el punto anterior, ya que éstos fueron aprobados en un presupuesto extraordinario de 1991 pero no se giraron ese año (según acuerdo de la reunión Nº139 de la Comisión de Enlace, celebrada el 17 de octubre de 1991). Estos ¢380 millones se giraron a las instituciones universitarias en abril de 1992.

De estos  $\phi12$  544,5 millones que deben presupuestarse en 1992, actualmente se han incluido y aprobado  $\phi7$  328 millones ( $\phi4$  811,5 millones en el presupuesto ordinario y  $\phi2$  516,5 millones en el primer presupuesto extraordinario).

Faltaría por aprobarse ¢5 216,5 millones, de los cuales ¢3 357 millones fueron incluidos en el segundo presupuesto extraordinario, en trámite actualmente en la Asamblea Legislativa.

En el punto III del anexo se presentan en detalle los montos anteriormente indicados.

## IV. Distribución del FEES por instituciones

Los diferentes montos del FEES aprobados en las reuniones de la Comisión de Enlace, se distribuyen entre las instituciones de educación superior de conformidad con los acuerdos vigentes en el Consejo Nacional de Rectores.

Con el propósito de facilitar las consultas sobre los montos correspondientes a cada institución, tanto del FEES total de 1991 y de 1992, así como de las diferentes recalificaciones aprobadas en la Comisión de Enlace, se presentan en el punto IV del anexo diferentes montos del FEES, señalando en cada caso a qué corresponde la cifra.

Los ¢68 millones indicados en el inciso 8 tienen una distribución diferente, según acuerdo del CONARE, debido a adelantos en el giro realizados a fines de 1991.

# FONDO ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO

# DE LA EDUCACION SUPERIOR

# I. Estimación del FEES de 1992

1.1.	FEES 1990 Monto acordado (i real= 27,25%) Base de cálculo para FEES 1991		775 013			
1.2.	FEES 91 v 92 acordado en reunión №139 de la Comisión de Enlace del 17/10/91 1991 (i estimada= 23,735%) 1992 (i estimada= 11,985%)		ୀ5 104			
1.3.	Recalificación del FEES 91 y 92, acordados en reuniones N9141 y N9144 de la Comisión de Enlace 1991 (i real = 25,32%) 1992 (i estimada= 12%) 1992 (i estimada= 16%)	11	042 247 649	813	946	
1.4.	Incremento del FEES por recalificación 1991 1992 (i estimada= 12%) 1992 (incremento del 4%, i= 16%)		143	813	161 946 641	<u>a</u> /

- a/ Montos acordados en la reunión №141 de la Comisión de Enlace, celebrada el 21 de febrero de 1992.
- b/ Monto acordado en la reunión №144 de la Comisión de Enlace, celebrada el 6 de agosto de 1992.

## II. Giro del FEES de 1992

#### 2.1. Deuda del FEES 1991

- a. Saldo de la subejecución inicial  $\frac{1}{4}$  448 000 000
- b. Primer reajuste (reunión №139 de la Comisión de Enlace del 17/10/91) 2/

700 000 000

c. Reajuste final (reunión №141 de la Comisión de Enlace del 21/02/92) 3/

127 016 161

#### Subtotal deuda de 1991 1 275 016 161

#### 2.2. FEES 1992

a. Monto inicial acordado (reunión № 139) 4/

11 104 000 000

b. Primer ajuste (reunión №141)

143 813 946

c. Segundo reajuste (reunión №144) <u>5</u>/

401 707 641

#### Subtotal FEES 1992

11 649 521 587

#### Total de transferencias para 1992

12 924 537 748c/

- c/ Adicionalmente se solicitó a la Comisión de Enlace ¢10.813.700, diferencia ente el informe de la Tesorería Nacional sobre el monto girado en 1990 y la cifra incluida en el informe del Ministerio de Hacienda presentado a la Comisión de Enlace (¢7 020,3 millones y ¢7 031, millones, respectivamente).
- 1/ De este monto, ¢380 millones fueron incluidos en el Presupuesto de la República de 1991. Faltaría por incluirse en un presupuesto extraordinario de 1992 la suma de ¢68 millones.
- 2/ La estimación inicial de la inflación fue de 15%, posteriormente se proyectó a 24% (23,735%).
- 3/ La inflación real de 1991 fue de 25,32%.
- 4/ La estimación inicial de la inflación fue de 12%.
- 5/ Considerando que la inflación real acumulada a junio de 1992 fue de 12,03%, se proyectó la inflación a 16%.

# III. Montos a incluir en el Presupuesto de 1992

3.1. <u>Monto total a presupuesta</u> a. Deuda del FEES 91 <u>6</u> / b. FEES 92			649	016 521	587	
	Total	12	544	537	748	
3.2. Montos presupuestados y a a. Presupuesto ordinario Alcance Nº36 a La Gace del 18/12/91) b. Presupuesto extraordin Nº7306. Alcance Nº11 Nº143 del 28/07/92)	(Ley Nº7272 ta Nº247 - ario (Ley -	2	516	500 500 000	000	
	bubcotai	•	020	000	000	
3.3. <u>Monto por incluir en otro</u> <u>extraordinario</u> Diferencia	presupuesto	5	216	537	748	ch/

- <u>ch</u>/ En el segundo Presupuesto Extraordinario de la República (aprobado por la Comisión de Hacendarios de la Asamblea Legislativa en la segunda semana de agosto) se incluyeron ¢3.357 millones para el FEES.
- 6/ Del monto indicado en el punto 2.1. (inciso a.), ¢380 millones fueron incluidos en el Presupuesto de la República de 1991.

## IV. Distribución de diferentes montos del FEES 91 y 92

TOTAL	UCR	ITCR	UNA	UNED	CONARE
1. 10 042 691 023	5 771 534 531	1 134 824 086	2 324 882 972	727 090 830	84 358 604
2. 11 104 000 000	6 381 468 000	1 254 752 000	2 570 576 000	803 929 600	93 273 600
3. 11 649 521 587	6 694 980 056	1 316 395 939	2 696 864 248	843 425 363	97 855 981
4. 700 000 000	402 290 000	79 100 000	162 050 000	50 680 000	5 880 000
5. 127 016 161	72 996 188	14 352 826	29 404 241	9 195 970	1 066 936
6. 143 813 946	82 649 875	16 250 976	33 292 928	10 412 130	1 208 037
7. 401 707 641	230 861 381	45 392 964	92 995 319	29 083 633	3 374 344
8. 68 000 000	51 577 033	7 241 456	6 788 200	718 928	1 674 383
9. 12 544 537 748	7 221 843 277	1 417 090 221	2 895 106 689	904 020 261	106 477 300

- 1. FEES final de 1991.
- 2. FEES inicial de 1992 (i= 12%).
- 3. FEES actual para 1992 (i= 16%).
- 4. Primer reajuste del FEES de 1991 (reunión №139 de la Comisión de Enlace del 17/10/91).
- 5. Reajuste final del FEES de 1991 (reunión №141 de la Comisión de Enlace del 21/02/92).
- 6. Efecto del reajuste del FEES de 1991 en la estimación inicial del FEES de 1992 (reunión Nº141 de la Comisión de Enlace).
- 7. Reajuste del FEES de 1992 (reunión № 144 de la Comisión de Enlace del 06/08/92).
- E. Faltante de la partida subejecutada de \$600 millones. Este monto tiene un giro por institución diferente, debido a adelantos realizados en 1991, según acuerdo del CONARE.
- 9. Giro del FEES para 1992: deuda del FEES 91 más FEES 92 (suma de puntos 2, 4, 5, 6, 7 y 8).

Señores

Dr. Carlos Carranza Villalobos
Vicerrector de Administración UNA
M.Sc. Carlos Serrano Rodríguez
Vicerrector de Administración UCR
Lic. Eduardo Uribe López
Vicerrector de Administración ITCR
Lic. Fernando Elizondo Solís
Vicerrector de Planificación UNED
S. O.

#### Estimados señores Vicerrectores:

Con el fin de atender el planteamiento hecho por los señores rectores en el seno de la Comisión de Enlace para que se amplíe el giro de las transferencias mensuales para el resto del año, se acordó llevar a cabo una reunión en la que participen la Comisión de Vicerrectores de Administración; el Lic. Jorge Garita, Tesorero Nacional; y el Lic. José Luis Araya, Oficial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La reusión se efectuará el jueves 17 de setiembre próximo en las oficinas del Lic. Garita, a las 11 horas.

Cabe indicar que los señores rectores pusieron especial énfasis en que se incremente el giro mensual, de tal manera que se pueda hacer efectivo el pago de los reajustes salariales de medio período a partir de las fechas que se han definido en cada institución.

Quedo a su estimable disposición en caso de que requieran mayor información.

Les saluda muy cordialmente,

José Andrés Masís Bermúdez
Director OPES

JAMB/adch.

c.c. Lic. Jorge Garita Tesorero Nacional

# INFORMACION PRESUPUESTARIA DETALLE DE LOS COMPROMISOS -17 ue setiembre de 1992-

CONCEPTO	TOTAL	UCR	ITCR	UNA	UNED	CONARE	
1. Compromisos presupuestarios para 1992							
a. Deuda de 1991	1,275,016,161	826,886,188	125,652,826	233, 254, 241	75,575,970	13,646,936	 
Saldo de la subejecución inicial Primer reajuste (Reunión N.139) Reajuste final (Reunión N.131)	448,000,000 700,000,000 127,016,161	351, 600, 000 402, 290, 000 72, 996, 188	32,200,000 79,100,000 14,352,826	41,800,000 162,050,000 29,404,241	15,700,000 50,680,000 9,195,970	6,700,000 5,880,000 1,066,936	Lie Jorge Garitz, Te
b. FEES 1992	11,649,521,587 6,694,980,056 1,316,395,940 2,696,864,247	6,694,980,056	1,316,395,940	2,696,864,247	843, 425, 363	97,855,981	rero Nacio
Inicial Primer ajuste (Reunión N.141) Segundo ajuste (Reunión N.144)	11,104,000,000 6,381,468,800 143,813,946 82,649,875 401,707,641 230,861,381	6,381,468,800 82,649,875 230,861,381	1,254,752,000 16,250,976 45,392,964	1,254,752,000 2,570,576,000 16,250,976 33,292,928 45,392,964 92,995,319	803,929,600 10,412,130 29,083,633	93,273,600 1,208,037 3,374,344	Teleyex! 33-36-62
<ol> <li>Compromiso por cuotas para la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional 1/ 3. Total de compromisos</li> </ol>	602,200,000 415,300,000 13,526,737,748 7,936,866,244	415, 300,000 7,936,866,244	1,580,248,766 2,958,618,488	28,500,000	20,500,000	-	·

<sup>1/</sup> Monto reportado por el Tesorero Nacional que corresponde al período nov.91-nov92. El monto total estimado por las Universidades de nov.91 a dic.92 es de ¢664,4 millones (UCR ¢393,5; ITCR ¢77,0; UNA ¢138,2; UNED ¢55,7), sin considerar el ajuste salarial del 4%.

11-12-25 IS:50 (E20PENIU MUCIOMUT 30000F

MINISTERIO DE HACIENDA

Tesoreria Nacional Teléf: 33-66-92 33-67-45 Fax: 33-36-62

, S. 1

## HOJA DE TRANSMISION DE MENSAJES TELEFAX (Facsimile Cover Sheet)

ATTN: Puc for andies Mais  (To:)
(Tate) (Time)
De Clari Condies Maria
ATTN: The four sources of the
(10:) / /
Posteri
OFICINA: Lenau
(Locate at)
Telefax: 3403-74
(Facsimile)
REMITE: Cusorero Vacional
( DECASI - )
TKLKFONO: 336692
(Telephone)
Marchitacher cuadred 1, 245.
TRIMFONO: 336692 (Telephone) ASUNTO: Universitäeles, fualitas 1, 2 y 5
•
,
HUMERO DE PAGINAS INCLUYE ESTA
(Number of pages to follow) (including cover sheet)

Rof: faxf

#### UNIVERSIDADES CUADRO No.1

## SUMAS A BIRAR SEGUN CONARE

		TOTAL	UCR	UNA	INSTIT. TECHOL.	UNED	COMARE
	a) Dauda de 1991	1,275,016,161.00	826,886,188.00	233,254,241.00	125,652,826.00	75,575,970.60	13,646,936
	Subejecución	448,000,000.00	351,600,000.00	41,800,000.00	32,200,000.00	15,700,000.00	6,700,000
	Frimer remjuste	700,000,000.00	402,290,000.00	162,050,000.00	79,100,000.00	50,680,000.00	5,880,000
	Remjuste final	127,015,161.00	72, <del>996</del> ,188.00		14,352,826.00	9,195,970.00	1,066,936
(							
	b) FES 1992	11,645,521,587.00	6,694,980,056.00	2,696,864,247.00	1,316,395,940.00	843,425,363.00	97,855,981
	Inicial	11,104,000,000.00	6,381,458,800.00	2,570,576,000.00	1,254,752,000.00	803,529,600.00	93,273,600
	Primer mjuste	143,813,946.00	82,649,875.00	33,292,928.00	16,250, <del>9</del> 76.00	10,412,130.00	1,208,037
	Segundo ajuste	401,707,641.00	230,861,381.00	92,995,319.00	45,392,964.00	29,063,633.00	3,374,344
·	Subtotales	12.924,537,748.00	7,521,866,244.00	2,930,118,488.00	1,442,048,766.00	919,001,333.00	111.502,917.
	c) Pagos Junta Pensid	en 602,200,000.00	415,000,000 00	138,200,000.00	28,500,000.00	20,500,000 00	٥.
	Total	13,526,737,748.00	7,936,866,244.00	3,068,318,488.00	1,470,548,766.00	939,501,333.00	111,502,917.

Nota: Aprobado por Hacienda

) JAGS



#### UNIVERSIDADES CHADRO No.2

#### SUMAS BOLICITADAS EN REUNION DEL 21-9-92

	TOTAL	UCR	UNA	INSTIT.TECHOL.	UNED	COMAR
Girado al 15-9-92 1)	8,564,000,000.00	5,039,000,000.00	1,915,000,000.00	953,000,000.00	588,000,000.00	67,000.01
A girar próximas quin	cenas					
z. 7 2% setiembre	551,000,000.00	305,000,000.00	150,000,000.00	55,000,000.00	<b>35</b> ,000,000.00	£.000,00
12 octabre	547,500,000.00	305,000,000.00	117,500,000.00	49,000,000.00	50,000,000.00	
2ª octubre	521,500,000.00	305,000,000.00	117,500,000.00	58,000,000.00	35,000,000.00	
1º noviembre	518,500,000.00	305,000,000.00	117.500,000.00	55,000,000.00	3) 35,000,000.00	6,000,00
2º noviembre	627,000,000.00	380,000,000.00	117,500,000.00	68,000,000.00	55,500,000.00	6,000,00
1ª disimbre	638,000,000.00	320,000,000.00	172,000,000.00	73,000,000.00	67,000,000.00	4,000,00
29 diciembre	588,000,000.00	320,000,000.00	172,000,000.00	55,000,000.00	35,000,000.00	6,000,000
Total	12,555,500,000.00	7,279,000,000.00	2,975,000,000.00	1,386,000,000.00	900,500,000.00	111,000,000
Pago a Junta Pensiones	581,700,000.00 2	2) 415,000,000.00	138,200,000.00	28,500,000.00	0.00	(
Totales	13, 137, 20 200 200	7,694,000,000.00	3,017,200,000.00	1,414,500,000.00	₩3 <b>3,500,000.0</b> 0	111,000,000
A girar en 1993	389,537,748.00	242,866,244.00	51,118,488.00	56,048,766.00	39,001,333.00	502,917



<sup>2)</sup> No incluye C20 5 millones que se giraran directamente a la UNED

<sup>3)</sup> No incluyen C15.0 que se girarán con cargo a otra partida incluida en el Presupuesto



#### UNIVERSIDADES CUADRO No.5

# DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (Millones)

## a) Asignación Presupuestaria

	ζ
Ley N#7272	4,811.50
Compromisos de 1991	380.00
1º Extreordinario	2,516.50
2º Extraordinario	3,357.00
Subtotal	11,065.00
3º Extraordinario	1,860.00
	12,925.00

JAGS/smch REF. UNIVERS 23 set 1992





LOE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR ARTADO 374, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA TELEFONO 24-30-66 - FAX (506)34-0374 SAN JOSE, COSTA RICA.

> 11 de enero de 1993 OPES NO002-93-D

Señor Lic. Jorge Garita Tesorero Nacional s. o.

#### Estimado señor:

Según acuerdo de la Comisión de Enlace (sesión №147, de 18 de setiembre de 1992), el monto inicial del FEES para 1993 se estableció en ¢13 048 millones. La distribución de este monto por institución es la siguiente:

Universidad de Costa Rica	¢7498,7 millones
Instituto Tecnológico de Costa Rica	1474,4 millones
Universidad Nacional	3020,6 millones
Universidad Estatal a Distancia	944,7 millones
Consejo Nacional de Rectores	109,6 millones

TOTAL

¢13 048,0 millones 🦠

La estimación inicial anterior corresponde a una previsión de inflación para 1993 del 12%.

Aprovecho para desearle mucha ventura en el año que se inicia.

Con toda consideración,

José Andrés Masis Bermúdez

Director OPES

JAMB/jch

c.c. arch.

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE. COSTA RICA APARTADO 374. SAN PEDRO MONTES DE OCA TELEFONO 24-30-66

> 27 de enero de 1993 OPES №023-93-D

Señor Lic. Marvin Herrera A. Ministro de Educación Pública Presidente Comisión de Enlace Presente

#### Estimado señor:

La Comisión de Enlace acordó en 1992 un aporte adicional al monto del FEES para ese período, con el objeto de cubrir pagos de cuotas patronales para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Educación Superior Universitaria Estatal.

Asimismo, con el fin de que, a partir de 1903, el monto correspondiente al pago de dichas cuotas fuese incluido, cada año, en las transferencias que se asignan a dicho Fondo, la Comisión de Enlace acordó, en sesión Nº149, del 20 de octubre de 1992, ampliar el monto inicial acordado para el FEES de 1993 en la suma equivalente al total de dichas cuotas correspondiente a este año. El monto del Fondo, así ampliado, será calculado y reajustado, en 1993 y años subsiguientes, según el mecanismo previsto en el Convenio de Financiamiento de la Educación Superior.

Para que se dé cumplimiento a este acuerdo de la Comisión de Enlace, el Consejo Nacional de Rectores acordó en sesión Nº01-93 de 21 de enero de 1993, comunicarle al Lic. Marvin Herrera A., Presidente de la Comisión de Enlace, que el monto de las cuotas patronales para 1993 alcanza la suma de ¢733,8 millones (setecientos treinta y tres millones ochocientos mil colones), según el desglose siguiente:

Universidad de Costa Rica	¢428.0	millones
Instituto Tecnológico de Costa Rica		millones
Universidad Nacional		millones
Universidad Estatal a Distancia	•	millones

TOTAL 1993

¢733,8 millones

De acuerdo con lo anterior, el monto inicial del FEES para 1993, calculado inicialmente en c13 048 millones, pasaría a ser ¢13 781,8 millones, y la base de cálculo FEES 92 -base del monto del FEES 93- sería ahora de ¢12 304,7 millones.

Señor Lic. Marvin Herrera A. OPES №023-93-D Página №2

Al informarle lo anterior, en su carácter de Presidente de la Comisión de Enlace, desean solicitarle los señores Rectores que la comunicación a la Contraloría General de la República del monto inicial del FEES antes señalado se haga lo más pronto posible, con el objeto de que tengan el debido respaldo los presupuestos que han presentado para su aprobación al Organismo Contralor las cuatro instituciones universitarias estatales.

El Consejo Nacional de Rectores desea reiterarle, en su carácter de Presidente de la Comisión de Enlace, y por su digno medio a los demás señores Ministros miembros de la Comisión, el reconocimiento por el acuerdo tan satisfactorio alcanzado, el cual ha permitido a las instituciones universitarias estatales resolver en forma permanente el problema planteado en torno al financiamiento del pago de sus contribuciones patronales al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Del señor Presidente de la Comisión de Enlace, con la mayor consideración,

José Andrés Masís Bermúdez Director OPES

## JAMB/jch

c.c. Dr. Celedorio Ramírez, Presidente CONARE, Rector UNED Dr. Luis Garita, Rector UCR Arturo Jofré, M.B.A., Rector ITCR M.Sc. Jorge Mora, Rector a.i. UNA Archivo

25 de junio de 1993 OPES N°365-93-D

Señor Lic. Jorge Garita S. Tesorero Nacional Ministerio de Hacienda S. O.

#### Estimado señor:

Como ampliación de la conversación que sostuvimos ayer, he creído conveniente adelantarle la información de cómo se distribuye por institución, según acuerdos vigentes del CONARE, los montos que mediante diferentes acuerdos de la Comisión de Enlace quedarían incorporados a las asignaciones del FEES en 1993.

1° Acuerdo Comisión de Enlace, sesión N°147, 18 de setiembre de 1992.

El monto inicial del FEES de 1993 se estableció en ¢13 048 millones. De este monto usted tiene comunicación oficial y su distribución por institución se la remití en carta del 11 de enero de 1993.

¢7498,7 millones
1474,4 millones
3020,6 millones
944,7 millones
109,6 millones

TOTAL

2° Posteriormente, sesión de la Comisión de Enlace N°149, de 20 de octubre de 1992, se acordó ampliar el monto inicial del FEES de 1993 en la suma equivalente al total de las cuotas patronales para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones con el Magisterio Nacional para este año (la suma, así incluída, se reajustaría de 1993 en adelante según los mecanismos previstos por el Convenio).

El CONARE informó al Presidente de la Comision de Enlace (27 de enero

¢13048,0 millones

Señor Lic. Jorge Garita S. OPES N°365-93-D Página N°2

> de 1993) el monto de dichas cuotas para 1993 y su detalle por institución.

MONTO TOTAL	¢733,8	millones
Universidad de Costa Rica	•	millones millones
Instituto Tecnológico de Costa Rica	•	millones
Universidad Nacional	•	
Universidad Estatal a Distancia	52,4	millones

Con esta inclusión, el monto inicial del FEES de 1993 pasaba a ser ¢13 781,8 millones.

3° Según lo establece el Convenio de Financiamiento de la Educación Superior, en febrero de 1993 se definió el reajuste final del FEES de 1992. En sesión N°151 de la Comisión de Enlace, efectuada el jueves 25 de febrero de 1993, se convino, en la diferencia porcentual que restaba por reconocérsele a las universidades (0,97%). Con fecha 1° de marzo de 1993, el CONARE remitió al Lic. Herrera Araya las cifras correspondientes para la comunicación de rigor a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda.

El reajuste indicado significó una diferencia de ¢97,4 millones en el FEES de 1992 y, al variarse éste, un cambio en el FEES proyectado de 1993 de ¢108,6 millones.

La distribución por institución del total (1992 y 1993) de este reajuste (¢206,0 millones) es la siguiente:

Universidad de Costa Rica	¢118,4	millones
Instituto Tecnológico de Costa Rica	23,3	millones
Universidad Nacional	47,6	millones
Universidad Estatal a Distancia	15,0	millones
Consejo Nacional de Rectores	1,7	millones

4° En resumen, el conjunto de cifras anteriores equivale a un FEES de 1993 proyectado en ¢13 890,4 millones, y a un monto de recursos para 1993 de ¢13 987,8 millones (al agregar los ¢97,4 de reajuste del FEES de 1992).

En forma sinóptica (en millones de colones):

Señor Lic. Jorge Garita S. OPES N°365-93-D Página N°3

	TOTAL A GIRAR EN 1993	FEES INICIAL 1993	CUOTAS PATRONALES JPMN (1993) <sup>2</sup>	REAJUSTE FEES 93 POR REAJUSTE FINAL FEES 92 3	REAJUSTE FINAL FEES 1992 3
UCR	8045.1	7498,7	428,0	62.4	56,0
ITCR	1582,1	1474,4	84.4	12,3	11,0
UNA	3237,3	3020,6	169,0	. 25,1	22,5
UNED	1012,0	944,7	52,4	7,9	7,1
CONARE	111,3	109,6	•	0,9	0,8
	13987,8	13048,0	733,8	108,6	97,4

5° Finalmente, entendemos que, en cuanto a inclusión en presupuestos extraordinarios se refiere, a la diferencia entre el total a girar con cargo al FEES en 1993 (¢13 987,8 millones) y el monto incluido en el Presupuesto Ordinario de la República de 1993 (¢10 000 millones) habría que sumar ¢581,7 millones, que correspondían al acuerdo sobre las cuotas patronales para el período 1991-1992, las cuales fueron canceladas directamente al Régimen de Pensiones con fondos presupuestarios del FEES de 1993.

Quedo a su estimable disposición en caso de que requiriese información adicional de mi parte.

Aprovecho para saludarle, muy cordialmente,

José Andrés Masís Bermúdez Director OPES

JAMB/jch c.c. arch.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con base en acuerdo de Comisión de Enlace N°147, del 18 de setiembre de 1992.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Con base en acuerdo de Comisión de Enlace N°149, del 20 de octubre de 1992 y Comunicación CONARE, sesión N°01-93, de 21 de enero de 1993.

Con base en sesión de Comisión de Enlace N°151, de 25 de febrero de 1993.

## CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE, COSTA RICA APARTADO 374. SAN PEDRO MONTES DE OCA TELEFONO 24-30-66

> 17 de diciembre de 1993 OPES Nº696-93-D

Señor Lic. Jorge A. Garita S. Tesorero Nacional Ministerio de Hacienda SU OFICINA

#### Estimado señor Tesorero:

En la sesión NO157 de la Comisión de Enlace, celebrada el 18 de noviembre de 1993, se acordó un monto inicial del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES) para 1994 de ¢15 279,4 millones, con una inflación estimada del 10%.

La distribución de este monto por institución es la siguiente:

Universidad de Costa Rica	¢8	788,0	millor - ;
Instituto Tecnológico de Costa Rica	1	728,2	millones
Universidad Nacional	3	536,3	millones
Universidad Estatal a Distancia	1	105,4	millones
Consejo Nacional de Rectores		121,5	millones
			,

Total ¢15 279,4 millones

Adicionalmente se acordó un monto de ¢305,6 millones para el Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico. Oportunamente le comunicaremos la distribución de este monto.

Le saluda cordialmente,

José Andrés Masis Bermudez

Director

lpvm

CC. Señores Rectores

# ANEXO Nº3

# NEGOCIACION DEL PAGO DE LAS CUOTAS PATRONALES DE LAS UNIVERSIDADES A JUPEMA

#### CRONOLOGIA DE LA NEGOCIACION Y DE LOS ACUERDOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS PATRONALES DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES A LA JUNTA DE PENSIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

- 1. En la reunión Nº141 de Comisión de Enlace, del 21 de febrero de 1992 (Art. 7), el Dr. Luis Garita, rector de la Universidad de Costa Rica, plantea sus inquietudes respecto al cobro de cuotas por parte de la Junta de Pensiones a las universidades, con el fin de que sea analizado el tema en próximas sesiones.
- 2. El CONARE, en su sesión Nº05-92 del 31 de marzo de 1992, acuerda en firme que en la agenda de la próxima reunión de la Comisión de Enlace se incluya el asunto del pago de las cuotas a la Junta de Pensiones como prioritario.
- 3. Los compromisos adquiridos sobre el pago de las cuotas patronales a la Junta de Pensiones en la reunión  $N^{0}142$  de la Comisión de Enlace, del 30 de abril de 1992 fueron:
  - La Universidad de Costa Rica enviaría al Ministro de Educación el pronunciamiento dado por la Procuraduría General de la República y la Universidad Nacional el alegato que fuese presentado con ocasión de dicho pronunciamiento.
  - La documentación anterior la enviará el Despacho de Educación a análisis legal para la búsqueda de una definición o acuerdo a nivel de la Comisión de Enlace, si es del caso, sobre el pago de la cuota patronal universitaria en lo concerniente a lo establecido por la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- 4. El 12 de mayo de 1992 el CONARE en su sesión №09-92 acuerda solicitar a la Comisión de Vicerrectores de Administración elaborar una alternativa a presentar en la Comisión de Enlace para hacer frente al gasto por pago de cuotas patronales a la Junta de Pensiones.
- 5. En reunión Nº143 de la Comisión de Enlace del 28 de mayo de 1992, se propone que el Director de OPES, la Licda. Daisy López y la Licda. Irma García, junto con los Vicerrectores de Administración y el Asesor Legal de CONARE, preparen la propuesta por escrito con todos los alcances sobre el mecanismo y el efecto, y si se puede o no, incrementar en el presupuesto del FEES en el monto correspondiente a las cuotas de las universidades a la Junta de Pensiones.
- 6. En la sesión Nº14-92 del CONARE del día 30 de junio de 1992, se acordó solicitar al Viceministro de Hacienda la convocatoria urgente de la Comisión Técnica nombrada en la Comisión de Enlace para definir la inclusión de los recursos para las cuotas de pensiones en el presupuesto nacional.

- 7. Según la "Ayuda de Memoria" de la reunión del día 5 de agosto de 1992, en el despacho del Viceministro de Hacienda, en relación con las cuotas se propuso:
  - a) El Viceministro se compromete a que a más tardar en el mes de noviembre de 1992, la Tesorería Nacional girará el monto necesario para cancelar la deuda entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional correspondiente al periodo de noviembre de 1991 a noviembre de 1992.
  - b) El fondo que se girará también cubrirá el monto de las cuotas patronales de la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica del periodo que va de mayo a noviembre de 1992.
  - c) Se propone que se celebre una reunión posterior para discutir el problema de la deuda del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de los montos pagados por esta institución y por la Universidad Estatal a Distancia al Fondo de Pensiones por concepto de cuotas patronales, en el periodo de noviembre de 1991 a mayo de 1992.
  - d) Para el año de 1993 las instituciones de educación superior deben hacerle frente a estos compromisos patronales al Fondo de Pensiones, con los recursos que les correspondan del Fondo de Educación Superior de 1993, que se obtengan del mecanismo de presupuestación y por ende el existente para el cálculo de dicho fondo.
- 8. En la reunión Nº144 de la Comisión de Enlace del 6 de agosto de 1992, se conoce de nuevo el tema del pago de cuotas a la Junta, se comenta la re-unión del día anterior en el despacho del Viceministro de Hacienda que atiende las solicitudes de las universidades estatales sobre el pago de cuotas patronales al fondo de pensiones del Magisterio Nacional, elaborado en los términos expuestos por la Licda. Rose Marie Ruiz. El texto de esta propuesta fue discutido y modificado en la siguiente sesión de la Comisión de Enlace.
- 9. El 13 de agosto de 1992, el Director de OPES envía una carta al Viceministro de Hacienda planteando una propuesta de redacción para el punto d) de la ayuda de memoria del 6 de agosto.
- 10. Según consta en la "Ayuda de Memoria" de la reunión celebrada en el despacho del Viceministro de Hacienda el día 31 de agosto de 1992, se revisaron los montos adeudados y pagados por el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Estatal a Distancia por cuotas a la Junta de Pensiones. El Lic. Carlos Muñoz, Viceministro de Hacienda indica los montos que se girarán:

UCR	¢415,0 millones
UNA	138,2
UNED	20,5
ITCR	42.5*
	\$\$616,2 millones

<sup>\*</sup> Incluye ¢14 millones para cancelar otra deuda con el Fondo de Pensiones.

- 11. En la reunión №145 de Comisión de Enlace del 2 de setiembre de 1992 se acuerda:
  - Que la Comisión de Enlace se reunirá en forma extraordinaria para tratar sobre la estimación inicial del FEES para 1993 y el pago de cuotas patronales por pensión en 1993, el próximo lunes 7 de setiembre a las diecisiete horas.
  - Considerar la redacción final del informe sobre el planteamiento del Ministerio de Hacienda que atiende las solicitudes de las universidades estatales sobre el pago de cuotas patronales al fondo de pensiones del Magisterio Nacional, a que se hace referencia en el artículo 6 de la reunión Nº144, en la sesión del próximo lunes.
- 12. La reunión №146 de la Comisión de Enlace del 7 de setiembre de 1992 se dedicó por completo al asunto del pago de cuotas a la Junta de pensiones, pero no se llegó a ningún acuerdo.
- 13. En la reunión №149 de la Comisión de Enlace, del 20 de octubre de 1992 se acordó en firme:
  - a) Reiterar la voluntad del Poder Ejecutivo en atender el compromiso de pago de las cuotas patronales de las universidades a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, por deudas anteriores, así:
    - Dar solución legal a la situación de no pago a la Junta de Pensiones de la Universidad Nacional a partir de 1984.
    - Buscar la solución legal para cubrir la situación de pago de cuotas a organismos internacionales de la Universidad Estatal a Distancia y del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el periodo que va de noviembre de 1991 a mayo de 1992 con lo pagado a la Junta de Pensiones.
    - Realizar el pago de las cuotas correspondientes al periodo que va de noviembre de 1991 a noviembre de 1992, para las cuatro universidades.
    - Que el pago que corresponde al mes de diciembre de 1992 será incorporado a la suma presupuestada por este concepto en 1993.
  - b) Ampliar el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, a partir de 1993, en el monto requerido para financiar en adelante el pago de cuotas patronales para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- 14. Los Vicerrectores de Administración se reunieron el día 13 de noviembre de 1992, para definir una metodología para establecer el monto de las cuotas patronales para la Junta de Pensiones a incluir en el FEES 1993. La metodología acordada fue remitida a los señores Vicerrectores, mediante oficio del Director de OPES, del mismo día (OPES Nº751-92-S).

- 15. El 18 y 24 de noviembre de 1992, la Universidad Estatal a Distancia y la Universidad de Costa Rica comunicaron respectivamente sus montos de cuotas para 1993; la Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica los reportaron en enero de 1993.
- 16. El 21 de enero de 1993, el CONARE en la sesión №01-93, acuerda en firme:

"Autorizar al Director de OPES para que proceda a informar al Presidente de la Comisión de Enlace, que el monto requerido por las universidades para cubrir el pago de las cuotas al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional en 1993, es por un monto de ¢733,8.-"

17. Este monto fue comunicado al Presidente de la Comisión de Enlace mediante oficio OPES  $N^0$ 023-93-D del día 27 de enero de 1993, con el desglose por institución:

UCR	¢428,0 millones
ITCR	84,4
UNA	169,0
UNED	<u>52,4</u>
	¢733,8 millones

#### ANEXO NO3

#### NEGOCIACION DEL PAGO DE LAS CUOTAS PATRONALES

#### DE LAS UNIVERSIDADES A JUPEMA

#### Reunión Nº141 de la Comisión de Enlace, 21/02/92

#### Artículo 7

El Dr. Garita manifiesta su interés en referirse a un asunto antes de finalizar la sesión del día de hoy, el cual no cree que se pueda analizar pero si desea dejar planteado y cree que el Ministerio de Hacienda y el Gobierno deben analizar porque va a ir creciendo en las próximas semanas.-

Manifiesta don Luis que en la Ley de Pensiones, en lo que afecta al sector docente, hay disposiciones directas que regulan la relación de las universidades con la Junta de Pensiones; hay una disposición, sobre la que se ha conversado con el señor Presidente y los Diputados, y es el pago de la cuota de la Universidad de Costa Rica y de las otras universidades; la cual ha sido siempre cubierta por el Gobierno por un acuerdo anterior, por lo que se incluyó en la Ley una disposición para que por medio de una partida adicional se cubriera esa partida, pero la Junta ha empezado a presionar y debe definirse cómo se va a hacer para atender esa disposición.—

#### Sesión Nº05-92 de CONARE, 31/03/92

#### Artículo 7

La Licda. Ruiz informa que en la audiencia que tuviera con el señor Presidente, citada en el artículo anterior, le hizo referencia también al asunto relacionado con el pago de las cuotas a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional. Por su parte, indica la Licda. Ruiz que ha recibido una nota de la Junta de Pensiones donde cobran dichas cuotas, a partir del 17 de noviembre de 1991 -

El Rector de la Universidad de Costa Rica informa haber recibido dicha nota también.—

Doña Rose Marie manifiesta que, igualmente, el señor Presidente le manifestó que el asunto se tratará a nivel de la Comisión de Enlace.-

Los señores Rectores concurren en la urgencia de que se tome alguna definición sobre el pago de las cuotas universitarias a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y ACUERDAN EN FIRME que en la agenda de la próxima reunión de la Comisión de Enlace se incluya el asunto como prioritario.—

#### Reunión Nº142 de Comisión de Enlace, 30/04/92

#### Artículo 5

"El Licenciado Herrera procede a resumir los compromisos adquiridos sobre el asunto, siendo, por parte de la Universidad de Costa Rica el envío del pronunciamiento dado por la Procuraduría General de la República, y por parte de la Universidad Nacional el alegato que fuese presentado con ocasión de dicho pronunciamiento, documentación que el Despacho de Educación enviará a análisis legal para la búsqueda de una definición o un acuerdo a nivel de la Comisión de Enlace, si es del caso, sobre el pago de la cuota patronal universitaria en lo concerniente a lo establecido por la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Por su parte, los señores Rectores se comprometen a elaborar y presentar en la próxima reunión una alternativa sobre la inclusión de dichos montos en el presupuesto general de la República.—

#### Sesión №09-92 de CONARE, 12/05/92

#### Articulo 4

El Director de OPES hace un recordatorio a los señores Rectores en el sentido de que en la última reunión de Comisión de Enlace se adquirió un compromiso de llevar a ese fórum una propuesta por parte de las universidades sobre el pago de las cuotas patronales a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.—

La Licda. Ruiz recuerda que el señor Presidente de la República se comprometió de palabra en asumir este gasto, además de que en el artículo 13 de la nueva Ley de Pensiones y Jubilaciones quedó establecido que esas cuotas formarán parte de los egresos universitario a que hace referençia el artículo 85, a pesar de que en la Comisión de Enlace el Ministerio de Hacienda señaló que conforme los acuerdos firmados con organismos internacionales debe aparecer dicho rubro en los presupuestos universitarios.—

Se comenta el asunto.-

SE ACUERDA solicitar a la Comisión de Vicerrectores de Administración elaborar una alternativa a presentar en la Comisión de Enlace para hacer frente al gasto por pago de cuotas patronales por concepto de aporte al Fondo de Pensiones del Magisterio Nacional.-

#### Reunión Nº143 de Comisión de Enlace, 28/05/92

#### Artículo 5

"Continúa doña Rose Marie e indica que los Rectores consideran que una salida podría ser, dentro de los dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7268 y lo conversado en la sesión anterior, incrementar en el presupuesto del FEES, separadamente, en el Presupuesto Ordinario, el monto que corresponde a la cuota patronal de las universidades y ponerle a la vez la indicación "se girará directamente al erario público"; es decir, ingresa en Presupues-

to Ordinario de la República pero no pasa a las universidades, y así las universidades quedan a derecho. Ese dinero el Gobierno lo restaria del presupuesto de pensiones, lo incluiría de la manera indicada en una partida de fondos para las universidades, con lo cual dicho monto retornaría al erario público y las instituciones universitarias quedaría a derecho según lo requiere la Ley 7268.-

El licenciado Carlos Muñoz manifiesta que entiende la idea de la Licenciada Ruiz Bravo y agrega que propondría, para traer algo por escrito, que la Licenciada Daisy López, que es abogada y conoce muy bien lo referente a Pensiones y además es una de las analistas de las universidades, e Irma García, que es quien está más cercana al campo actuarial y que manejó esta parte, trabajen con don José Andrés Masís y alguien más y se traería una propuesta por escrito ya medida y estudiada con todos los alcances: el mecanismo y el efecto, y si se puede o no, para hacerlo circular antes de la sesión y traer un criterio de una vez.—

Doña Rose Marie reitera que el asunto es cómo el Estado va a poner más ingresos a las universidades sin hacer crecer el gasto público.-

El licenciado Marvin Herrera manifiesta que si parece a los presentes, se acoge la propuesta del Viceministro de Hacienda, para que el Director de OPES y quienes indiquen los Rectores se reúnan con el personal de Hacienda y trabajen las ideas anteriores.—

Los señores Rectores se muestran conformes y agregan que los Vicerrectores de Administración y el Asesor legal de CONARE acompañarán al Director de CPES.-"

#### Sesión Nº14-92 de CONARE, 30/06/92

#### Artículo 3

En consideración, asuntos relacionados con el financiamiento y presupuesto de las universidades en el presente año.-

El Máster Jofré Vartanián informa que a un pensionado del Instituto Tecnológico le han rechazado la pensión y está a la espera de la reacción del sindicato.-

El Director de OPES informa que está a la espera de la convocatoria de la reunión de la Comisión Técnica nombrada en la última reunión de la Comisión de Enlace para definir la inclusión en el presupuesto nacional de los recursos destinados al Fondo de Pensiones, como parte del financiamiento de las universidades.—

Los señores Rectores concuerdan en la urgencia de dicha reunión y comentan además sobre la necesidad de definir en Comisión de Enlace la recalificación del FEES, para efectos de negociación con los sindicatos universitarios.—

#### SE ACUERDA EN FIRME:

- a) Solicitar al Viceministro de Hacienda la convocatoria urgente de la Comisión Técnica nombrada en Comisión de Enlace para definir la inclusión en el presupuesto nacional de los recursos destinados al Fondo de Pensiones, como parte del financiamiento de las universidades.—
- b) Incluir en la agenda de la próxima reunión de Comisión de Enlace la recalificación correspondiente del FEES 1992.-

#### AYUDA A MEMORIA

REUNION:

Rectores. Vicennectores de las Instituciones de Educación Superior. Viceministro de Hacienda. Tesorero Nacional Director de OPE, y funcionarios de Presupuesto Macional.

FECHA:

5 de agosto de 1992

HORA:

De 3:30 a 5 p.m.

LUGAR: .

Despacho del Viceministro de Hacienda

ASISTENTES:

Lic. Carlos Muñoz Vega

Lic. Jorge Garita

Licda. Rose Marie Ruiz Bravo Dr. Celedonio Ramírez Ramírez MBA. Arturo Jofré Vartanián MSo. José Andrés Masís Bermüdez

Lic. Carlos Serraño Licda. Daysi López Sr. Glen Calvo

La Licda. Rose Marie Ruiz inicia la reunión y menciona el problema que atraviega la Universidad Nacional con el pago de las cuotas patronales para el Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional, por el cual enfrentan una demanda de judicial (al igual que la Universidad de Costa Rica). como consecuencia de la entrada en vigencia de la Lev 9 mosa. de noviembre de 1991. Asimismo, el MBA Arturo Jofré V. Instituto Tecnológico manifiesta que ellos se enquentran día en el pago de las cuotas patronales, pero bienen deuda con dicho fondo por otros motivos. El Dr. Celedonio Raminez de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) mensiona dicha institución se encuentra al COM obligaciones con dicho fondo. para lo qual ha utilizado recursos que se le giran del Fondo de Educación Superior.

El Lic. Carlos Muñoz, Viceministro de Hacienda. manificata que conoce el problema y propone lo siguiente:

A. Se compromete a que. a más tandar, en el mes de noviembre de 1992, la Tesorería Nacional girará el mento necesario para cancelar la deuda entre la UCP / la UNA. correspondiente al período de noviembre de 1991 a noviembre de 1992, // lo que no se había previst<u>a desde al punto de vista de caja.</u>

CONARE

- El fondo que se virans también cubrirá el monto de las cuotas patronales de la UNED ITOR del período que va de mayo a noviembre de 1992.
- 6. Además propone que se celebre uma reunión posterior para discutir el problema de la deuda del ITCP al fondo de pensiones y de "lós" montos pagados por esta institución y la UNED al Fondo de Pensiones por concepto de cuotas patronales, en el peníodo de noviembre de 1991 a mayo de 1992.
- D. Pana el año de 1993 -al igual que en 1992 o la deuda acumulada- las instituciones de educación superior deben hacerle frente a estos compromisos patronales al Fondo de Pensiones, con los necursos que les correspondan del Fondo de Educación Superior de 1993, que se obtengan del mecanismo de presupuestación y pomende del existente para el cálculo de dicho fondo.

#### Reunión Nº144 de Comisión de Enlace, 06/08/92

#### Artículo 6

"Se altera el orden del día y se procede a la atención del punto cuatro sobre el pago de las cuotas patronales de las universidades al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.-

Informa doña Rose Marie Ruiz que el día de ayer se llevó a cabo un reunión en el despacho del Viceministro de Hacienda, que fue muy positiva y su inclusión en el orden del día es para que se incorporen como acuerdos de esta Comisión las soluciones ahí planteadas.-

El problema, informa, se separó en tres fases de solución: en la primera, se trata de la Universidad de Costa Rica y a la Universidad Nacional que tienen ya un atraso en camino de cobro judicial por no pago de cuotas patronales a la Junta de Pensiones de noviembre de 1991 a mayo de este año, por un monto mayor a los ¢300 millones. El Gobierno asumiría el pago, gira a las universidades el monto adecuado y éstas autorizan para que ese giro vaya directo al erario nacional.

En lo que respecta a las cuatro universidades, continúa, a partir del mes de junio, el Estado asume el traslado a las universidades de lo que corresponde en su planilla, para lo que deben hacer llegar al Ministerio el gasto real desde noviembre de 1991 y la proyección de planillas a noviembre de 1992, y el Ministerio, con base en eso, hará los giros para que paguen a la Junta de Pensiones. Con respecto a la deuda que tendrían el Instituto Tecnológico, anterior a noviembre de 1991, y a los pagor que ha venido haciendo la Universidad Estatal a Distancia, los dos Rectores van a discutir con el señor Viceministro de Hacienda la forma en que se atenderá lo que han planteado al respecto. Finalmente, agrega, los recursos que se están incorporando para pago de pensiones este año, pasan a integrarse al FEES, y a seguir el proceso normal de recalificación histórico a partir de 1993.—

El señor Viceministro se manifiesta conforme.-

SE ACUERDA aprobar el planteamiento del Ministerio de Hacienda que atiende las solicitudes de las universidades estatales sobre el pago de cuotas patronales al fondo de pensiones del Magisterio Nacional, elaborado en los términos expuestos por la Licenciada Rose Marie Ruiz, cuyo texto se anexa a la presente acta.—"

13 de agosto de 1992 OPES No. 551-92-D

Señor Lic. Carlos Muñoz Vega Viceministro de Hacienda S. D.

Estimado señor Viceministro:

Los tres primeros puntos (A, B, y C) del borrador de ayuda de memoria enviado me parece que reflejan bien lo convenido con los rectores. No así el punto D, cuya redacción me luce ambigua.

Siendo este punto fundamental para que el problema discutido quede atendido no sólo en 1992, sino también de 1993 en adelante, según se explicó en la reunión y, al día siguiente en la Comisión de Enlace, habría que buscarle una redacción más explícita.

Le propongo algo como lo que sigue:

D. Las sumas que resultaren de estos acuerdos pasan a formar parte del monto del FEES -como incremento extraordinario- y, calculadas en su debido valor de cobertura anual, estarán sujetas en lo sucesivo a los mecanismos de reajuste establecidos para aquél.

Con base en lo anterior, a partir de 1993 las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal harán frente a sus compromisos por cuotas patronales con el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Ley No.7268) con los recursos que les corresponden del Fondo Especial de la Educación Superior.

Quedo a su estimable disposición para cualquier aclaración u observaciones que requiera de mi parte.

Con la mayor consideración,

José Andrés Masís Bermúdez Director OPES

JAMB/adch.

c.c. Archivo

09/07/92 13-48 A 74- DESP. HINISIRU

#### AYUDA A MEMORIA

REUNION.

Tratar punto "C" de la Avuda a demonta de la reunión delebrada el día 5 de agosto de 1992

FECHA:

31 de agosto de 1992

HORA:

De 9:30 a 11 a.m.

LUGAR:

Despacho del Viceministro de Hacienda

ASISTENTES:

Mic. Carlos Muñoz Vega

Lic. Jorge Garita

Dr. Celedonio Ramírez Ramírez MBA. Arturo Jofré Vartanián MSc. José Andrés Masis Bermúdez

Lioda, Daysi Lõpez Sr. Glen Calvo

La neunión se inicia con el nepaso de lo acontecido el 5 de agosto, para retomar el punto "C" de lo acordado ese día. Dr. Celedonio Raminez, rector de la UNED, se refiere il monto pagado por la instituc**ión que representa por** concepto de pago de cuotas patronales al Fondo de Pensiones del Magisterio Nacional, el cual en el período comprendido entre noviembre de 1991 a mayo de 19**92 asciende apr**oximadamente a ¢22 millores. al mismo tiempo estima que el período de junio a diciembre de 1992 será de ¢24 millones, los quales 'serán pagados por la UNED. Asimismo propone que una parte de lo pagado al Fondo de Pensiones le sea cancelado con condonación de una deuda que tiene con el Gobierno por concepto rje cuotas a organismos internacionales. aproximadamente ¢11 millones, correspondientes a los períodos de 1990-92, y que el saldo le sea restituido quando el Ministerio de Hacienda le cancele al Fondo de Pensiones connespondiente a la UCR, la UNA y al ITCR (este último para el periodo junio-noviembre de 1992).

El MBA Anturo Jofné V., rector del ITCR, manifestó que el monto pagado por la institución que el nepresenta, para el período que va de noviembre de 1991 a mayo de 1992, asciende à ¢30.5 millones y que para el período que va de junio a noviembre de 1992 el pago se realizará según lo acordado en el punto "B" de la reunión del 5 de agosto. También solicita que el sobjerno gire lo necesario para cubrir una deuda con el Formo de Pensiones por ¢14 millones y que al mismo tiempo

le carcele  $\phi 6.3$  millones de cuotas de organismos internacionales, como forma de pago de lo pagado a la Junta de Pensiones en el período noviembre-mayo.

El Lic. Carlos Muñoz manifiesta que aproximadamente en el mes de noviembre la Tesoreria Nacional girará. con campo al FEES de 1992. Lo necesario para que las universidades le hagan frente a la deuda que tienen con el Fondo de Pensiones del Magisterio Nacional, por concepto de cuotas patronales. En el caso de la UCR y la UNA el monto cubrirá la deuda de noviembre de 1991 a noviembre de 1992, mientras que para la UNED y el ITCR cubrirá el período de junio a noviembre de 1992. Para el caso de las tres primeras se girará directamente al Fondo de Pensiones y lo correspondiente a la UNED se le girará a esta entidad.

Al ITCR se le girarán #14 millones más para hacerle frente a otra deuda con el Fondo de Pensiones. Por lo que el mento a girar por estos conceptos se desglosa de la siguiente manera:

UCR # 415,0 millones
UNA 138,2
UNED 20,5
ITCK 42,5 - 28,5

Asimismo, el Lio. Muñoz se compromete a ver la viabilidad de incluir una disposición legal, que le permita al IICR y a la UNED compensar las deudas que tienen por concepto de (uotas de drganismos Internacionales (COI) con el ministerio de Hacienda (¢6,3 y ¢11 millones respectivamente), con los montos pagados por estas instituciones al Fondo de Fensiones del Magisterio Nacional (de noviembre de 1991 a mayo de 1992). Dicho monto también se cargaría al FEES de 1991.

El ¿Lio. Muñoz manifiesta que mediante nota a la Junta de Pensiones del Magisterio le comunicará que a más tandan en el mes de noviembre este Ministerio cancelará lo adeudado con la UCR y pur la UNA (período noviembre1991-noviembre 1992) y por el ITCR (junio-noviembre 1992) por concepto de cuetas patronales. También enviará nota a la Contraloria General de la República comunicándoles acerca se la inclusión de una disposición legal para la compensación de las deudas por cul.

#### Reunión Nº145 de la Comisión de Enlace, 02/09/92

#### Artículo 2

"SE ACUERDA EN FIRME que la Comisión de Enlace se reunirá en forma extraordinaria para tratar sobre la estimación inicial del FEES para 1993 y el pago de cuotas patronales por pensión en 1993, el próximo lunes 7 de setiembre a las diecisiete horas.-

Don Marvin se disculpa de antemano pues tendrá que llegar un poco retrasado.-"

#### Reunión Nº149 de la Comisión de Enlace, 20/10/92

#### Artículo 2

En resumen, el día de hoy SE ACUERDA EN FIRME, respecto a la aplicación de los acuerdos de pago de cuotas patronales al régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, lo siguiente:

- a) Reiterar la voluntad del Poder Ejecutivo en atender el compromiso de pago de las cuotas patronales de las universidades a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, por deudas anteriores, asi:
  - Dar solución legal a la situación de no pago a la Junta de Fensiones de la Universidad Nacional a partir de 1984.-
  - Buscar una solución legal para cubrir la situación de pago de cuotas a organismos internacionales de la Universidad Estatal a Distancia y del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el período que va de noviembre de 1991 a mayo de 1992 con lo pagado a la Junta de Pensiones.-
  - Realizar el pago de las cuotas correspondientes al periodo que va de noviembre de 1991 a noviembre de 1992, para las cuatro universidades.
  - Que el pago que corresponde al mes de diciembre de 1992 será incorporado a la suma presupuestada por este concepto en 1993.-
- b) Ampliar el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, a partir de 1993, en el monto requerido para financiar en adelante el pago de cuotas patronales para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.-

Señor Carlos Serrano R., M.B.A. Lic. Eduardo Uribe Carlos Carranza, M.Sc. Fernando Elizondo, M.Sc. Presente

Con base en la reunión celebrada el día 13 de noviembre del presente año, me permito resumirle la metodología propuesta para establecer el monto de las cuotas patronales para la Junta de Pensiones, a incluir dentro del FEES.

- 1. Tomar como monto de cuotas patronales el que resulta de aplicar el porcentaje correspondiente a la relación de puestos y a otras partidas -del presupuesto institucional para 1993- que se vean afectadas por el pago de cuotas patronales. Este monto se pondrá como parte del FEES de 1992 una vez hecha la corrección de inflación (división entre 1,12).
- 2. El FEES 1992, constituido con el monto anterior y con el que correspondió según el Convenio de Financiamiento para este año (ell 649,5 millones) será la base que se utilizará para el cálculo del FEES total (incluidas las cuotas) para 1993 y para los reajustes automáticos que correspondan en ese año y en los subsiguientes.
- 3. El Consejo Nacional de Rectores establecerá un procedimiento de verificación de la pertinencia de los montos indicados por cada institución por concepto de cuotas patronales, así como de su utilización durante el año.

Esperando haber plasmado correctamente lo conversado en la reunión, se despide atentamente,

José Andrés Masis Bergudez Director OPES

AMB/gav

E

2

Secretaría de la Dirección Archivo

 $_{10}$  de noviembre de 1992 R.780 CONADE

18 NOV 1992

Señor M.Sc.José Andrés Masís Director OPES PRESENTE

Estimado señor Director:

Por este medio le informo según lo conversado, el monto de la cuota patronal presupuestada para la Junta de Pensiones:

Noviembre - Mayo 27.413.214 Junio - Diciembre 28.322.881

Promedio anual 48.553.311

Monto básico para 1993 52.439.575

Las cifras citadas arriba, consideran la última recalificación del FES destinado al aumento salarial del II semestre.

Debe notarse que actualmente la UNED contrata una cantidad grande de servicior profesionales para tutorías que no están incluidos en la cuota señalada arriba. No obstante, según el reglamento dichos funcionarios irán pasando a planilla en forma progresiva, lo que significará eventualmente un crecimiento de dicha cuota en más o menos un 10%. Tal vez sería conveniente preveerlo desde ahora para no vernos afectados posteriormente.

Atentamente.

DR. CELEDONIO RAMIREZ RAMIREZ

Rector

TECTORIA

nnp\*\*

cc: (1)

# UNIVERSIDAD DE COSTA RICA VICERRECTORIA DE ADMINISTRACION

12 de noviembre de 1992

VRA-3393-92

Master
José Andrés Masís
Director Ejecutivo
OPES
Presente

CONARE

24 NOV 1992

#### Estimado señor:

En atención a su solicitud me permito suministrarle los datos estimados por pagar a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional por concepto de cuota patronal.

- 1.- Del 17 de noviembre al 31 de diciembre de 1991 ¢ 45.5 millones de colones
- 2.- De enero a diciembre de 1992 ¢ 402. millones de colones.
- 3.- Estimado para 1993 ¢ 428. millones de colones. Con base en relación de puestos, y partida asignada en el presupuesto que se presentará a la Contraloría General de la República.

Nuestro criterio para el cálculo del monto correspondiente a 1993 se basa en la inclusión de los siguientes conceptos que conforman la masa salarial : relación de puestos, reajuste por régimen de mérito , remuneración por tiempo extraordinario, reconocimiento regional, servicios especiales y personal sustituto.

Queda entendido que cualquier variación que se de durante el año en cuanto a incremento salarial por variación en el costo de vida (inflación), y que afecte el presupuesto en los

conceptos indicados anteriormente , implicará el reforzamiento (actualización) del monto estimado con base en la recalificación que se realice del Fondo de Educación Superior.

Atentamente,



ITCE: \$77 195300 Quin -30

12 de enero, 1993 DF-0001

MSC. José Andrés Masis Bermúdez Director Oficina de Planificación de la Educación Superior CONSEJO NACIONAL DE RECTORES San José

FAX: 34-03-74

Estimado señor:

instrucciones superiores y para los efectos pertinertes, le comunico que el monto incorporado al presupuesto de esta Universidad para 1993 correspondiente a la Contribución a Fondo de Pensiones (Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional), ascendió a la suma de ¢168.976.339.83 (Ciento Sesenta y Ocho Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Nueve Colones con Ochenta y Tres Céntimos).

Atentamente.

Lic. Oscar Marín Conzález Director, Departamento Financiero

mmac

Lic. Carlos Carranza Villalobos CC: Vicerrector de Administración

#### Sesión Nº01-93 del CONARE, 21/01/93

#### Artículo 29

SE ACUERDA EN FIRME autorizar al Director de OPES para que proceda a informar al Presidente de la Comisión de Enlace, que el monto requerido por las universidades para cubrir el pago de las cuotas al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional en 1993, es por un monto de ¢733,8 millones.-

NSEJO NACIONAL DE RECTORES CINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE. COSTA RICA ARTADO 374. SAN PEDRO MONTES DE OCA TELEFONO 24-30-66

> 27 de enero de 1993 OPES Nº023-93-D

Señor Lic. Marvin Herrera A. Ministro de Educación Pública Presidente Comisión de Enlace Presente

#### Estimado señor:

La Comisión de Enlace acordó en 1992 un aporte adicional al monto del FEES para ese período, con el objeto de cubrir pagos de cuotas patronales para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Educación Superior Universitaria Estatal.

Asimismo, con el fin de que, a partir de 1993, el monto correspondiente al pago de dichas cuotas fuese incluido, cada año, en las transferencias que se asignan a dicho Fondo, la Comisión de Enlace acordó, en sesión Nº 149, del 20 de octubre de 1992, ampliar el monto inicial acordado para el FEES de 1993 en la suma equivalente al total de dichas cuotas correspondiente a este año. El monto del Fondo, así ampliado, será calculado y reajustado, en 1993 y años subsiguientes, según el mecanismo previsto en el Convenio de Financiamiento de la Educación Superior.

Para que se dé cumplimiento a este acuerdo de la Comisión de Enlace, el Consejo Nacional de Rectores acordó en sesión NOO1-93 de 21 de enero de 1993, comunicarle al Lic. Marvin Herrera A., Presidente de la Comisión de Enlace, que el monto de las cuotas patronales para 1993 alcanza la suma de ¢733,8 millones (setecientos treinta y tres millones ochocientos mil colones), según el desglose siguiente:

**TOTAL 1993** 

¢733,8 millones

De acuerdo con lo anterior, el monto inicial del FEES para 1993, calculado inicialmente en c13 048 millones, pasaría a ser c13 781,8 millones, y la base de cálculo FEES 92 -base del monto del FEES 93- sería ahora de c12 304,7 millones.

Señor Lic. Marvin Herrera A. OPES Nº023-93-D Página Nº2

Al informarle lo anterior, en su carácter de Presidente de la Comisión de Enlace, desean solicitarle los señores Rectores que la comunicación a la Contraloría General de la República del monto inicial del FEES antes señalado se haga lo más pronto posible, con el objeto de que tengan el debido respaldo los presupuestos que han presentado para su aprobación al Organismo Contralor las cuatro instituciones universitarias estatales.

El Consejo Nacional de Rectores desea reiterarle, en su carácter de Presidente de la Comisión de Enlace, y por su digno medio a los demás señores Ministros miembros de la Comisión, el reconocimiento por el acuerdo tan satisfactorio alcanzado, el cual ha permitido a las instituciones universitarias estatales resolver en forma permanente el problema planteado en torno al financiamiento del pago de sus contribuciones patronales al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Del señor Presidente de la Comisión de Enlace, con la mayor considera-

José Andrés Masís Bermúdez Director OPES

JAMB/jch

c.c. Dr. Celedonio Ramírez, Presidente CONARE, Rector UNED Dr. Luis Garita, Rector UCR Arturo Jofré, M.B.A., Rector ITCR M.Sc. Jorge Mora, Rector a.i. UNA Archivo

# ANEXO Nº4

GIRO DEL FEES 1989-1994

#### REFERENCIA PRESUPUESTARIA DEL FONDO ESPECIAL DE LA EDUCACION SUPERIOR. POR AÑO. 1989-1994

1	a	QΩ
	-7	1 1.77

1989		
Fondo Especial Fondo Especial Fondo Especial Fondo Especial Fondo Especial Fondo Especial SUBTOTAL FONDO ESPECIAL	2 820 000.0 2 300 000.0 623 628.0 1 372.0 48 000.0 5 793 000.0	Ley 7111 - Alc.41. Gac.246 - 27/11/88 Decreto 18853-H - Gac.51 - 13/3/89 Ley 7138 - Alc.37. Gac.223 - 24/11/89 Ley 7138 - Alc.37. Gac.223 - 24/11/89 Ley 7138 - Alc.37. Gac.223 - 24/11/89
Asignaciones Especiales SUBTOTAL APORTES EXTRAORD.	0.0	
SUBTOTAL FRES Y AP. EXTRAORD.	5 793 000.0	
1990		
Fondo Especial Fondo Especial Fondo Especial Fondo Especial Fondo Especial SUBTOTAL FONDO ESPECIA Asignaciones Especiale SUBTOTAL APORTES EXTRAORD. SUBTOTAL FEES Y AP. EXTRAORD.	4 017 600.0 2 300 000.0 -200 880.0 -586 075.8 970 468.0 6 501 112.2 530 000.0 530 000.0	Ley 7141 - Alc.43. Gac.243 - 26/12/89 Decreto 19455-H - Gac.31 - 13/02/90 Decreto 19461-H-Alc.3. Gac.22 -31/01/90 Ley 7206 - Alc.41. Gac.204 - 29/10/90 Ley 7206 - Alc.41. Gac.204 - 29/10/90 Ley 7206 - Alc.41. Gac.204 - 29/10/90
1991		
Fondo Especial Fondo Especial Fondo Especial SUBTOTAL FONDO ESPECIAL	6 015 150.0 2 808 267.9 732 000.0 9 555 417.9	Ley 7216 - Alc.48, Gac.245 - 26/12/90 Ley 7256 - Alc.27, Gac.184 - 27/09/91 Ley 7256 - Alc.27, Gac.184 - 27/09/91
Asignaciones Especiales SUBTOTAL APORTES EXTRAORD.	0.0	
SUBTOTAL FRES Y AP. EXTRAORD.	9 555 417.9	

#### 1992

SUBTOTAL FEES Y AP. EXTRAORD.

Fondo Especial Fondo Especial Fondo Especial Fondo Especial SUBTOTAL FONDO ESPECIAL	4 811 500.0 2 516 500.0 3 357 000.0 1 860 000.0 12 545 000.0	Ley 7272 - Alc.36. Gac.247 - 18/12/91 Ley 7306 - Alc.11. Gac.143 - 28/07/92 Ley 7310 - Gac.189 - 01/10/92 Ley 7328 - Alc.15. Gac.240 - 15/12/92
Asignaciones Especiales SUBTOTAL APORTES EXTRAORD.	0.0 0.0	
SUBTOTAL FRES Y AP. EXTRAORD.	12 545 000.0	
1993		
Fondo Especial Fondo Especial Fondo Especial SUBTOTAL FONDO ESPECIAL	10 000 000.0 1 500 000.0 3 100 000.0 14 600 000.0	Ley 7320 - Alc.16, Gac.248 - 07/12/92 Ley 7358 - Alc.37, Gac.178 - 17/09/93 Ley 7370 - Alc.41, Gac.228 - 29/11/93
Asignaciones Especiales SUBTOTAL APORTES EXTRAORD.	0.0	
SUBTOTAL PRES Y AP. EXTRAORD.	14 600 000.0	
1994		
Fondo Especial SUBTOTAL FONDO ESPECIAL	14 000 000.0 14 000 000.0	Ley 7375 - Alc.42, Gac.248 - 28/12/93
Asignaciones Especiales SUBTOTAL APORTES EXTRAORD.	0.0	

14 000 000.0

000 000 000 000 900 000 900 000 900 000 000	AES	ρīΑ	MES DIA OFICIO-FECHA U.C.R U.N.A	U.C.R			HENETERNOTE COURTEDON	C.O.N.A.R.E	*=====================================	Bornarroumenosez ACIMII ADD
10 346/26-01-89   150,022,231 05   39,586,741.35   23,561,539.05   18,727,589.55   2,100,000 00   239,549,500 00     13 346/26-01-89   150,022,231 05   39,586,741.35   23,561,539.05   18,727,589.55   2,100,000 00   239,549,500 00     13 346/26-01-89   136,220,033.05   54,249,91.35   26,525,414.05   16,727,589.55   2,100,000 00   239,549,500 00     13 346/26-01-89   136,220,033.05   24,249,91.35   26,525,414.05   16,397,500 05   1,375,000 05   235,590,000 00     13 346/26-01-89   136,220,033.05   24,249,91.35   26,525,414.05   16,397,500 05   1,375,000 05   235,590,000 00     13 346/26-01-89   136,220,033.05   24,249,91.35   26,525,414.05   16,397,500 05   1,375,000 05   225,590,000 00     13 346/26-01-89   136,220,033.05   24,249,91.35   26,525,414.05   16,397,500 05   1,375,000 05   225,590,000 00     14 346/26-01-89   136,220,033.05   24,249,91.35   24,525,414.05   16,397,500 05   1,375,000 05   225,590,000 00     15 346/26-01-89   136,220,033.05   24,249,91.35	F NERO	16 27	153/12-01-89 348/26-01-89	122,466,295.00 149,937,892.05	49,502,700.00 58,997,282.70	24,159,010.00 28,911,818.15	15,421,995.00	1,750,000.00	213,300,000.00	213,300,000 00
13   346/26-01-69   150,022/231   15   573,685,741.35   29,581,939   05   18,727,988   35   2,100,000   00   259,549,900   259,549,9	Subtotal			272,404,187.05	108,499,982.70	53,070,828.15	33,975,002.10	3,950,000.00	471,900,000.00	421.900.000.00
3   346/26-01-69   134, 202,093 0   54, 209,991 35   26, 2035,414 05   15, 351,001 05   255,550,000 00     3   346/26-01-69   134, 202,093 0   54, 209,991 35   26, 2035,414 05   15, 397,501 05   1,975,000 05   235,550,000 00     3   346/26-01-69   134, 202,093 0   54, 209,991 35   26, 2035,414 05   16, 397,501 05   1,975,000 05   235,550,000 00     4   3   346/26-01-69   136, 202,093 0   54, 209,991 35   26, 2035,414 05   16, 397,501 05   1,975,000 05   235,550,000 00     5   3   346/26-01-69   136, 202,093 0   54, 209,991 35   26, 2035,414 05   16, 397,501 05   1,975,000 05   235,550,000 00     5   3   3   3   3   3   3   3   3   3	FEBRERO	10 24	348/26-01-89 348/26-01-89	150,023,231.05 150,023,231.05	59,836,741.35 59,836,741.35	29,261,939.05	18,727,988.55	2,100,000.00	259,949,900.00	731,849,900.00
13   346.26-01-49   134.202,093.50   54,249,391.35   26,535,414.05   16,897,501.05   1,975,000.05   225,590,000.00     13   346.26-01-49   134.202,093.50   54,249,391.35   26,535,414.05   16,897,501.05   1,975,000.05   225,590,000.00     14   346.26-01-49   134.22,093.50   54,249,391.35   26,535,414.05   16,897,501.05   1,975,000.05   225,590,000.00     15   346.26-01-49   134.142,802.03.50   54,249,391.35   26,535,414.05   16,897,501.05   1,975,000.05   235,590,000.00     15   3327/14-04-49   139,142,802.25   55,242,392.10   27,108,339.80   17,354,277.80   1,975,000.05   21,001,750.00     15   3327/14-04-49   139,142,802.25   55,421,302.10   27,108,339.80   17,354,277.80   1,975,000.05   21,001,750.00     15   3327/14-04-49   139,142,802.25   55,421,302.10   27,108,339.80   17,354,277.80   1,975,000.05   241,001,750.00     15   3327/14-04-49   139,142,802.25   55,421,302.10   27,108,339.80   17,354,277.80   1,975,000.05   241,001,750.00     15   3327/14-04-49   139,142,802.25   55,421,302.10   27,108,339.80   17,354,277.80   1,975,000.05   241,001,750.00     15   3327/14-04-49   139,142,802.25   55,421,302.10   27,108,339.80   17,354,277.80   1,975,000.05   241,001,750.00     16   3327/14-04-99   139,142,802.25   55,421,302.10   27,108,339.80   17,354,277.80   1,975,000.05   241,001,750.00     16   3327/14-04-99   139,142,802.25   55,421,302.10   27,108,339.80   17,354,277.80   1,975,000.05   241,001,750.00     17   3327/14-04-99   139,142,802.25   55,421,302.10   27,108,339.80   17,354,277.80   1,975,000.05   241,001,750.00     18   3327/14-04-99   139,142,802.25   55,421,302.10   27,108,339.80   17,354,277.80   1,975,000.05   241,001,750.00     18   3327/14-04-99   139,142,800.25   55,421,302.10   27,108,339.80   17,354,277.80   1,975,000.05   241,001,750.00     18   3327/14-04-99   139,142,800.25   55,421,302.10   27,108,339.80   17,354,277.80   1,975,000.05   241,001,750.00     18   3327/14-04-99   139,142,800.25   55,421,302.10   27,108,339.80   17,354,277.80   1,975,000.05   241,001,750.00     18   332	Subtotal			300,046,462.10	119,673,482.70	58,523,878.10	37,455,977.10	4,200,000.00	519,899,800.00	991,799,800.00
13   348726-01-89   136,202,093-50   54,244,991-35   26,535,414-05   16,997,501-05   1,975,000-05   235,950,000-00     26   348726-01-89   136,202,093-50   54,244,991-35   26,535,414-05   16,997,501-05   1,975,000-05   235,950,000-00     27   1337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,334,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     28   1337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,334,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     29   1337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,334,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     20   1337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,334,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     20   1337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,334,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     20   1337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,334,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     20   1337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,334,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     20   1337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,334,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     20   13337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,334,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     20   13337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,334,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     20   13337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,334,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     20   13337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,334,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     20   13337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,334,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     20   13337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,334,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     21   21   21   21   21   21   21	MARZO	13	348/26-01-89 348/26-01-89	136, 202, 093.50 136, 202, 093.50	54,249,991.35 54,249,991.35	26,535,414.05 26,535,414.05	16,987,501.05 16,987,501.05	1,975,000.05	235,950,000.00	1,227,749,800.00
13   344/26-01-89   136,202,093.50   54,249,991.35   26,335,414.05   16,987,501.05   1,975,000.05   235,950,000.00     26	Subtotal			272,404,187.00		53,070,828.10	33,975,002.10	3,950,000.10	471,900,000.00	1,463,699,800.00
12   1333/14-04-89   139, 142, 830, 25   55, 421, 302, 10   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1,975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 8	ABRIL	13	348/26-01-89	136,202,093.50 136,202,093.50	54,249,991.35 54,249,991.35	26,535,414.05 26,535,414.05	16,987,501.05 16,987,501.05	1,975,000.05	235,950,000.00	1,699,649,800.00
133   140, 489   139, 142, 830, 25   55, 421, 302, 10   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339, 80   17, 354, 277, 80   1, 975, 000, 05   241, 001, 750, 00   27, 108, 339	Subtotal		# 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	272,404,187.00		53,070,828.10	33,975,002.10	3,950,000.10	471,900,000.00	1,935,599,800.00
13 133714-04-89 139,142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 1,975,000.05 241,001,750.00  13 1333/14-04-89 139,142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 1,975,000.05 241,001,750.00  13 1333/14-04-89 139,142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 1,975,000.05 241,001,750.00  13 1333/14-04-89 139,142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 17,975,000.05 241,001,750.00  13 1333/14-04-89 139,142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 17,975,000.05 241,001,750.00  13 1333/14-04-89 139,142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 17,975,000.05 241,001,750.00  14 1333/14-04-89 139,142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 17,975,000.05 241,001,750.00  15 1333/14-04-89 139,142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 17,975,000.05 241,001,750.00  16 13 1333/14-04-89 139,142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 17,975,000.05 241,001,750.00  17 1333/14-04-89 139,142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 17,975,000.05 241,001,750.00  18 13 134,142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 17,975,000.05 241,001,750.00  18 13 142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 17,975,000.05 241,001,750.00	MAYO	12 26	1333/14-04-89	139, 142, 830.25		27,108,339.80 27,108,339.80	17,354,277.80 17,354,277.80	1,975,000.05	241,001,750.00	2,176,601,550.00
1333/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     1333/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     1333/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     17,337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     17,337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     18,337/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     18,333/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     19,333/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     19,333/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     19,333/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     19,333/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     19,333/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     19,333/14-04-89   139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     139,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     130,142,830-25   55,421,302-10   27,108,339-80   17,354,277-80   1,975,000-05   241,001,750-00     130,142,830-25   55,421,302-10   2	Subtotal	1		278,285,660.50	110,842,604.20	54,216,679.60	34,708,555.60	3,950,000.10	482,003,500.00	2,417,603,300.00
07         1333/14-04-89         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00           13         1333/14-04-89         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00           27         1333/14-04-89         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00           17         1333/14-04-89         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00           17         1333/14-04-89         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00           28         1333/14-04-89         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00           28         1333/14-04-89         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00           28         13         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00	JUNIO	13	1333/14-04-89	139, 142, 830. 25		27, 108, 339.80	17,354,277.80	1,975,000.05	241,001,750.00	2,658,605,050.00
07         1333/14-04-89         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00           27         1333/14-04-89         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00           27         1333/14-04-89         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00           17         1333/14-04-89         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00           28         1333/14-04-89         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00           18         1333/14-04-89         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00           18         1333/14-04-89         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00           18         1333/14-04-89         139,142,830.25         55,421,302.10         27,108,339.80         17,354,277.80         1,975,000.05         241,001,750.00 <td>Subtotal</td> <td>,</td> <td></td> <td>139, 142, 830.25</td> <td></td> <td>27,108,339.80</td> <td>17,354,277.80</td> <td>1,975,000.05</td> <td>241,001,750.00</td> <td>2.658.605.050.00</td>	Subtotal	,		139, 142, 830.25		27,108,339.80	17,354,277.80	1,975,000.05	241,001,750.00	2.658.605.050.00
17       1333/14-04-89       139,142,830.25       55,421,302.10       27,108,339.80       17,354,277.80       1,975,000.05       241,001,750.00         28       1333/14-04-89       139,142,830.25       55,421,302.10       27,108,339.80       17,354,277.80       1,975,000.05       241,001,750.00         18       1333/14-04-89       139,142,830.25       55,421,302.10       34,216,679.60       34,708,555.60       3,950,000.10       482,003,500.00	, JUL 10	07 13 27	1333/14-04-89 1333/14-04-89 1333/14-04-89	139, 142, 830 . 25 139, 142, 830 . 25 139, 142, 830 . 25		27, 108, 339.80 27, 108, 339.80 27, 108, 339.80	17,354,277.80 17,354,277.80 17,354,277.80	1,975,000.05 f,975,000.05 j,975,000.05	241,001,750.00 241,001,750.00 241,001,750.00	2,899,606,800.00 3,140,608,550.00
17       1333/14-04-89       139,142,830.25       55,421,302.10       27,108,339.80       17,354,277.80       1,975,000.05       241,001,750.00         28       1333/14-04-89       139,142,830.25       55,421,302.10       27,108,339.80       17,354,277.80       1,975,000.05       241,001,750.00         13       1333/14-04-89       139,142,830.25       55,421,302.10       27,108,339.80       17,354,277.80       1,975,000.05       241,001,750.00	Subtotal			417,428,490.75	166,263,906.30	81,325,019.40	52,062,833.40	5,925,000.15	723,005,250.00	3,381,610,300.00
278,285,660.50 110,842,604.20 54,216,679.60 34,708,555.60 3,950,000.10 482,003,500.00 13 1333/14-04-89 139,142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 1,975,000.05 241,001,750.00	н60510	28	1333/14-04-89	139, 142, 830.25		27,108,339.80 27,108,339.80	17,354,277.80	1,975,000.05	241,001,750.00	3,622,612,050.00
13 1333/14-04-89 139,142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 1,975,000.05 241,001,750.00 139,142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 1,975,000.05 241,001,750.00	Subtotal	1		278,285,660.50	110,842,604.23	54,216,679.60	34,708,555.60	3,950,000.10	482,003,500.00	3.863.613.800.00
139,142,830.25 55,421,302.10 27,108,339.80 17,354,277.80 1,975,000.05 241,001,750.00	SETTEMBRE	13	1333/14-04-89	139, 142, 830.25		27,108,339.80	17,354,277.80	1,975,000.05	241,001,750.00	4,104,615,550.00
	bubtotal	-		139, 142, 830. 25	_	27,108,339.80	17,354,277.80	1,975,000.05	241,001,750.00	4,104,615,550,00

			21361	JWD		2.4.			
PC1UBRE	02 13	1333/14-04-89 1333/14-04-89 1333/14-04-89	139, 142, 830.25 139, 142, 830.25 139, 142, 830.25	55,421,302.10 55,421,302.10 55,421,302.10	27, 108, 339.80 27, 108, 339.80 27, 108, 339.80	17,354,277.80 17,354,277.80 17,354,277.80	1,975,000.05 1,975,000.05 1,975,000.05	241,001,750.00 241,001,750.00 241,001,750.00	4,345,617,300.00 4,586,619,050.00 4,827,620,800.00
Subtotal			417,428,490.75	166,263,906.30	81,325,019.40	52,062,833.40	5,925,000.15	723,005,250.00	4,827,620,800.00
NOVIEMBRE	14 27	1333/14-04-89 1333/14-04-89	139, 142, 830. 25 139, 142, 830. 25	55,421,302.10 55,421,302.10	27, 108, 339.80 27, 108, 339.80	17,354,277.80 17,354,277.80	1,975,000.05	241,001,750.00 241,001,750.00	5,309,624,300.00
Subtotal			278,285,660.50	110,842,604.20	54,216,679.60	34,708,555.60	3,950,000.10	482,003,500.00	5,309,624,300.00
DICIEMBRE	13 14 26	1333/14-04-89 5275/14-12-89 1333/14-04-89	139, 142, 830.25 50,000,000.00 89, 142, 830.25	55,421,302.10 0.00 55,421,302.10	27, 108, 339.80 0.00 27, 108, 339.80	17,354,277.80 0.00 17,354,277.80	1,975,000.05 0.00 1,975,000.05	241,001,750.00 50,000,000.00 191,001,750.00	5,550,626,050.00 5,600,626,050.00 5,791,627,800.00
Subtotal			278,285,660.50	110,842,604.20	54,216,679.60	34,708,555.60	3,950,000.10	482,003,500.00	5,791,627,800.00
TOTAL			3,343,544,307,15	1 331 914.264.40	651,469,799.25	417,049,428.20	47,650,001.00	5,791,627,800.00	00.0

~~

Liumnoisdo José Andrés Masis Bermudes Director, Oficina de Planificación de la Educacion Superior S O



Estimado señor:

En atención a su atento oficio OPES NE449-91-D. j remito el detalle, según registros de esta oficina, de lo montos girados durante 1990 a las diferentes universidade provenientes del Fondo para la Educación Superior

Sin otro particular le saluda

Atentamente.

TESORERIA NACIONAL

Jorge O + 1 - Sirche: Tesorero Nacional

REPUBLICA DE COSTA RICA

Cc: Sección Estadística - Tes. Nal

File CONARE

 $\mathbf{c}$  .  $\mathbf{c}$ 

53 <b>V</b>	DIA	OFICIO-FECHA	FICIO-FECHA U.C.R U.N.A						1)
ENERO	15 25	118-15/1/90	156,049,329.00 156,049,329.00	62,155,245.00 62,155,245.00	30,402,129.00	19,462,902.00	2,359,500.00	270,429,105.00	ACUMUL ADG 270,429,105.00
Subtotal			312,098,658.00	124,310,490.00	60,804,258.00	38,925,804.00	4,719,000.00	540,858,210.00	540,858,210.00
FEBRERO	13	118-15/1/90	156,049,329.00 156,049,329.00	62,155,245.00 62,155,245.00	30,402,129.00	19,462,902.00	2,359,500.00	270,429,105.00	811,287,315.00
Subtetal			312,098,658.00	124,310,490.00	60,804,258.00	38,925,804.00	4,719,000.00	540,858,210.00	1,081,716,420.00
MARZO	13 22 27	118-15/1/90 1049/20-3-90 118-1049/	156,049,329.00 16,583,037.00 172,632,366.00	62,155,245.00 7,411,603.80 69,566,848.80	30,402,129.00 3,558,838.20 33,960,967.20	19,462,902.00 2,290,912.00 21,753,814.00	2,359,500.00	270,429,105.00 30,000,000.00	1,352,145,525.00
Subtotal	: : : : : : : : : : : : : : : : : : : :		345,264,732.00	139, 133, 697.60	67,921,934.40	43,507,628.00	5,030,218.00	600,858,210.00	1,682 574,630 00
ABRIL.	2 10 26	1049/20-3-90	16,583,937.00 164,340,847.50 164,340,847.50	7,411,603.80 65,861,046.90 65,861,046.90	3,558,838.20 32,181,548.10 32,181,548.10	2,290,912.00 20,608,358.00 20,608,358.00	155,609.00 2,437,304.50	30,000,000.00	1,712,574,630.00
Subtotal	:		345,264,732.00	139, 133, 697, 60	67,921,934.40	43,567,628.00	5,030,218.00	600,858,210.00	6,483,432,840.00
НАУО	14 25	1049/20-3-90	164,340,847.50 164,340,847.50	65,861,046.90 65,861,046.90	32, 181, 548. 10 32, 181, 548. 10	20,608,358.00	2,437,304.50	285,429,105 00	2,568,861,945.00 2 as see see
Subtotal	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		328, 681, 695.00	131,722,093.80	64,363,096.20	41,216,716.00	4,874,609.00	570.858.910.00	2 051 201 201 20
01MDC	18	1049/20-3-90	164,340,847.50 164,340,847.50	65,861,046.90 65,861,046.90	32,181,548.10 32,181,548.10	20,608,358.00 20,608,358.00	2,437,304.50 2,437,304.50	285,429,105.00	3, 139, 720, 155.00
Subtotal	1 1 1 1 1		328,681,695.00	131,722,093.80	64,363,096.20	41,216,716.00	4,874,609.00	570,858,210.00	3,425,149,260.00
JOL 10	12 17 25	1049/20-3-90	164,340,847.50 0.00 164,340,847.50	65,861,046.90 65,861,046.90	0.00 32,181,548.10 32,181,548.10	20,608,358.00 20,608,358.00	2,437,304.50 2,437,304.50	164,340,847.59 121,088,257.50 285,429,105.00	3,589,490,107.50 3,710,578,365.90
Subtotal	; ; ;		328,681,695.00	131,722,093.80	64,363,096.20	41,216,716.00	4,874,609.00		,
AGOSTO	17 27 30		164,340,847.50 164,340,847.50 0.00	65,861,046.90 0.00 65,861,046.90	32,181,548.10 0.00 0.00	20,608,358.00 0.00 20,608,358.00	2,497,304:50 0.00 0.00	285,429,105:00 164,340,847.50 86,469,404,80	4,881,486,575.00
Subtetal			200 600 600					06:404:504:40	4,534,646,827.40

		•			-				5 (g. )
			UCR	U NB	ITCR	UNED	CONARE	TO TAL	A CUMULA DO
SETTEMBPE	P. 4. 5.	96-8~25/8016 3408/25~8-36	0.00	0.00 9.399,822.00	32,181,548.10 4,033,351.60	0.00 2.594.368.00	2,437,304,50	34,618,852.60	4,566,867,639 77 4,560,867,639 77
	tra sec es Da	s s	173,737,898.10	70,060,957,90	34,198,223.96	21,906,542,00	3,525,483,49		
! ! ! ! ! !	27	3152/27-9-91	0.00 100,000,000.00	0.00 40,000,004	00.0	5,600,000 00	00 O	00.000,000,00	
Subtotal	-		292,531,999.30	118,460,779.90	70,413,123.60	30,102,910.00	00:0	140,000,000.00	120
OCTUBRE	ଧ	3700/2-19-90	00 0	30,060,957.90	A6 666 500 A6			The Total Programs	2 CON 1885 1885 180
	<u>m</u> :	3799/2-10-90	73,737,898.00	0.00	0.00	16,306,542.00	2,525,483.10	83,491,266.90	के देखा जिल्ला वर्षा वर्ष
	- 4	3138727-8-91 3909716-10.90	00.0	30,000,000,00	00.0	00.000,000,9	00.00	73,737,898.00	
	C.:	2966/22-10-00	00.000,000,001	60.0	06-0	60 0	00.0	100,000,000,00	5, 541, 733,848, 55, 54, 54, 54, 54, 54, 54, 54, 54, 54
	65	4159729-10-90	0.00 000 000 100 100 000	40,060,957,80	34, 198, 223, 90 10, 000, 000, 00	15, 906, 542, 54	2,525,483 10		5,434,(15,046,95
Subtate 1	1					4	90.0	320,000 000 000	Sipply and and an S
TOTAL			323,737,898.00	160, 121, 915.80	78,396,447.80	38,213,084.00	5,050,966.20	605,520.311.80	5.654,415.036.80
HOVIEMBRE	೯ು	1255/1-11-90	00.0	10.060 arv an					
	<b>6</b> >	4213/6-11-90	35,000,600,00	06 0 0	34, 198, 223, 90	00.0	00.0	44,259,181,89	5 693.574.279 en
	<b>#</b>	4267/14-11-90	100,000,000.00	35.000.000.00	00·0	11,906,542.00	2,525,483.10	49,432,025,16	77, 868, 201, 937, 7
	50	1475720-11-90	30,000,000,08	35 060 953 80	60.0	10,000,000,000	50 C	145,000,000,00	25 892 198 3 A
	22	4583/27-11-90	70,000,000.00	40.000.000.00	34,138,223.90	11,906,542.00	2,525,489.40	113,691,206.90	6,006,797,510 60
	6.	Fax/29-11-90	40,000,000.00	20,000,000.00	00:0	00.000,000,51	00.00	125,000,000.00	6. 31,737,510 60
Software	:					00.0	00.0	00 000'000'09	6, 198, 797, 510, 60
			275,000,000 00	140,121,915 80	68,396,447.80	48,913,084 00	5.050,966.20	537,392,419,90	10 C C C C C C C C C C C C C C C C C C C
DICIEMBRE	Ŀ.	6716/5-12-90	29,951,592.40	10.060.957.90	44 COS COS TO				
	æ	4735/7-12-90	29,000,000.00	00 0	04,130,463.90	6,906,542.00	2,525,483 10	83,642,739 30	6,275,446,369 90
	Ç :	4763/10-12/90	70,000,000.00	00.0	00.0	0.00	00.00	20,000,000.00	6,325,443,300 90
	Ξ.	1218 13-12 36	70,000,000,00	20.000,000.05	00.0	00.0	00 0	70,000,000.00	6,395,440,30g an
	- <u>4</u> ,	AB17-14-15-96	00 000'000'03	20,009,006,00	30'000'006'06	00 600,000,00	VO V	100.000,000.00	6.199 +40,243 an
		4577 20-12 50 4670-701 68 68	000	60.000,000,05	4, 198, 223 90	00 215 906 11		100,000,000,00	16 cm 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	* 1 ° '	06-21-4275564	100,000,000,00	30,080,957:90	0.00	- 10:004 060 00	61 5891183 15 5 8 8	38, 539, 249, 40	5.6534 of a 1.57 P.
ENERO	9 . <b>6</b> 7	06-15-69-15-90 089-09-1-91	57,475,796.20	30,060,957.90	24, 198, 223.90	11,906,542.00	0.00 9 525 400 40	140,060,957,90	
# # # # # # # # # # # # # # # # # # #			00.000,000,00	20,000,000.00	10,000,000.00	00.0	00.0	129,000,000,00	6,900,299,549 ap
Cuth 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			517,427,388 60	150, 182,873.70	102,594,671,70	04 30 515 03			)
TOTOL			A A A A A A A A A A A A A A A A A A A			De gayterite	7,576,449,30	826,541,656,36	H 200 1 200 2 1 200 1
<b>X</b>			06.548, USI, BEU. T	1,622,664,235.60	802,523,912.40	497,582,432.00	59,377,094.00	7,020,298,519.90	
					192 525 912	201, 582, 432			

==== =199	===:: ;/+^: <b>*</b>							=======================================	=======================================
43177	====:	214   GF1018/F26 	MA 0.J.R ============	U.M.A ===================================	1.T.C.R 	U.N.E.D	C.O.N.A.R.E	AIG JEL DATOT ===================================	
ENE	RO	15 168/15-1-					0.0		
		18 194/17-1-			20,000,000.00	10,000,000.00	0.0		,,,
		22 238, 22-1-			0.00	0.00	2,500,000.0		
		25 305/25-1-	,		0.00	0.00	0.00		
		2E 319/28-1-	91 76,000,060.6	00 40,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00		
Subtst	āì		320,000,000.0	0 100,000,000.00	60,000,000.00	40,000,000.00	2,500,000.00	522,500,000.00	522,500,000.00
FEBRE	RO	4 478/4-2-91	,,		10,000,000.00	0.00	2,500,000.00	57,500,000.00	580,000,000.00
		6 515/6-2-91		0 20,000,000.00	0.00	5,000,000.00	0.00	60,000,000.00	. ,
	1	lJ 582/12 <b>-2-</b> 9	1 50,000,000.0	0 30,000,000.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.00	110,000,000.00	
	1	l <b>4</b> 590/1 <b>3-2-9</b>	1 60,000,000.0	0 20,000,000.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.00	110,000,000.00	
	2	?2 705/21-2 <b>-9</b>			10,000,000.00	5,000,000.00	0.00	105,000,000.00	' '
	2	757-753/27-1	-91 215,457,000.00	74,000,000.00	42,500,000.00	24,400,000.00	1,643,000.00	360,000,000.00	965,000,000.00
	2	8 91076/23-4-		, ,	10,000,000.00	0.00	0.00	90,000,000.00	1,325,000,000.00 1,415,000,000.00
Subtota	ıl		505,457,000.00	216,000,000.00	112,500,000.00	54,400,000.00	4,143,000.00	892,500,000.00	1,415,000,000.00
MARZO		 6 836/6-3-91	<i>[fell]</i> 30,000,000.00	25,000,000.00	^ ^^				
	·	860/7-3-91	0.00	· ·	0.00	0.00	0.00	55,000,000.00	1,470,000,000.00
	1				0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	1,475,000,000.00
	12			,,	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00	1,500,000,000.00
	13		,,		10,000,000.00	16,000,000.00	4,000,000.00	100,000,000.00	1,600,000,000.00
	15		, ,		20,000,000.00	10,000,000.00	0.00	120,000,000.00	1,720,000,000.00
	20		, ,		0.00	0.00	0.00	120,000,000.00	1,840,000,000.00
	21			30,000,000.00	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	60,000,000.00	1,900,000,000.00
-				0.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	1,930,000,000.00
	22		,	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	1,960,000,000.00
	26	1197/26-3-91	100,000,000.00	50,000,000.00	5,000,000.00	10,000,000.00	5,000,000.00	170,000,000.00	2,130,000,000.00
- Subtotai			430,000,000.00	175,000,000.00	50,000,000.00	51,000,000.00	9,000,000.00	715,000,000.00	2,130,000,000.00
ABRIL	4	1772/4-4-91	0.00	10,000,000.00	15,000,000.00	00	0.00	25,000,000.00	2,155,000,000.00
	10	1340/10-4-91	120,000,000.00	40,000,000.00	30,000,000.00	20,000,000.00	0.00	210,000,000.00	2,365,000,000.00
	12	1363/12-4-91	100,000,000.00	40,000,000.00	20,000,000.00	10,000,000.00	3,000,000.00	173,000,000.00	2,538.000,000.00
	24	1551/24-4-91	100,000,000.00	40,000,000.00	20,000,000.00	15,000,000.00	0.00	175,000,000.00	2,713,000,000.00
	29	1500/25-4-91	90,000,000.00	40,000,000.00	15,000,000.00	5,000,000.00	0.00	150,000,000.00	2,863,000,000.00
Subtotal			410,000,000.00	170,000,000.00	100,000,000.00	50,000,000.00	3,000,000.00	733,000,000.00	2,863,000,000.00
MAYO	7	1697/3-5-91	//15,000,00Q.00	30,000,000.00	0.00	0.00	3,000,000.00		
	9	1767/9-5-91	150,000,000.00	40,000,000.00	20,000,000.00	15,000,000.00			2,911,000,000.00
	15	1809/14-5-91	20,000,000.00	30,000,000.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.00		3,136,000,000.00
		2065-6/27-5-91	150,000,000.00	60,000,000.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.00		3,216,000,000.00 3,466,000,000.00
Subtotal			335,000,000.00	160,000,000.00	70,000,000.00	35,000,000.00	3,000,000.00		3,466,000,000.00 3,466,000,000.00
									•

JUNI	0	5 2140/5-5-91	0.00	7,000,000.00	0.00	0.00	0.60	7,000,600.00	3,473,000,000.00
		6 2152-57/6-6-9	1 60,000,000.00	10,000,000.00	20,000,000.00	0.00	0.00		
	1	0 2185/10-6-91	25,000,000.00	10,000,000.00	0.00	20,000,000.00	5,000,000.00	60,000,000.00	
	1	2 2215/12-6-91		30,000,000.00	25,000,000.00	.,000,000.00	0.00	150,000,000.00	, , , ,
	1				0.00	0.00	0.00	60,000,000.00	, , ,
	1		20,000,000.00	15,000,000.00	10,000,000.00	5,000,000.00	0.00	50,000,000.00	
	1			10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	
	24			30,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	130,000,000.00	
	27		70,000,000.00	30,000,000.00	20,000,000.00	0.00	0.00	120,000,000.00	4,163,000,000.00
	28		30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00	60,000,000.00	4,223,300,000.00
Subtota	1		415,000,000.00	192,000,000.00	95,000,000.00	50,000,000. <b>00</b>	5,000,000.00	757,000,000.00	4,223,000,000.00
JULIO		2427701 7 01	70 000 000 00	70 000 000 00				***************************************	
00710		· <del>-</del>	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00	60,000,000.00	4,283,000,000.00
نو	02		20,000,000.00	15,000,000.00	0.00	0.00	0.00	35,000,000.00	4,318,000,000.00
	03		20,000,000.00	15,000,000.00	0.63	0.00	0.00	35,000,000.00	4,353,000,000.00
	04		20,000,000.00	15,000,000.00	0.00	0.00	0.00	35,000,000.00	4,388,000,000.00
	95		20,000,000.60	15,000,000.60	0.00	0.00	0.00	35,000,000.00	4,423,000,000.00
	ú8	2551/08-7-91	20,000,000.00	15,000,000.00	0.00	0.00	0.00	35,000,000.00	4,458,000,000.00
	09	2594/09-7-91	20,000,000.00	15,000,000.00	40,000,000.00	15.000,000.00	10,000,000.00	100.000,000.00	4,558,000,000.00
	10	2507/10-7-91	20,000,000.00	15,000,000.00	0.00	15,000,000.00	0.00	50,000,000.00	4,408,000,000.00
	11	2619/11-7-91	20,000,000.00	15,000,000.00	0.00	ð.00	0.00	35,000,000.00	4,643,000,000.00
	12	2623/12-7-91	20,000,000.00	15,000,000.00	0.00	0.00	0.00	35,000,000.00	4,678,000,000.00
	26	2768/26-07-91		50,000,000.00	40,000,000.00	10,000,000.00	0.00	270,000,000.00	4,968,000,000.00
Subtotal			400,000,000.00	215,000,000.00	50,000,000.00	40,000,000.00	10,000,000.00	745,000,000.00	4,768,000,000.00
AGOSTO	01	2875/01-6-91	60,000,000.00	Λ ΛΛ	Α ΔΑ	^ ^^	A 38	10.000.000.00	
	CS	2940/08-08-91		0.00	0.00	0.00	0.00	60.000,000.00	5,028,000,000.00
	ú9		0.03	0.00	25,000,000.00	0.00	0.00	25,000,000.00	5,053,000,000.00
		2948/09-08-91	0.00	35,000,000.00	0.00	0.00	0.00	35,000,000.00	5,088,000,000.00
	12	2961/12-08-91	25,000,000.00	25,000,000.00	15,000.000.00	10,000,000.00	0.00	75,000,000.00	5,143,500,000.00
	13	2970/13-09-91	140,000,000.00	35,000,000.00	15,000,000.00	15,000,000.0 <b>0</b>	0.00	205,000,000.00	5,348,600,000.00
	17	3010/19-08-91	0.00	0.00	0.00	30.000,000.00	0.00	50,000,000.00	5,398,500,000.00
	26	3115/26-08091	183,000,000.00	50,000,000.00	30,000,000.00	15,000,000.00	0.00	278,000,000.00	5,676,400,000.00
Subtotal			408.000,000.00	145.000,000.00	85,000,000.00	70,000,000.00	0.00	708,000,000.00	5,676,000,000.00
SETIEMBRE	14	3245/03-09-91	12,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00	5,288.000,000.00
	13	3400/13-69-91	200,000,000,00	80,000,000.00	40,000,000.00	25,000.000.00	5.000,000.00	350.000,000.00	5.038,500,000.00
	17	3442/17-09-01	33,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	10.000.000.00	0.000,000.00	53,000,000.00	· ·
	26	3719/26-09-91	200.000,000.00	80,000,000.00	35,300,000.00	25.000,000.00	0.00	340,000,000 <b>.00</b>	6,091,100,000.00 6,431,100,000.00
Euctotai			445.000,000.00	165,000,000.00	80,000,000.00	40,000,000,00	5.300,000.00	755,000,000.00	6,471,900,000.00
Tatione	 as	7857 (18.45.84							
GETUERE	98	3857/08-10-91	3.03	35,000,000.00	0.00	0.00	0.00	00.000,000.00	5,451,500,000.00
	11		100, <b>000,0</b> 00.00	50,000,0 <b>00.0</b> 0	40,000,000.00	25.000,000.60	1.000,000.00	220,000,000.00	6,681,300,000.00
	14		100,000,000.00	0.00	0.00	6.00	0.00		6,781.000,000.00
		4181/25-10-91	200,000,000.00	50.000,000.00	0.00	0.00	v.60		7,031,000,000.00
		4171/19-10-91	0.00	30,000,000.00	20,000,000.30	25.000,000.00	9.63		7,104,000,000.00
	I?	4204/29-16-91	0.00	0.00	20,000,000,60	0.00	9.00		7,126,000,000.00

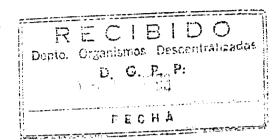
ENDIENTE			0.00	0.00	0.00	0.00	9.00		
OTAL ACUM	ULADI	) ;	5,178,840,424.00	2,186,372,268.00	1,055,530,230.00	681,061,373.00	73,613,600.00	<b>4(3)</b> 25,412,895.80~	0.0
Subtotal			580,383,424.00	130,000.000.00	100,000,000.00	82,761,373.00	21,970,600.00	915,115,397.00	9,175,417,895 <u>?</u> û
	02	004/02-01-92 	0.00	0.00	15.000,000.00	27,761,373.00	0.00	42,761,373.00	9,175,417,895.0
	02	5075/24-12-91	,,	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00	9,132,656.522.0
	13	4933/13-12-91	, ,	0.00	0.00	0.00	0.00	75,000,000.00	7,032,656,522.0
	12	4928/12-12-91	,,	0.00	0.00	0.00	0.00	200,383,424.00	£,957,656,522.
	12	4926/12-12-91		0.00	38,000,000.00	0.00	0.00	88,000,000.00	3,757,273,098.
		4855-56/11-12-			0.00	25,000,000.00	21,970,500.00	71,970,600.00	8,669,273,098.
	10	4843/10-12-91			0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	8,597,302,498.
	θó	4818/06-12-91		., .,	0.00	0.00	0.00	40.000,000.00	8,547,302,498.
	05	4808/05-12-91		, ,	2,000,000.00	0.00	0.00	72,000,000.00	8,507,302,478.
	04	4775/04-12-91	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	,,	15,000,000.00	0.00	0.00	45,000,000.00	8,435,302,478.
DICIEMBRE	03	4734/02-12-91 4760/03-12-91			15,000,000.00 15,000.000.00	30,000,000.00 0.00	, 0.00 0.00	35,000,000.00 45,000,000.00	ā,345,302,498. ā,390,302,498.
Subtotal 			530,000,000.00	358,372,268.00	143,030,230.00	97,900,000.00	5,000,000.00	1,134,302,498.00	8,260,302,498.
	27	4731/29 <b>-</b> 11-9	1 0.00	158,372,268.00	43,030.239.00	0.00	0.00	201,402,498.00	#,260,302,498.
	27	4701/27-11-9				47,900,000.00	0.00	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
	25	4685/25-11-9		40,000,000.00	0.	0.00	0.00	40,000,000.00	
	25	4668-72/25-11	-9 200,000,000.00	80,000,000.00	<b>60,</b> 000,000. 3	25,000,000.00	5,000,000.00	370,090,000.00	, , ,
	22	4651/22-11-9	1 130,000,000.00	0.00	,	0.00	0.00		
	13	4443/12-11-9 4456/13-11-9			0.00 40,000,000.00	0.00 25,000,000.00	0.00 0.00	,	, , , ,

Eliteria de la composición del composición de la composición del composición de la c

573 (22.12.12.12.32

San Juse. 15 de enero, 1993

Lio Jaime Mora Departamento de Presupuestos Públicos Contraloría General de la República S. O.



Estimado señor

Atendiendo ordenes superiores me permito remitir, el detalle de lo girado a las universidades por cuenta del Fondo Especial para Educación Superior, con cargo al presupuesto 1992:

Alteniamente.

TESORERIA NACIONAL SECCION ESTADISTICA Y

ESTUDIOS FINANCIEROS

Martha Eugenia Cunillo Jimenez Jefa, Seccion Estatistica y Estudios Financieros

Co. A. CONARE

A. FEES

0.0

TESORERIA NACIONAL Sección de Estadistica y Estudios Financieros FONDO PARA EDUCACION SUPERIOR 1992

66 6023/06-01-32 85.000,000.00 110,000,000 05 55.000,000 0 55.000,000 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	WIO PEED	FINAL TO DIA OFICIO/FECHA	U.C.R	U.N.A	I.T.C.R.08 34	C:N:E:D 00:	C.D.N.A.R.E	TOTAL DEL DIA	TOTAL DEL DIA C'I ACUMULADO TOTAL	
10 0664/19-01-92 20,000,000 00 110,000,000 00 22 117/22-01-92 25,000,000 00 25,000,000 00 23 188/23-01-92 25,000,000 00 110,000,000 00 23 210/27-01-92 25,000,000 00 110,000,000 00 24 188/23-01-92 250,000,000 00 100,000,000 00 25 509/18-02-91 24,000,000 00 100,000,000 00 26 674/26-02-92 200,000,000 00 100,000,000 00 26 674/26-02-92 200,000,000 00 100,000,000 00 27 1139/07-04-92 250,000,000 00 100,000,000 00 28 1103/07-04-92 250,000,000 00 100,000,000 00 29 1103/07-04-92 250,000,000 00 115,000,000 00 20 111 1497/11-05-92 200,000,000 00 115,000,000 00 21 1284/23-04-92 280,000,000 00 115,000,000 00 21 1289/22-05-92 270,000,000 00 115,000,000 00 21 1289/23-04-92 270,000,000 00 115,000,000 00 27 2275/13-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00 110,000,000 00 110,000,00	ENERO		85,000,000.00	0.00	0.00					
13		066/10	200,000,000.002	110,000,000,00	55 000 000 00	76 444 44	0.00	82,000,000.00	85,000,000.00	
23 188/23-01-92 25,000,000 00 110,000,000 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00		117/15	50,000,000.00	25.000 000 00	25 900 000 00	23,000,000,00	0.0	400,000,000.00	485,000,000.00	
23 188/23-01-92		177/2	25,000,000,00	20.00	50,000,000,00	0.00	0.0	100,000,000.001	585,000,000.00	
\$\frac{13}{13} \frac{1727-01-92}{12} \frac{10,000,000.00}{10,000,000.00} \frac{10,000,000.00}{10,000,000.00} \frac{1}{10,000,000.00} \frac{1}{10,000,0		188/23	90 0	10 000 000 00	06.0	0.00	80 0	25,000,000.00	610,000,000.00	
13 475/13-02-92 200,000.00 100,000,000.00 18 509/18-02-91 24,000,000.00 100,000,000.00 10 513/19-02-91 24,000,000.00 100,000,000.00 10 513/19-02-91 24,000,000.00 25,000,000.00 00 11 513/19-02-92 200,000,000.00 25,000,000.00 00 11 513/19-02-92 200,000,000.00 225,000,000.00 00 11 513/19-02-92 250,000,000.00 100,000,000.00 00 11 513/19-02-92 35,000,000.00 100,000,000.00 00 10 513/19-04-92 250,000,000.00 115,000,000.00 00 22 113000,000.00 115,000,000.00 00 113/19-04-92 200,000,000.00 115,000,000.00 00 22 113000,24-92 200,000,000.00 115,000,000.00 00 22 113000,24-92 200,000,000.00 115,000,000.00 00 22 113000,24-92 200,000,000.00 115,000,000.00 00 22 113000,24-92 200,000,000.00 115,000,000.00 00 22 113000,24-92 200,000,000.00 110,000,000.00 00 113/19-07-92 270,000,000.00 110,000,000.00 00 113/19-07-92 270,000,000.00 110,000,000.00 00 113/19-07-92 270,000,000.00 111,000,000.00 00 27 2473/27-07-92 270,000,000.00 111,000,000.00 00 27 2473/27-07-92 270,000,000.00 111,000,000.00 00 27 2473/27-07-92 270,000,000.00 111,000,000.00 00 27 2473/27-07-92 270,000,000.00 111,000,000.00 00 27 2473/27-07-92 270,000,000.00 111,000,000.00 00 27 2473/27-07-92 270,000,000.00 111,000,000.00 00 111,000,000.00 00 27 2473/27-07-92 270,000,000.00 111,000,000.00 00 111,000,000.00 00 27 2473/27-07-92 275,000,000.00 111,000,000.00 00 111,000,000.00 00 270,000,000.00 00 111,	•••	210/27	250 000 000 00	110,000,000,001	00.000,000,89	- 32,000,000.00	00.0	- 213,000,000.00	823,000,000.00	
13 475/13-02-92 200,000.00 100,000,000.00 18 509/18-02-91 24,000,000.00 100,000,000.00 0 0.00 18 509/18-02-91 24,000,000.00 100,000,000.00 0 0.00 11 509/18-02-92 200,000,000.00 100,000,000.00 0 0.00 11 509/18-02-92 200,000,000.00 225,000,000.00 0 0.00 11 509/18-02-92 250,000,000.00 100,000,000.00 0 0.00 11 509/18-02-92 35,000,000.00 100,000,000.00 0 0.00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0			00.0001000100	00.0	8.0	77,000 0:00	90 0	250,000,000.00	1,073,000,000.00	
13 475/13-02-92 200,000,000 00 100,000,000 00 25 000,000 00 00 25 000,000 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	Subtotal		610,000,000.00	245,000,000.00	148,000,000.00	70,000,000.00		1 077 000 000 00		
18 509/18-02-91 24,000,000 10,000,000 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00		475/13	200 000 000					00:000000000000000000000000000000000000	00.000,000,570,1	
26 674/26-02-91 27,000,000 00 25,000,000 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0		504/18	34 000 000 00	100,000,000,001	20,000,000.00	30,000,000.00	8,000,000.00	388,000,000.00	1.461 000 000 00	
26 674/26-02-92 200,000,000 100,000,000 00  11 810/11-03-92 50,000,000 00 225,000,000 00  15 893/25-03-92 35,000,000 00 100,000,000 00  25 993/25-03-92 35,000,000 00 100,000,000 00  26 1138/12-04-92 250,000,000 00 115,000,000 00  27 1138/07-04-92 280,000,000 00 115,000,000 00  28 1103/03-04-92 280,000,000 00 115,000,000 00  29 1138/23-04-92 280,000,000 00 115,000,000 00  20 1138/23-04-92 270,000,000 00 100,000,000 00  21 2274/13-07-92 270,000,000 00 100,000,000 00  22 1679/22-05-92 270,000,000 00 100,000,000 00  23 224/13-07-92 270,000,000 00 100,000,000 00  24 223/13-07-92 270,000,000 00 100,000,000 00  25 2473/22-05-92 270,000,000 00 100,000,000 00  26 275/13-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00  27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00  27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00  27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00  27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00  27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00  27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00  27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00  27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00  27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00  27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00  27 2473/27-07-92 270,000,000 00 110,000,000 00		513/15	00.000,000.00	00.0	00.0	\$.500 0.00v	0.0	24,000,000.00	1,485.000,000.00	
03 701/03-03-92 50,000,000 00 225,000,000 00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	:	674/26	200.000.000.000	25,000,000.00	8.0	00.0	9.0	25,000,000.00	1,510,000,000.00	
11 810/11-03-92 50,000,000 00 100,000,000 00 11 810/11-03-92 50,000,000 00 100,000,000 00 10 825,000,000 00 11 810/11-03-92 35,000,000 00 100,000,000 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00				00.000,000,001	- 00 000 000 oc	30,000,000.00		380,000,000.00	1,890,000,000.00	
11 810/11-03-92 - 250,000,000 0 100,000,000 0 0 0 0 0 0 0 0	Subtotal		424,000,000.00	225,000,000.00	100,000,000.001	60,000,000.00	8,000,000.00	817,000,000.00	1,890,000,000.00	
11 810/11-03-92 - 250,000,000 0 100,000,000 0 0 0 0 0 0 0 0	MARZO (	701/03-03-92	50,000,000.00	00 0	A 44.4 E.		•			
16 853/16-03-92 35,000,000 00 000,000 000 000 000 000 000	-	11 810/11-03-92	250,000,000,00	00.0	* Of o	20 00 '00 '00 CO		50,000,000.00	1,940,000,000.00	
25 993/25-03-92 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	:	853/16	35,000,000,00	00.000,000,001	20,000,000,00	30,000,000,00	00.0	430,000,000,004	2,370,000,000,00	۲.,
335,000,000 00 100,000,000 00 100,000 00 100,000 00 100,000 00 100,000 00 100,000 00 100,000 00 100,000 00 100,000 00 113,000,000 00 24 1300/24-94-92 280,000,000 00 115,000,000 00 24 1300/24-94-92 280,000,000 00 35,000,000 00 24 1300/24-94-92 270,000,000 00 100,000,000 00 22 1679/22-05-92 270,000,000 00 100,000,000 00 22 1679/22-05-92 270,000,000 00 100,000,000 00 22 1679/22-05-92 270,000,000 00 100,000,000 00 22 275/13-07-92 270,000,000 00 11,000,000,000 00 27 2473/27-07-92 275,000,000 00 11,000,000,000 00 27 2473/27-07-92 275,000,000 00 11,000,000,000 00 27 2473/27-07-92 275,000,000 00 11,000,000,000 00 27 2473/27-07-92 275,000,000 00 11,000,000 00 27 2473/27-07-92 275,000,000 00 11,000,000 00 27 2473/27-07-92 275,000,000 00 11,000,000 00 00 27 2473/27-07-92 275,000,000 00 11,000,000 00 00 27 2473/27-07-92 275,000,000 00 22 25,000,000 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	2	993/25	00.00	00.0	8.0	00.0	8.0	35,000,000.00	-2.405.000.000.00	,
335,000,000 00 100,000,000,000 00 00 100,000,0		***************************************	00-0	00.0	55,000,000.00	35,000,000.00	8,000,000.00	98,000,000.00	2,503,000,000.00	į
01 1051/01-04-72.2 290,000.00.3 110;000,000.00.3 03 1103/03-44-72. 290,000.00.3 110;000,000.00.3 1103/03-44-72. 280,000.00.0 115,000,000.00 0 23 1284/23-04-92 200,000.00.0 115,000,000.00 0 24 1300/24-94-72 270,000,000.00 100,000,000.00 0 22 1679/22-05-92 270,000,000.00 100,000,000.00 0 22 1679/22-05-92 270,000,000.00 100,000,000.00 0 13 2275/13-07-92 270,000,000.00 11,000,000.00 0 27 2473/27-07-92 275,000,000.00 11,000,000.00 0 27 2473/27-07-92 275,000,000.00 11,000,000.00 0 27 2473/27-07-92 275,000,000.00 11,000,000.00 0 27 2473/27-07-92 275,000,000.00 11,000,000.00 0 222,000,000.00 0 222,000.00 0 222,000.00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	ubtotal		335,000,000.00		105,000,000.00	65,000,000.00	R 000 000 00	213 000 000 00		
03 1103409-14-32						1	1.	00.000.000.00	C, 203, 000, 000 . 00	1.
7 1136/07-64-92 280,000,000 00 115,000,000 00 23 1284/23-64-92 280,000,000 00 115,000,000 00 24 1300/24-64-92 270,000,000 00 100,009,000 00 24 1300/24-64-92 270,000,000 00 100,009,000 00 22 1679/22-05-92 270,000,000 00 100,000,000 00 22 1679/22-05-92 270,000,000 00 100,000,000 00 23 2274/13-07-92 270,000,000 00 11,000,000 00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000 00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000 00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000 00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000 00						**************************************			1 21803 800 000 80	والما
23 1284/23-04-92 300,000,000 00 35,000,000 00 24 1300/24-04-92 270,000,000 00 100,009,000 00 00 24 1300/24-04-92 270,000,000 00 100,000,000 00 22 1679/22-05-92 270,000,000 00 100,000,000 00 22 1679/22-05-92 270,000,000 00 100,000,000 00 22 275/13-07-92 270,000,000 00 11,000,000,000 00 27 2470/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000,000 00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000 00 00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000 00 00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000 00 00 22 2,000,000 00 00 22 2,000,000	•	į	280.000.000.00	.   *	- CA - CO	1.00.00	CO.		2 247 000 non De	
1, 180, 200, 200, 000, 000, 000, 000, 000, 0	•	1284/2	300 000 000 00	00.000,000.01	20,000,000.00	53,000,000.00		! =-	7 419 000 000 PL	
1, 180, 800, 900, 900, 900, 900, 900, 900, 9	~	1300/2	270,000,000,00	00.000,000,cc	25,000,000.00	15,000.000.00	5,000,000.00	380,000,000.00	3.829,000,000.00	
1, 180, 500, 600, 90, 6 22 1679/22-05-92 270,000,000 00 100,000,000 00 22 1679/22-05-92 270,000,000 00 100,000,000 00 13 2274/13-07-92 270,000,000 00 100,000,000 00 27 2470/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000 00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000 00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000 00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000 00				00.000,000,00	00 000 000 00	30,000,000.00	0.00	450,000,000.00	4,279,000,000.00	
11 1497/11-05-92 270,000,000 00 100,000,000 00 22 1679/22-05-92 270,000,000 00 100,000,000 00 00 100,000,0	Subtotal	·	1,180,000,000,000,00		-	267	13,000,000,00	1.776:000:000:00.	41274 1000 A00 A0	1
22 1679/22-05-92 270,000,000 10,000,000,000,000 13 22274/13-07-92 270,000,000 00 10,000,000,00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000,00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000,00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 100,000,000 00 27 2473/27-07-92 27,500,000,00 100,000,000 00		1/26+1	270 000 000 00	100 000 000						
13 2274/13-07-92 27,000,000 00 100,000,000,00 13 2275/13-07-92 27,500,000 00 11,000,000 00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 10,000,000 00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000 00 595,000,000 00 222,000,000 00	.,		270,000,000.00	100.000,000.00	50,000,000.00	30,000,000.00	0.00	450,000,000.00	4,729,000,000.00	
13 2274/13-07-92 270,000,000.00 100,000,000.00 27 2473/27-07-92 27,500,000.00 11,000,000.00 27 2473/27-07-92 27,500,000.00 100,000,000.00 27 2473/27-07-92 27,500,000.00 11,000,000.00 27 2473/27-07-92 27,500,000.00 11,000,000.00 27 22,000,000.00				20.000,000,000	00-000'000'00	30,000,000.00		450,000,000.00	5,179,000,000.00	
13 2274/13-07-92 270,000,000.00 100,000,000,000 13 2275/13-07-92 27,500,000 00 11,000,000,000 27 2473/27-07-92 270,000,000 00 100,000,000 00 27 2473/27-07-92 27,500,000 00 11,000,000 00	Subtotal		540,000,000.00	200,000,000.00	100,000,000,001	Mat 000 000 00	10000000000000000000000000000000000000	900 000 000		Ź
13 2275/13-07-92 27,500,000.00 10,000,000.00 5,500,000,000.00 27 2470/27-07-92 270,000,000.00 110,000,000.00 5,500,000.00 00 27 2473/27-07-92 27,500,000.00 110,000,000.00 5,500,000.00 00 27 5473/27-07-92 27,500,000.00 11,000,000.00 5,500,000.00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	JULIO	. 2274/1	270.000.000.00	A 400 400 400				Mr. mn. mn. me	00 000 000 271-0	5
27 2473/27-07-92 270,000,000 100,000,000 00 50,000,000 00 27 2473/27-07-92 27,500,000,00 11,000,000 00 5,500,000,00 00 5,500,000 00 222,000,000 00 111,000,000,000	-	2275/1	27.500.000.00	11 000 000 00	ŧ,	**************************************	10,000,000.00	460,000,000.00	5.639.000.000.bo	
27 2473/27-07-92 27,500,000.00 11,000,000.00 5,500,000.00 30,000,000.00 10,000,000.00 48,000,000.00 11,000,000.00 5,500,000.00 33,500,000.00 500,000.00 48,000,000.00 187,000,000.00 595,000,000.00 222,000,000.00 111,000,000.00 187,000,000.00 21,000,000.00 1.016,000.00	••		270.000.000.00	10,000,000.00	2,500,000.00	3,500,000.00	200,000.00	48,000,000.00	5.687.000.000.00	H
595,000,000 00 222,000,000 00 111,000,000,00 00 21,000,000 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	ev.		27,500,000.00	11,000,000.00	5,500,000,000	30,000,000.00	10,000,000.00	460,000,000.00	6,147,000,000.00	
595,000,000.00 222,000,000.00 111,000,000 67,000,000.00 21,000,000.00	Subtatel				を 1 大 大 大 大 大 大 大 大 大 大 大 大 大 大 大 大 大 大	3,300,000.00	200,000.00	48,000,000.00	6,195,000,000.00	
	ounture.		595,000,000.00	222,000,000.00	111,000,000,111	67,000,000.00		1 015 000 000 00		,

	Amerización B1050 97	1 43	1200 de 160 = 576	7 Jee 060	800 (20 No = 384)		6 action (100)	484		To h	M.545m. +5m.com	1
STONAL.	000,000.00 6,243,000,000.00 000,000.00 6,263,000,000.00 000,000.00 6,763,000,000.00 000,000.00 6,813,000,000.00	7,286,000,000.00	7,591,000,000.00 7,549,000,000.00 7,839,000,000.00 8,320,500,000.00 8,388,500,000.00	i i	547,500,000.00 8,435,500,000.00 547,500,000.00 8,984,000,000.00 48,000,000.00 9,032,000,000.00 521,500,000.00 9,533,500,000.00	1	Al :	48,000,000:00 940,243,000,000.00				100,000,000,000 12,111,037,748.00
TESONENTA NACIONAL STRINGS FINANCIALAL CNEW CANAGEMON	3,500,000,000 00,000,000,000,000,000,000,	77,000,000,00 6,000,000 0	500,000.00 4,500,000.00 500,000.00	- 1 I	00.000,000,3	00.000,000	500,000,00 6,000,000,00 6,000,000,00	13,000,000.00	0.00 (6,000;000;00 (6,000;000;00 (6,	00.000,0000,000 000.000 13.0000 000 00	2,002,917.00	0.0
	85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 8	1	5,500,000.00 35,000, 5,500,000.00 35,000, 5,500,000.00 35,000, 5,500,000.00 35,000,			1		g .		139,000,000.00	56,048,766.00 39,001,333.00 5,500,000.00 3,500,000.00	
E THAN C	11,000,000.00 20,000,000.00 110,000,000.00 11,000,000.00	1 1	125,000,000.00 11,000,000.00 112,000,000.00 11,000,000.00 38,000,000.00	297,000,000.00	117,500,000.00 11,006,000.00 117,500,000.00 11,000,000.00	257,000,000.00	11,000,000.00 117,500,000.00 117,500,000.00	257,000,000 00	0.00 172,000,000,000,000,000,000,000,000,000,0	366,000,000.00	51,118,488.00 11,000,000.00	***************************************
000	27,500,000.00 0.00 300,000,000.00 27,500,000.00 270,000,000.00	625,000,000.00	27,500,000.00 27,500,000.00 290,000,000.00 27,500,000.00 30,000,000.00	650,000,000.00	305,000,000.00 27,500,000.00 305,000,000.00 27,500,000.00	665,000,000.00	27,500,000.00 5,000,000.00 80,005,000.00 27,500,000.00	140,000,000.00	200,000,000,00 120,000,000,00 27,590,000,00 150,000,000,00 27,500,000,00	695,000,000.00	242,866,244.00 27,500,000.00 100,000,000.00	
	2647/11-08-92 2593/05-08-92 2654/11-09-92 2830/25-08-92 2831/24-08-92		3100/10-9-92 3108/11-9-92 3236/25-9-92 3227/25-9-92 3289/28-9-92		3486/13-10-92 3489/13-10-92 3643/26-10-92 3645/26-10-92		3907/11-11-92 3909/12-11-92 -4163/25-11-92 4162/25-11-92		4274/04-12-92 4321/10-12-92 4382/11-12-92 4384/11-12-92 4502/18-12-92 4607/23-12-92		0045/01-01-93 0087/1;-01-93 0096/12-01-93	
	A60STØ 11 05 11 25 24	Subtotal	SE LEMBRE 40	Subtotal	OCTUBRE	Subtotal	٠	Subtotal		Subtotal		Subtotal

925,001,333.00 103,002,917.00 12,114,037,748.00 6,829,366,244.00 2,853,118,488.00'1,403,548,766.00

The second secon

San José, 21 de febrero, 1993

Consejo Nacional de Rectores CONARE 2 - FEB 1994

Lic. José Andrés Masís Bermúdez. Director OPES. Consejo Nacional de Rectores.

Estimado señor:

En atención a su nota OPES Nº018-94-S, remito detalle de montos girados por institución, durante 1993, con cargo al Fondo Especial de Educación Superior.

Atentamente,

TESORERIA NACIONAL SECCION . ESTADISTICA Y ESTUDIOS FINANCIEROS

Martha Eugenis Cubillo Jiménez.

jefa, Secc.Estadística y Estudios Financieros.

Cc. archivo, CONARE C. G.

SECCIÓN DE Estadistica y Estudios Linancieros

•

2

FUNDO PARA EDUCACION SUPERIOR 1993

13   0055/21-61-93   212-200-000	1993	DIA OF	OFICIO/FECHA	1993 DIA OFICIO/FECHA U.C.R	D.N.A	I.T.C.R	0.8.E.D	C.O.N.A.R.E	TOTAL DEL DIA	ACUMULADO TOTAL
112   0005/1726-17-31   272-200-000   11,000,000-000   13,000,000-000   13,000,000-000   13,000,000-000   1100,000,000-000   13,000,000-00   13,	ENERO	#05 00	145/04-01-93		51,118,488.00	56,048,766.00	39,001,333.00	2,002,917.00	391,037,748.00	391,037,748.00
28   0322722-01-39   312.444,000 00   125.883,000 00   13.382,000 00   3.382,00			96/12-01-93	_	11,000,000.00	5,500,000.00	3,500,000.00	500,000.00	48,000,000.00	439,037,748.00
## GENTACROPHY STATEMENT OF THE STATEMEN			93/12-01-93		125.858.000.00	61, 433, 000, 00	00.000.00	4 567 000 00	543 666 000.00	1.082.703.748.0
FEBRER 08   6137/08-00-73   312,446,000 00   12,000,000 00   5,500,000 00   3,500,000 00   5,100,000 00   1,5			23/25-01-93		125,858,000.00	61,433,000.00	33.362,000.00	4,567,000.00	543,666,000.00	1,626,369,745.00
Subtotal 1.122.789.244.00 200.000 124.891.489.00 181.914.786.00 181.382.000 00 542.486.000 00 54		- [	22/25-01-93	27,500,000.00	11,000,000.00	5,500,000.00	5, 500,000.00	500,000.00	45,000,000.00	1,674,369,748.0
Subtotal   1,12,758,244,000		l	37/26-01-93	100,000,000.00			:-53 <b>5</b> %		100,000,000.00	1,774,369,748.00
Table   Page	Subtotal			1,122,758,244.00	324,834,488.00	189,914,766.00	124,725,333 00	12, 136,917.00	1,774,369,748.00	1,774,369.745 00
23 6659/23-22-32 312.446,000 00 155.859,000 00 5.500,000	i		35/08-02-93	312,446,000.00	125,858,000.00	61,433,000.00	33.362,000.00	4,567,000.00	543,666,000.00	2,318,035,743 00
#25 0481725-02-33 10.000_000 11.000_000 5.500_000 0 5.724,000.00 5.000_000 19.134.000.00 19.000_000			20/22-02-02	313 47 980 98	11,000,000.00	5, 500,000.00	00.000,002,	200,000,000	148,000,000,00	2,466,035,748,0
Subtotal   872 6852/25-02-33   100,000,000.00   273,776,000.00   37,224,000.00   15,134,000.00   15,134,000.00   15,136,000.00   15,136,000.00   15,134,000.			91/25-02-93	27,500,000.00	11,000,000.00	5,500,000.00	3,500,000.00	500,000.00	543,666,000.00 48,000,000.00	3,057,701,748.00
MARZO   11 0835/11-03-93   127,500,000 00   11,000,000 00   5,500,000 00   15,134,000 00   1,582,332,000 00   1,500,000   1,	-		92/25-02-93	100,000,000.001					100.000.000.00	3,157,701,748.00
MARTO   111   0835712-03-33   127,500,000 00   125,859,000 00   61,433,000 00   33,362,000 00   4,567,000 00   543,666,000 00     24   0969/24-03-35   312,446,000 00   125,859,000 00   61,433,000 00   33,362,000 00   4,567,000 00   43,666,000 00     25   0959/22-03-35   100,000,000 00   125,859,000 00   61,433,000 00   5,500,000 00   4,567,000 00   43,660,000 00     26   0971/26-03-35   100,000,000 00   125,859,000 00   61,433,000 00   5,500,000 00   10,134,000 00   1,383,322,000 00     26   0971/26-03-35   124,600 00   125,859,000 00   61,433,000 00   25,736,000 00	Subtotal			879,892,000.00	273,716,000.00	133,866,000.00	35.724,000.00	10,134,000.00	1,383,332,000.00	3,157,701,743.00
12   0346/12-03-93   312,446,000 00   125,889,000 00   61,433,000 00   35,382,000 00   45,567,000 00   543,666,000 00     12	1		35/11-03-93	127,500,000.00	11,000,000.00	5,500,000.00	00.000.000	500.000.00	148.000.000.00	3,305,701,748.00
Subtotal	-		18/12-03-93	312,446,000.00	125,858,000.00	61,433,000.00	35,362,000.00	4,567,000.00	543,666,000.00	3,849,367,748.00
Subtotal   12   1777/12-04-93   12.446,000-00   17.000-30-0   13.066,000-00   10.134,000-00   44.000,000-00   4.541,033,748   18.000,000-00   125,892,000-00   13.000,000-00   10.134,000-00	2	- 1	9/24-03-93	312,446,000.00	125,858,000.00	61,433,000.00	35,362,000.00	4,567,000.00	543,666,000.00	4,393,033,748.00
Subtotal  ABRIL 12 1171/12-04-93 312.446,000.00 125,888,000.00 61,433,000.00 37,362,000.00 4,567,000.00 1,383,332,000.00  ABRIL 12 1171/12-04-93 312.446,000.00 125,888,000.00 61,433,000.00 37,362,000.00 4,567,000.00 543,666,000.00  ABRIL 12 1171/12-04-93 312,446,000.00 125,888,000.00 61,433,000.00 37,362,000.00 4,567,000.00 543,666,000.00  ABRIL 12 1171/12-04-93 312,446,000.00 125,888,000.00 61,433,000.00 37,362,000.00 4,567,000.00 543,666,000.00  ABRIL 12 1171/12-04-93 312,446,000.00 125,888,000.00 61,433,000.00 37,362,000.00 4,567,000.00 543,666,000.00  ABRIL 12 1171/12-04-93 312,446,000.00 125,888,000.00 61,433,000.00 37,362,000.00 4,567,000.00 1,135,332,000.00  ABRIL 12 1171/12-04-93 312,446,000.00 125,888,000.00 61,433,000.00 37,362,000.00 4,567,000.00 1,135,332,000.00  ABRIL 12 1171/12-04-93 312,446,000.00 125,888,000.00 61,433,000.00 37,362,000.00 4,567,000.00 1,135,332,000.00  ABRIL 12 1171/12-04-93 312,446,000.00 125,888,000.00 61,433,000.00 37,362,000.00 4,567,000.00 1,669,032,000.00  Subtotal 62 1336/21-05-93 312,446,000.00 125,888,000.00 61,433,000.00 4,567,000.00 1,669,032,000.00  ABRIL 12 2055/12-07-93 312,446,000.00 125,888,000.00 61,433,000.00 4,567,000.00 1,669,032,000.00  ABRIL 12 2055/12-07-93 312,446,000.00 125,888,000.00 61,433,000.00 4,567,000.00 5,43,666,000.00  ABRIL 13 2055/12-07-93 312,446,000.00 125,888,000.00 61,433,000.00 7,33,62,000.00 4,567,000.00 5,43,666,000.00  ABRIL 13 2055/12-07-93 312,446,000.00 125,888,000.00 61,433,000.00 7,33,62,000.00 4,567,000.00 5,43,666,000.00  ABRIL 13 2055/12-07-93 312,446,000.00 125,888,000.00 61,433,000.00 7,33,62,000.00 7,567,000.00 5,43,666,000.00 61,433,000.00 7,567,000.00 7	× €		70/24-03-93	100,000,000.00	11,000 - 30.00	5,500,000.00	00.000,000.0	500,000.00	100,000,000.00	4,493,035,745 00
Subtotal  ABRIL 12 1171/12-04-93 312.446,000 00 125,858,000 00 61.433,000 00 33,362,000 00 4,567,000 00 15,138,332,000 00  126 1291/26-(4-93 312.446,000 00 125,858,000 00 61.433,000 00 33,362,000 00 4,567,000 00 543,666,000 00  126 1291/26-(4-93 27,500,000 00 125,858,000 00 61.433,000 00 33,362,000 00 4,567,000 00 543,666,000 00  126 1291/26-(4-93 312.446,000 00 125,858,000 00 61.433,000 00 33,362,000 00 4,567,000 00 1.135,332,000 00  126 1291/26-(4-93 312.446,000 00 125,858,000 00 61.433,000 00 33,362,000 00 4,567,000 00 1.135,332,000 00  127 1258/21-05-93 312.446,000 00 125,858,000 00 151,366,000 00 33,362,000 00 4,567,000 00 1.135,332,000 00  128 136 10 1441/10-05-93 312,446,000 00 125,858,000 00 151,366,000 00 4,567,000 00 1.669,032,000 00  128 138 10 1441/10-05-93 312,446,000 00 125,858,000 00 23,500,000 00 4,567,000 00 1.669,032,000 00  128 138 10 144,000 00 125,858,000 00 151,366,000 00 4,567,000 00 1,669,032,000 00  128 138 10 144,000 00 125,858,000 00 151,366,000 00 178,724,000 00 4,567,000 00 1,669,032,000 00  128 138 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1										
Pensiones 22   1365/22-64-93   312,446,000 00   125,858,000 00   61,433,000 00   39,382,000 00   4,567,000 00   543,666,000 00   5,688,385,745	Subtotal	1	***************************************	879,892,000.00	273,716,000.00	133,866,000.00	85,724,000.00	10,134,000.00	1,383,332,000.00	4,541,033,748.00
Subtotal   Subtotal   Subtotal   1.033,892.000.00   125,886,000.00   127,806,000.00   127,806,000.00   128,368,000.00   128,368,000.00   128	ABRIL	1	1/12-04-93	312,446,000.00	125,858,000.00	61,433,000.00	39,362,000.00	4,567,000.00	543,666,000.00	5,084,699,748.00
1291/26-64-93   27.500,000.00   11,000,000.00   5,500,000.00   32,224,000.00   9,634,000.00   1.135,332,000.00   5,676,365,743   10   1441/10-05-93   312,446,000.00   125,858,000.00   151,366,000.00   33,362,000.00   4,567,000.00   1,135,332,000.00   5,676,365,743   1,039,892,000.00   125,858,000.00   125,858,000.00   33,362,000.00   4,567,000.00   1,135,332,000.00   1,	1		5/22-04-93	312,446,000.00	125,858,000.00	61,433,000.00	39,362,000.00	4,567,000.00	543,666,000.00	5,628,365,745.00
10   1441/10-05-93   312,446,000.00   125,858,000.00   61,433,000.00   39,362,000.00   4,567,000.00   1,135,332,000.00   28,750,000.00   28,750,000.00   39,362,000.00   4,567,000.00   5,43,666,000.00   28,750,000.00   28,750,000.00   39,362,000.00   4,567,000.00   5,43,666,000.00   5,81,700,000.00   5,81,700,000.00   5,81,700,000.00   5,81,700,000.00   5,81,700,000.00   5,81,666,000.00   5,81,686,000.00		- 1	17.26-64-93	27,500,000.00	11,000,000.00	5,500,000.00	0,500,000.00	500,000.003	48,000,000 00	5,676,365,748 00
10         1441/10-05-93         312,446,000.00         125,888,000.00         61,433,000.00         39,362,000.00         4,567,000.00         549,666,000.00           22         1538/21-05-93         415,000,000.00         138,200,000.00         23,500,000.00         33,362,000.00         543,666,000.00           22         1538/21-05-93         312,446,000.00         125,888,000.00         61,433,000.00         33,362,000.00         543,666,000.00           39         1721/09-06-93         312,446,000.00         125,888,000.00         61,433,000.00         31,362,000.00         4,567,000.00         1,689,032,000.00           24         1893/24-06-93         312,446,000.00         125,888,000.00         61,433,000.00         33,362,000.00         4,567,000.00         543,666,000.00           25         1893/24-06-93         312,446,000.00         125,888,000.00         61,433,000.00         33,362,000.00         4,567,000.00         543,666,000.00           26         2825/12-06-93         312,446,000.00         125,888,000.00         61,433,000.00         33,362,000.00         4,567,000.00         543,666,000.00           27         2247/27-07-93         312,446,000.00         125,888,000.00         61,433,000.00         33,362,000.00         4,567,000.00         543,666,000.00	Subtotal			652,392,000.00	262,716,000.00	128,355,000.00	82,224,000.00		1,135,332,000.00	5,676,365,748.00
22 1538/21-05-93 415,000,000.00 138,200,000.00 23,500,000.00 33,362,000.00 4,567,000.00 543,666,000.00 22 1538/21-05-93 312,446,000.00 125,858,003.00 61,433,000.00 78,724,000.00 9,134,000.00 1,669,032,000.00 24 1731/09-06-93 312,446,000.00 125,858,003.00 61,433,000.00 33,362,000.00 4,567,000.00 543,666,000.00 24 1893/24-06-93 312,446,000.00 125,856,003.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,567,000.00 543,666,000.00 25 2247/27-07-93 312,446,000.00 125,858,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,557,000.00 543,666,000.00 61,433,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,557,000.00 543,666,000.00 61,433,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,557,000.00 543,666,000.00 61,433,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,557,000.00 543,666,000.00 61,433,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,557,000.00 543,666,000.00 61,433,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,557,000.00 543,666,000.00 61,433,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,557,000.00 543,666,000.00 61,433,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,557,000.00 543,666,000.00 61,433,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,557,000.00 543,666,000.00	ŀ	ļ	1/10-05-93	312,446,000.00	125,858,000.00	61,433,000.00	39,362,000.00	4,567,000.00	543,666,000.00	6,220,031,748.00
1,039,892,000.00 339,916,000.00 151,366,000.00 78,724,000.00 9,134,006.00 1,669,032,000.00  24 1893/24-06-93 312,446,000.00 125,856,000.00 61,433,000.00 33,362,000.00 4,567,000.00 543,666,000.00  12 2059/12-07-93 312,446,000.00 125,858,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,567,000.00 543,666,000.00 61,433,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,567,000.00 543,666,000.00 61,23,247/27-07-93 312,446,000.00 125,858,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,557,000.00 545,666,000.00 61,433,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,557,000.00 545,666,000.00 61,433,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,557,000.00 545,666,000.00 61,433,000.00 61,4	Pensiones 22		6/21-05-93 8/21-05-93	415,000,000.00	138,200,000.00 125,858,000.00	23,500,000.00	33,362,000.00	4,567,000.00	581,700,000.00 543,666.000.00	6,801,731,748 00
09 1731/09-06-93 312,446,000.00 125,858,000.00 61,433,000.00 31,362,000.00 4,557,000.00 543,666,000.00 24 1893/24-06-93 312,446,000.00 125,856,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,567,000.00 543,666,000.00 624 1893/24-06-93 312,446,000.00 125,856,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,567,000.00 543,666,000.00 72 2247/27-07-93 312,446,000.00 125,858,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,557,000.00 543,666,000.00	Subtotal			1,039,892,000.00	339,916,000.00	151,366,000.00	78,724,000.00	9,134,000.00	1,669,032,000.00	7,345,397,748.00
24 1893/24-06-93 312,446,000.00 125.856,000.00 61.433,000.00 23,362.000.00 4.567,000.00 543.666,000.00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	:		1/09-06-93	312,446,000,00	125.858.000.00	61,433,000,00	33.362.000.00	00 000 00	543 666 000 00	7.889.063.748.00
12 2059/12-07-93 312,446,000.00 125,858,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,567,000.00 543,666,000.00 8,976,335,748	23.		3/24-06-93	312,446,000.00	125,856,000.00	61,433,000.00	33,362,000.00	4,567,000.00	543,666,000 00	9,432,729,748 00
12 2059/12-07-93 312,446,000.00 125.858,000.00 61,433,000.00 39,362,000 00 4,567,000.00 542.666.000 00 27 2247/27-07-93 312,446,000.00 125.858,000.00 61,433,000.00 39,362,000.00 4,537,000.00 542,666,000 00	Subtotal			624.832.009.00	251,716,000,00	122.666.000.00	73,724,000 00	3,134,000,00		8,432,725,745,06
2247/27-07-93 312,446,000.00 125,858,000.00 61,433,000.00 38,362,000.00 4,557,000.00 540,656,000.00	i	!	3/12-07-93	312,446,000.00	125.858,000.00	61,433,000.00	39,362,000 00	4,567,000.00	540.666,000.00	8,976,395,748 00
	27		7/27-07-93	312,446,000.00	125,858,000.00	61,433,000.00	38,362,000.00	4.557.000.00	543,666,000 00	9,520,061,743.00

	1						J. N. H. M. O. O	INTEL DEC DIA	ACUMULADO TOTAL	
ENERO		1	242,866,244.00 27,500,000.00 100,000,000.00	51,118,488.00	56,048,766.00 5,500,000.00	39,001,333.00	2,002,917.00	391,037,748.00 48,000,000.00	391,037,748.00	The state of the s
	25 25 25 25 26	023/12-01-93 0223/25-01-93 <u>0222/25-01-93</u> 0237/26-01-93	312,446,000.00 312,446,000.00 27,500,000.00	125,858,000.00 125,858,000.00 11,000,000.00	61,433,000.00 61,433,000.00 5,500,000.00	39,362,000.00 39,362,000.00 3,500,000.00	4,567,000.00 4,567,000.00 500,000.00	100,000,000.00 543,666,000.00 543,666,000.00 48,000,000.00	539,032,748,00 1,082,703,748,00 1,626,363,745,00 1,624,369,748,00	
Subtotal	1		1,122,758,244.00	324,834,488.00	189,914,766.00	124, 725, 939, 00		100,000,000.00	1,774,369,748.00	
FEBRERO	80 91	0435/08-02-93	312.446.000.00	100 000 000 00		AA: BRAT 2417 B	15, 135, 217, 00	1,74,369,748.00	1,774,369,748.00	
±	23	0500/11-02-93	127,500,000.00	11,000,000.00	5,500,000.00	39,362,000.00	4,567,000.00	543,666,000.00	2,318,035,743 00	
	#25 #25	0691/25-02-93	27,500,000.00 100,000,000.00	11,000,000.00	5,500,000.00	3,500,000.00	4,567,000.00 500,000.00	543, 666, 000.00 48,000,000.00	3,009,701,743.00	
Subtotal			879,892,000.00	273,716,000.00	133,866,000.00	85,724,000.00	10, 134, 000, 00	1 282 222 656 66	3,157,701,748,00	
MARZO	=	0835/11-03-93	127,500,000.00	11 000 000 00				00.000,000,00	3,157,701,748 00	
	27 25	0848/12-03-93	312,446,000.00	125,858,000.00	61,433,000.00	3,500,000.00	500,000.00	148,000,000.00	3,305,701,748.00	
, , ,	#25 #26	0970/24-03-93 0971/26-03-93	100,000,000.00	11,000,000.00	5,500,000.00	39,362,000.00	4,567,000.00	100,000,000.00	4,393,033,748.00	
Subtotal	1		879,892,000.00	273,716,000.00	133 866 000 00	00.000,000	- 11	48,600,000.00	4,541,033,748.00	
ABRIL	13	1171/19-04-40			00.000/800/50	E3,724,000.00	10, 134, 000.00	1,383,332,000.00	4,541,033,748.00	
	22	1265/22-04-93	312.446.000.00	125,858,000.00	61,433,000.00	39,362,000.00	4,567,000.00	543,666,000.00	5.684 699 240 AA	
	*26	1291/26-04-93	27,500,000.00	11,000,000.00	5,500,000.00	39,362,000.00	500,000.00	543,666,000.00	5,628,365,748.00	
Subtotal			652,392,000.00	262,716,000.00	128,366,000.00	82,224,000.00	!!	00.000100010	7,676,365,748.00	
Pencippe	5 5	1441/10-05-93	312,446,000.00	125,858,000.00	61,433,000.00	39,362,000.00	- !	1, 133, 336, 000.00	3,6/6,365,748.00	
	123	1538/21-05-93	415,000,000.00 312,446,000.00	138,200,000.00 125,858,000.00	28,500,000.00	39,362,000.00	00 000 232 7	581,700,000.00	6,801,731,748.00	
Subtotal			1,039,892,000.00	339,916,000.00	151,366,000.00	AG 000 467 87	- 11	243, e66, 000.00	7,345,397,748.00	
JUNIO	03	1731/29-06-93	312,446,000.00	125,858,000,00	1 100 000 001 13		- 1	1,669,032,000.00	7,345,397,748.00	
	24	1893/24-06-93	312,446,000.00	125,858,000.00	61,433,000.00	39,362,000.00 39,362,000.00	4,567,000.00	543,666,000.00	2,889,063,248,00 8,432,729,748,00	
Subtotal			624,832,000,00	251,716,000.00	122,866,000 00	78,724,000 00	9,134,000.00	1,087,332,000,00	00 0411041140114	
JULIO	12	2059/12-07-93 2247/27-07-93	312,446,000.00	125,858,000.00	61,433,000.00	39,362,000.00	;	543,666,000.00	8,976,395,748,00	

#### CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR APARTADO 374, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA TELEFONO 24-30-66 - FAX (506)34-0374 SAN JOSE, COSTA RICA.

PARA:

José Andrés Masis Bermudez

Director OPES

DE:

Flor de Ma. Cervantes

Jefe, División de Sistemas

ASUNTO:

Estudio sobre el FEES 1992

FECHA:

11 de noviembre de 1993

Le remito la información que nos solicitara sobre el giro del FEES de 1992, de conformidad con los datos proporcionados por la Tesorería Nacional.

#### Le adjunto:

- 1) Cuadro con los montos quincenales girados y el saldo del presupuesto
- 2) Gráfico de los saldos del FEES, por quincena
- 3) Fechas de los montos del FEES presupuestados
- 4) Informe de la Tesorería Nacional con los montos girados durante 1992

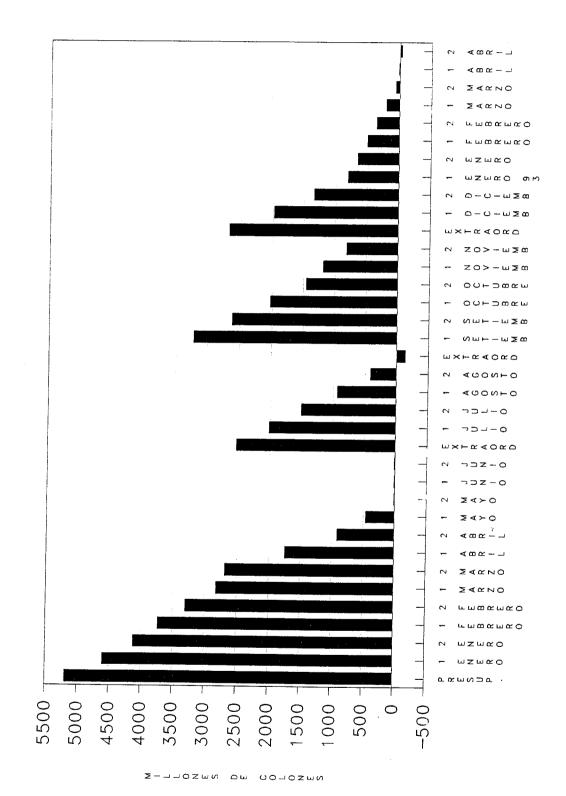
Atentamente,

Ala de Ma benantes

FC/gav

c.c. Archivo

Distribución del FEES Presupuestado, Según Giro de Tesorería, por quincena. 1992



### COMPARACION DEL GIRO DEL FEES DE 1992 Y LOS MONTOS PRESUPUESTADOS

(Millones de colones)

QUINCE	AV	MONTO Quincenal	GIRADO Acumulado	PRESUPUESTO	Saldo
				5 191.5 <u>a</u> /	
Enero	1₫	585.0	585.0	0 101.0 <u>a</u> /	4 606.5
	2 <u>a</u>	488.0	1 073.0		4 118.5
Febrero		388.0	1 461.0		3 730.5
	2 <u>a</u>	429.0	1 890.0		3 301.5
Marzo	<u>1ª</u>	480.0	2 370.0		2 821.5
	2₫	133.0	2 503.0		2 688.5
Abril	1 <u>ª</u>	946.0	3 449.0		1 742.5
	2 <u>ª</u>	830.0	4 279.0		912.5
Mayo	1 <u>a</u>	450.0	4 729.0		462.5
	2 <u>a</u>	450.0	5 179.0		12.5
Junio	1 <u>a</u>	_	5 179.0		12.5
	2ª	_	5 179.0		12.5
Julio	1 <u>a</u>	508.0	5 687.0	2 516.5	2 021.0
	2 <u>a</u>	508.0	6 195.0		1 513.0
Agosto	1 <u>a</u>	573.0 <u>2</u> /	6 768.0		940.0
	2 <u>a</u>	523.0	7 291.0		417.0
Setiemb	re 1ª	553.0	7 844.0		-136.0
	2 <u>a</u>	597.5	8 441.5	3 357.0	2 623.5
Octubre	1 <b>a</b>	595.5	9 037.0	0 007.0	2 028.0
	2 <u>a</u>	569.5	9 606.5		1 458.5
Noviemb	re 1ª	266.5	9 873.0		1 192.0
	2 <u>a</u>	375.0	10 248.0		817.0
Diciamb	re 1ª	696.0	10 944.0	1 860.0	1 981.0
	2 <u>a</u>	636.0	11 580.0	1 000.0	1 345.0
Enero	1ª, 1993	539.0	12 119.0		806.0
	2ª	148.0	12 267.0		658.0
Febrero	1 <u>a</u>	148.0	12 415.0		510.0
	2 <u>a</u>	148.0	12 563.0	7	
Marzo	1₫	148.0	12 711.0		362.0
	2 <u>a</u>	148.0	12 859.0		214.0
Abril	1 <u>a</u>	48.02/	12 907.0		66.0
	2 <u>a</u>	48.0	12 955.0		18.0 -30.0

 $<sup>\</sup>underline{1}$ / Incluye ¢380 millones presupuestados en 1991 y girados en 1992

FUENTE: Tesorería Nacional, Listados de giro Tesorería Nacional, Oficio 12 de abril. CONARE. Estado de Cuenta-Agosto 92

<sup>2</sup>/ ¢5 y ¢48 millones respectivamente no registrados en los listados de Tesorería pero confirmado su ingreso a la institución (CONARE Y BICSA).

DE:

Xinia Morera G.

Jefe a.i., División de Sistemas

PARA:

José Andrés Masis Bermúdez

Director, OPES

ASUNTO:

Estado del giro FEES 92 4 93

FECHA:

25 de marzo de 1993

Adjunto le entrego un informe con el detalle por institución del estado del giro del FEES 92 y 93.

Cabe señalar, como se muestra en él, que los montos que se acordó girar a cada institución en 1992 se hicieron efectivos, e incluso a la Universidad Estatal a Distancia se le entregaron ¢10 millones más.

En cuanto al giro de 1993, Tesorería Nacional lo está realizando con base al FEES 93 inizialmente acordado -¢13 048 millones-, por lo que no se le han incorporado aún los ajustes por el reconocimiento de las cuotas patronales a la Junta de Pensiones y por la recalificación final del FEES 92.

Atentamente,

XMG/gav

c.c. Archivo

# INFORME SOBRE EL GIRO DEL FEES 92 Y 93

## 1. MONTOS ACORDADOS A GIRAR EN 1992

<ul><li>1.1. Deuda de 1991</li><li>a. Saldo de la subejecució</li><li>b. Primer reajuste</li><li>c. Reajuste final</li></ul>	ón inicial Subtotal deuda de 1991	¢ 448 000 000 700 000 000 127 016 161 1 275 016 161
1.2. FEES 1992 a. Monto inicial aprobado b. Primer reajuste c. Segundo reajuste	Subtotal FEES 1992	¢11 104 000 000 143 813 946 401 707 641 11 649 521 587
TOTAL A GIRAR EN 1992		¢12 924 537 748

# 1.3. Detalle del giro por institución

	MONTO ACORDADO DE GIRAR	MONTO GIRADO1/	DIFERENCIA
UCR ITCR UNA UNED CONARE	7 521 866 244 1 442 048 766 2 930 118 488 919 001 333 111 502 917 12 924 537 748	7 521 866 244 1 442 048 766 2 930 118 488 949 501 333 111 502 917 12 955 037 748	30 500 000 <u>a</u> / 30 500 000

 $<sup>\</sup>underline{a}/$  De éstos, ¢20,5 millones corresponden al reconocimiento del pago de las cuotas patronales a la Junta de Pensiones.

Adicionalmente cada quincena el BCCR paga a BICSA ¢48 millones, correspondientes a los pagos del préstamo otorgado en junio, el cual se pagará en décimos. A diciembre se habían pagado ¢576 millones.

<sup>1/</sup> Incluye: ¢960 millones girados a través de préstamo con BICSA en junio, ¢600 millones girados a la Universidad de Costa Rica también por medio de BICSA en noviembre, y las sumas giradas a cada institución el 7 de enero de 1993.

### 2. MONTOS APROBADOS PARA 1993

2.1. Reajuste final FEES 92 (Sesión №151 del 25/2/93) 2.2. FEES 93	¢ 97 400 00
a. Monto inicial aprobado (Sesión Nº147 del - 18/09/92) b. Reajuste (Sesión Nº147 del 20/10/92) c. Reajuste (Sesión Nº151 del 25/02/93) Subtotal FEES 1992 TOTAL A GIRAR EN 1993	¢13 048 000 000 733 800 000 108 600 000 ¢13 890 400 000 ¢13 987 800 000

### 2.3. Detalle por institución

INSTITUCION	TOTAL ACORDADO
UCR	¢ 8 045 100 000
ITCR	1 582 100 000
UNA	3 237 300 000
UNED	1 012 000 000
CONARE	<u>111 300 000</u>
TOTAL	¢13 987 800 000

# 2.4. Estado del giro al 15 de marzo de 1993

	DEBIO GIRARSE <u>1</u> /	SE HA GIRADO	DIFERENC ABSOLUTO	IA Z
UCR	1 657 315 833	1 562 230 000	-95 085 833	5,7
ITCR	325 915 000	307 165 000	-18 750 000	5,7
UNA	666 885 000	629 290 000	-35 595 000	5,3
UNED	208 474 167	196 810 000	-11 664 167	5,6
CONARE	22 918 333	22 835 000	- 83 333	0.4
TOTAL	2 881 508 333	2 718 330 000	161 178 333	5,6

1/ El cálculo del giro mensual de los montos acordados antes de enero de 1993 se hizo sobre el año completo, mientras que para los montos acordados en la sesión del 25 de febrero, se hizo sobre 10 meses a partir de marzo.

Adicionalmente cada quincena el BCCR paga a BICSA ¢48 millones, correspondientes a los pagos del préstamo otorgado en junio, el cual se pagará en décimos. Al 15 de marzo se habían pagado ¢816 millones.